

MEMORIA

DEL

SECRETARIO DE HACIENDA

DIRIJIDA

AL PRESIDENTE DE LA UNION

P A R A

EL CONGRESO DE 1882.



BOGOTA.

Imprenta a cargo de H. Andrade,  
1882.



BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA  
CANJE



*Ciudadano Presidente de la República.*

Os presento mui respetuosamente el informe constitucional sobre la marcha de los negocios adscritos al Departamento administrativo de Hacienda, cuya direccion tuvisteis a bien confiarme por segunda vez en el mes de febrero próximo pasado.

Conforme a una práctica establecida de acuerdo con las leyes que organizan las Secretarías de Estado, dicho informe solo debiera referirse al período de 1.º de setiembre de 1880 a 31 de agosto de 1881; mas la necesidad de comparar algunos dattos i de hacer algunas apreciaciones fiscales i económicas, al propio tiempo que la conveniencia de explicar muchos actos vuestros de trascendental importancia, me obligarán, con toda probabilidad, a ocuparme en pormenores relativos al año económico en curso, dándole así a este escrito mayores proporciones de las que le corresponden.

Como tendreis ocasion de notarlo, nuestras rentas, que hasta el año de 1879 habian ofrecido resultados intermitentes, acentúan sus productos jenerales en el sentido de la alza, sin que en este hecho, verdaderamente digno de estudio, haya tenido parte la agravacion de los impuestos, pues ellos se han, por el contrario, suavizado durante vuestro Gobierno, a pesar del aumento en los gastos que el Congreso ha creído indispensable decretar para promover el adelanto del pais.

Sábese, en efecto, que si el Timbre nacional fué, por prevision, incluido en la lista de las contribuciones públicas, los derechos de importacion son hoi menores que el 1.º de abril de 1880, toda vez que la tarifa de Aduanas se revisó en términos hasta tal punto equitativos, que el recargo del 25 por 100 sobre los muebles de madera, el calzado i los artículos confeccionados de talabartería,—objetos todos del exclusivo consumo de



las clases acomodadas,—lo mismo que el mayor gravámen sobre las bebidas espirituosas, el petróleo i los muebles, no equivalen a la rebaja hecha en los artículos de primera necesidad,—como las telas de cáñamo, las herramientas para la agricultura, las máquinas, los artículos alimenticios, el cobre, &.<sup>a</sup>, &.<sup>a</sup>;—ni al menor rendimiento de las renta por causa de las franquicias otorgadas a los Estados, a las empresas de ferrocarriles, alumbrado, &.<sup>a</sup>, &.<sup>a</sup>

Los datos estadísticos demuestran que a tiempo que se introdujeron seis millones de kilogramos de artículos libres,—los cuales a razón de un centavo por kilogramo habrían dado un producto de sesenta mil pesos,—el recargo espresado proporcionó una suma mucho menor, e insuficiente, por tanto, para compensar la disminucion ocasionada con la reforma de la tarifa; porque con ella, si bien se varió la clasificacion de algunos artículos, no se elevó la cuota jeneral del impuesto, a lo ménos en una proporción sensible. I como, por otra parte, los precios de la sal se rebajaron en el curso del año económico en más del 30 por ciento, parece evidente que la situación fiscal mejora en virtud del incremento de la riqueza pública, abriéndonos vasto campo para entrar en combinaciones que tiendan al desarrollo progresivo i fecundo de la industria.

Sin embargo, si se considera que con la depreciación del tabaco, la quina i el café en los mercados de Europa, las transacciones mercantiles se han paralizado, anunciándonos la posibilidad de una crisis económica mui próxima a la miseria, la prevision más elemental nos aconseja una severa reducción en los gastos, para evitar complicaciones en el caso de que esa perspectiva halagadora que divisamos se convierta de repente en desconsoladora realidad, i nos coloque en la alternativa de apelar a contribuciones extraordinarias, siempre alarmantes, o de suspender de una manera intempestiva las obras más urgentes de fomento.

Es incontrovertible, desde luego, que necesitamos hacer poderosos esfuerzos de energía para explotar las grandes fuentes de riqueza que poseemos,—i esto parece que justifica, en



concepto de muchos de nuestros conciudadanos, esas erogaciones – absurdas por su cuantía – con las cuales se trastorna la marcha de la administración federal; pero debe observarse que siendo el progreso una labor lenta por su naturaleza, – como que se deriva del concurso de elementos distintos, que no pueden ponerse en acción a un mismo tiempo, – son medios poco eficaces para conseguirlo la impaciencia i los gastos prematuros.

Si es justo i patriótico dedicar al engrandecimiento de la Patria los recursos del presente, – puesto que de otro modo retardaríamos con nuestra misma indolencia el advenimiento de una época mejor, – tenemos también el ineludible deber de no comprometer los del porvenir, sobre todo cuando este, – por causas que, aunque transitorias, hacen inciertos los cálculos mejor fundados, – mas bien que de esperanza, es de inquietud i de zozobra en el punto de vista económico i fiscal.

Es natural esperar que el Congreso de 1882, inspirándose en los consejos de la prudencia, proceda con suma cautela al expedir leyes que afecten el pasivo del Tesoro; i si vos, durante los dos meses que os toca colaborar en los trabajos de aquella corporación, poneis vuestras influencias al servicio de las ideas que acabo de expresar, el país tendrá un nuevo beneficio que agradeceremos.

---



## SECCION PRIMERA.

### PRODUCTO DE LAS RENTAS.

El producto de las rentas i contribuciones en el año de 1880 a 1881, conforme a los datos suministrados a mi Despacho por las oficinas de Hacienda, fué el siguiente :

|   |                  |
|---|------------------|
| Aduanas.....  | \$ 4.292,835-22½ |
| Salinas.....  | 950,284-65       |
| Ferrocarril de Panamá.....                            | 260,000-00       |
| Ferrocarril de Bolívar i embarcaciones<br>anexas..... | 162,088-15       |
| Timbre nacional.....                                  | 51,709-20        |
| Correos * .....                                       | 45,196-11        |
| Impuesto fluvial en el Madalena.....                  | 74,831-70        |
| Internacion de sal.....                               | 434,206-00       |
| Telégrafos.....                                       | 43,841-90        |
| Bienes nacionales.....                                | 2,940-10         |
| Bienes desamortizados.....                            | 18,263-42½       |
| Amonedacion.....                                      | 28,146-55        |
| Ingresos varios.....                                  | 649,632-27½      |
| Pasajes de rios navegables.....                       | 5,119-05         |
|   | <hr/>            |
| Suman.....  | \$ 7.019,094-33½ |

Si hubiera de seguirse la costumbre de no considerar como una renta nacional la partida de "Ingresos varios," que representa los aprovechamientos obtenidos en el remate de documentos de deuda pública interior, i se dedujeran tambien las partidas

\* Este producto se refiere solo a la Administracion jeneral de correos i a las Administraciones principales de Popayan, Ibagué i Neiva,-únicos datos que se han obtenido en la Secretaría de Fomento.



de "Internacion de sal" i "Pasaje de los rios navegables",—que pertenecen a los Estados de Bolívar, Magdalena, Cundinamarca, i Tolima,—partidas que forman la suma de.....\$ 1.088,957-32½  
 tendríamos que el verdadero producto de las rentas, o sea el total de las cantidades de que el Poder Ejecutivo ha podido disponer para los gastos federales era de.....\$ 5.930,137-01

Tomando, sinembargo, el resultado jeneral obtenido, de acuerdo con el Presupuesto de rentas, es decir, la suma de .....\$ 7.019,094-33½  
 para compararlo con el que se obtuvo en la vijencia de 1879 a 1880, que fué de.....\$ 6,025,835-95½

aparece en el último año económico un aumento de .....\$ 993,258-38

Aun cuando es fácil notar que el aumento de los rendimientos de las rentas proviene, en gran parte, de que las entradas por "Ingresos varios" han crecido de una manera escepcional, conviene tambien observar que, en el fondo, la situacion fiscal es bastante satisfactoria, pues los productos de las Aduanas, que hai razon para estimar como ordinarios, han bastado para compensar la disminucion que en la renta de Salinas ha ocasionado la rebaja decretada en los precios de la sal desde el 12 de abril de 1880.

Hai quienes piensen que con la baja de nuestros productos de esportacion en los mercados de Europa i los Estados Unidos, las Aduanas no ofrecerán en la vijencia económica presente resultados halagadores. Empero, esa prediccion, dado que se realice, no puede ya, a mi juicio, afectar aquella renta sino en el exceso sobre un producto de \$ 4.000,000; i si las Salinas producen, como es seguro que producirán,—en virtud de los ahorros que empiezan a hacerse en los gastos de elaboracion i esplotacion de la sal, la suma de \$ 800,000,—siempre es cierto que habrá, computando las utilidades del Ferrocarril de Panamá,



((Banco Nacional) i el derecho de Timbre, una entrada efectiva de cerca de \$ 6.000,000, suficiente para atender a las necesidades ineludibles del servicio administrativo i fomentar racionalmente el ramo de mejoras materiales.

Los Correos, los Telégrafos i la amonedacion son propiamente servicios, pero ellos no afectarán ya, como habian afectado siempre, el rendimiento de las rentas, porque la direccion que se les ha dado últimamente a los dos primeros ramos parece que equilibra sus productos con sus gastos; i nuestra principal Casa de Moneda puede fácilmente bastarse a sí misma, siempre que se introduzcan en ella las reformas que vienen indicándose hace más de 20 años.

Por lo demas, los detalles sobre *Correos, Telégrafos, Ferrocarril de Panamá, Impuesto fluvial del Magdalena, Pasajes de los rios navegables i Bienes desamortizados*, os serán suministrados por los departamentos de Fomento i del Tesoro. El presente trabajo se refiere, especialmente, a los ramos de Aduanas, Salinas, Timbre nacional, Faros, Muelles, Tierras baldías, Ferrocarril de Bolívar, Casas de Moneda, i Bienes nacionales.

## SECCION SEGUNDA.

### A D U A N A S .

#### PRODUCTOS I GASTOS.

Los productos de la renta de Aduanas en el último año económico han ascendido a la suma de cuatro millones doscientos noventa i dos mil ochocientos treinta i cinco pesos, veintidos i medio centavos, así:

|                   |                 |
|-------------------|-----------------|
| Barranquilla..... | \$ 3.167,316-20 |
| Buenaventura..... | 283,873-95      |
| Pasan.....        | \$ 3.451,190-15 |



|  |                  |
|--|------------------|
| Vienen.....  | \$ 3.451,190-15  |
| Cartajena .....  | 320,853-05       |
| Cúcuta.....  | 246,997-45       |
| Ipiáles .....  | 8,442-67½        |
| Riohacha.....  | 112,381-50       |
| Santamarta.....  | 100,923-60       |
| Tumaco .....   | 52,046-25        |
| Suma.....  | \$ 4.292,835-22½ |
| Comparada esta cifra con la de los productos del año de 1879 a 1880, que fué de..... | \$ 3.488,218-35  |
| Resulta un aumento de.....   | \$ 804,616-87½   |

Hasta el año de 1877 las Aduanas no habian jamas alcanzado a 3.000,000 de pesos; pero como en los años siguientes a aquel produjeron:

|                     |                 |
|---------------------|-----------------|
| En 1877 a 1878..... | \$ 4.025,112-15 |
| En 1878 a 1879..... | 3.992,424-35    |
| En 1879 a 1880..... | 3.488,218-35    |

se ha repetido un acontecimiento igual al que tuvo lugar en la materia en el período de 1868 a 1872, i puede, en consecuencia, deducirse que en lo sucesivo la renta no bajará de cuatro millones de pesos.

En el primero de los años de ese período fué, en efecto, cuando las Aduanas ascendieron a dos millones de pesos, i despues de no haberse obtenido iguales rendimientos en los dos años subsiguientes, no solo alcanzaron nuevamente a aquella cifra sino que la superaron, para no volver nunca a ser menores; i supuesto que ahora ha sucedido lo mismo,—porque de \$ 4.025,112-15 que ellas dieron de 1877 a 1878, bajaron luego a \$ 3.488,218-35 para volver a subir a una cantidad mayor de la espresada,—parece lójico deducir, como acabo de hacerlo, que la renta producirá ya siempre \$ 4.000,000 a ménos que la cuota de la contribucion se altere en proporciones que no pueda compensar el natural progreso de la civilizacion i del comercio.



Es siempre aventurado entrar en cálculos sobre el producto probable de las Aduanas en un país de industrias incipientes, combatidas por la desconfianza en la conservación de la paz; empero si esta renta, que ha duplicado sus rendimientos en diez años, no sufre alguna contrariedad con la cual se perturbe su curso regular, podemos fundadamente esperar que dé dobles resultados al completarse otra década. De todos modos, el incremento que se advierte, i que no es, según os lo he dicho ya, resultado de un aumento en la tarifa, indica claramente, tanto la acertada dirección del ramo, como el adelanto del país.

El cuadro siguiente exhibe los productos generales de la renta comparados con los productos parciales de cada Aduana en el período fiscal de 1877 a 1881.

| ADUANAS.          | AÑOS         |              |              |               |
|-------------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
|                   | 1877 a 1878. | 1878 a 1879. | 1879 a 1880. | 1880 a 1881.  |
| Riohacha.....\$   | 97,259 90    | 64,999 95    | 131,359 95   | 112,381 50    |
| Santamarta.....   | 66,506 55    | 50,780 10    | 115,282 55   | 100,923 60    |
| Barranquilla..... | 2.811,453 15 | 3.129,590 65 | 2.441,991 25 | 3.167,316 75  |
| Cartajena.....    | 273,134 25   | 339,875 20   | 290,209 15   | 320,853 05    |
| Buenaventura..... | 245,541 ...  | 130,566 80   | 270,002 75   | 283,873 95    |
| Tumaco.....       | 63,353 45    | 42,605 45    | 44,525 05    | 52,046 25     |
| Carlosama.....    | 2,872 05     | 1,701 40     | 3,126 55     | 8,442 67½     |
| Cúcuta.....       | 464,991 80   | 232,304 80   | 191,721 10   | 246,997 45    |
| Total.....\$      | 4.025,112 15 | 3.992,424 35 | 3.488,218 35 | 4.292,835 22½ |

El estudio de las cifras de este cuadro sujiere diversas observaciones, entre las cuales considero importante hacer notar las siguientes:

1.º Que los rendimientos de la Aduana de Barranquilla,



que son mayores que el total de los que se obtienen en todas las demas Aduanas de la República, han escedido en el último año económico de la fuerte suma de \$ 3.129,590 a que alcanzaron en el año de 1878 a 1879.

Hai hechos que tienen mayor importancia de la que se les asigna cuando en el estudio de un ramo de la Hacienda nacional, llaman la atención del funcionario público que recoje datos para un trabajo rápido, quizás sin consecuencias; i de esa clase es, a mi juicio, el que acabo de señalar, porque aparte de que revela la proporción de los consumos de mercaderías extranjeras en los pueblos del interior de la República, que es para los que se importa por la Aduana de Barranquilla, se presta también para pensar que acaso la enorme diferencia que se nota en los productos de las otras Aduanas, proviene, en gran parte, de que muchos de los artículos de uso jeneral en el interior no están gravados en la misma proporción que los destinados a las costas.

La contribución de Aduanas, por su jeneralidad, no ménos que por sus facilidades para la recaudación, pasa en el país como la más justa i la más sólida; pero si llega a demostrarse que es desigual, o lo que es lo mismo, que carece de equidad en la distribución, en virtud de que el gravámen sobre los artículos de consumo jeneral en la costa i en el interior no guarda relación, entónces el asunto varía de aspecto, aparece una monstruosidad fiscal, i puede llegar un día en que el edificio que se creía firme i seguro pierda su base i no pueda sostenerse.

No es presumible que el lejislador, en el arreglo del impuesto aduanero, haya querido conculcar el principio de la igualdad, consagrado por nuestras instituciones; mas como a medida que se penetra en las interioridades del ramo, especialmente en su parte sustancial, se encuentran disposiciones que no son armónicas con ese principio, es indispensable, para evitar un antagonismo que debilitaría la unidad nacional i enjendraría odios entre los Estados, proceder a corregir la obra con meditación i serenidad de espíritu.

El Congreso próximo, que probablemente no se ocupará en



debates políticos durante los dos primeros meses de su reunion, debiera dedicarse a una reforma seria de la tarifa, tomando por base de sus procedimientos puntos jenerales respecto de las clasificaciones, en las cuales juzgo oportuno hacer notar, por via de ejemplo, estas diferencias en las telas para las clases pobres:

Los brines de cáñamo pagan 20 centavos, a tiempo que las bogotanas, hasta las más ordinarias, tienen asignado un derecho de 40 centavos; i la jeneralidad de las demas telas de cáñamo, aun las de colores, pagan 40 centavos, cuando las bayetas i demas telas de lana sufren un gravámen de 60 centavos.

2.<sup>a</sup> Que la Aduana de Riohacha, que habia doblado sus productos en el año de 1879 a 1880, ha retrocedido notablemente en el de 1880 a 1881.

Se ha dicho que el puerto de Riohacha sirve de escala para fraudes en la introduccion de mercaderías con destino a otros puertos, introduciendo a la Aduana bultos que se manifiestan como de telas de cáñamo, u otras que no son de las más gravadas, en tanto que el verdadero contenido es el de mercaderías sujetas a un alto impuesto; mas estas opiniones, que se fundan únicamente en la vaguedad de las sospechas, no han sido suficientes, en concepto del Poder Ejecutivo, para adoptar procedimientos graves contra los laboriosos i honrados empleados de aquella Aduana, especialmente cuando el fraude, en la forma denunciada, solo podria ocultarse por una oficina que ejecutara operaciones cuatro veces mayores de las que ha ejecutado la de que me ocupo.

No obstante, si se observa que ese fraude ha podido mui bien hacerse en el tráfico de cabotaje entre el puerto de Riohacha i alguno de los del destino de las mercaderías, i no se encuentra, por otra parte, a primera vista, cómo esplicar la decadencia de esta Aduana, en un año en que todas las oficinas de su clase presentan una situacion, si no completamente satisfactoria, proporcional por lo ménos al gran movimiento comercial que ha determinado en el pais el aumento de las esportaciones; parece indudable que existe, respecto de ella, alguna irregularidad que es urgente corregir, bien revisando las reglas que rijen el co-



mercio de cabotaje, bien estimulando el cumplimiento estricto de dichas reglas, en el caso de que no se practiquen con la necesaria severidad.

3.º Que si bien los últimos rendimientos de la Aduana de Santamarta, — mui considerables, comparados con los de los años de 1878 a 1879 i 1879 a 1880, — han dado márgen a sospechas de la misma naturaleza de las mencionadas respecto de Riohacha, ellas desaparecen ante el hecho de haberse vuelto a ejecutar por aquella oficina varias introducciones para el interior.

4.º Que la Aduana de Cartajena, a pesar de las fluctuaciones entre sus productos, de un año a otro de los cuatro que vienen comparándose, es la única en que, como en la de Barranquilla, no solo se han sostenido, sino que han aumentado los productos que se obtuvieron en 1878 a 1879.

5.º Que Buenaventura, la principal Aduana del Pacífico, sigue en notable progreso i llegará a adquirir extraordinaria importancia, — sin embargo de las grandes pérdidas que el último incendio de la Ciudad ocasionó a los introductores del Estado del Cauca, — si se realiza al fin el ferrocarril a Cali.

6.º Que la Aduana de Tumaco continúa en un estado tal de calma, que no promete nada para el porvenir.

Se ha sostenido que la franquicia del Caquetá i el contrabando por la frontera del sur son las causas que se oponen al adelanto de esta oficina. Ahora, establecida ya la Aduana de Mocoa en aquel territorio, i administrada más cuidadosamente la de Ipiáles sobre la frontera espresada, va a llegar pronto la época de las comparaciones fundadas i de los juicios acertados en este asunto.

En mi opinion, no basta para que la Aduana de Tumaco progrese, que el contrabando en Ipiáles se disminuya, o que las mercaderías que se introduzcan por el Caquetá paguen derechos; es indispensable ponerla en relacion fácil, rápida i barata con los municipios del sur del Cauca por medio de un camino de Barbacóas a la altiplanicie de Túquerres, pues de otro modo ella sufrirá hasta la competencia de Buenaventura, i su anulacion completa no se dejará esperar mucho tiempo. Mercancías



traídas de Barbacóas a los municipios del Sur del Cauca a espaldas de hombre, por caminos fragosos, espuestas a averías i demoras, i sujetas luego al pago de derechos de consumo que recargan enormemente los de Aduana, están escluidas, casi en absoluto, del comercio del interior de aquel Estado, aun cuando no haya importaciones por Ipiáles i el Caquetá.

7.º Que el hecho de haber producido la Aduana de Ipiáles \$ 8,442 en 1880 a 1881,—cuando en el año de 1879 a 1880 rindió por la primera vez un poco más de \$ 3,000, i en los dos años anteriores solo habia dado \$ 2,872 i \$ 1,701, respectivamente, hace comprender que hai ya allí más moralidad en la administracion i ménos contrabando. Debe observarse, sin embargo, que dicha Aduana es un gravámen para la República, porque sus gastos ascienden a la suma de \$ 12,756 anuales.

8.º Que el producto ordinario de la Aduana de Cúcuta puede estimarse ya en \$ 300,000 anuales, en virtud de la favorable influencia que sobre ella está ejerciendo el ferrocarril a San Buenaventura. Esta Aduana produjo en 1877 a 1878 la suma de \$ 464,991; descendió en 1879 a 1880 a \$ 191,721, i en el año intermedio entre estos dos, dió poco más o ménos lo mismo que en el de que trata este informe; \$ 232,000 en 1878 a 1879, i \$ 247,000, números redondos, en 1880 a 1881.

Entre las causas que han contribuido para que las Aduanas no hayan dado mayores rendimientos, se pueden señalar, con toda seguridad: por una parte, la esencion de derechos otorgada a un crecido número de mercaderías, i por otra los fraudes a que dan lugar las franquicias que, en términos demasiado estensos, se han concedido por leyes jenerales i particulares, o por contratos sobre mejoras materiales.

Para juzgar acerca de la influencia de lo primero basta saber que los artículos de la 1.ª clase de la tarifa ascendieron en el último año económico a más de 13.000,000 de kilogramos, i para medir hasta qué grado es posible abusar de lo segundo en contra de la renta, conviene no ocultar que se han recibido de-



nuncios de haberse invitado a algunos introductores del interior a hacer importaciones de efectos que es permitido introducir, libres de derechos, por la Aduana de Riohacha, con destino a la construccion de edificios en la ciudad.

Con el objeto de poner remedio a estos males,—de consecuencias perniciosas en todos aspectos,—se han espedido numerosos decretos i dictado providencias constantes, llamando la atencion de los encargados de certificar facturas sobre envío de mercaderías, a la necesidad de determinar, antes de poner el pase a esos documentos, si los objetos que se piden son peculiares de las empresas agraciadas, o en cantidad superior a las que sus necesidades requieren; pero mucho más acertado que abrir campo al fraude con amplias concesiones hechas por el legislador, i tratar luego de impedirlo por medio de reglamentos ejecutivos que no pueden contrariar los términos de las leyes, sería, seguramente, no disponer de las franquicias con la misma liberalidad con que se ha dispuesto de las tierras baldías, o decretar ausilios en dinero, equivalentes a los derechos de Aduana de las mercaderías cuya importacion se quiere favorecer. Así tendria efecto la liberalidad i nó el abuso; se fomentaria el progreso del pais sin minar por su base el sistema fiscal que rige las Aduanas; habria ménos largueza en las concesiones; i el órden en las oficinas, que es la fuente de la responsabilidad de los empleados, se estableceria con perfecta regularidad.

---

Los derechos excesivos sobre algunas mercaderías, con relacion a lo que pagan otras o con relacion a su mucho peso, producen siempre la disminucion de la renta de Aduanas, porque equivalen a la prohibicion para introducir esas mercaderías, o conducen al introductor, cuando no tiene principios morales sólidos, a burlarse de la lei. El fraude carece de incentivo miéntras el ahorro que proporciona en la cuota exigida como contribucion en la Aduana no cubre los riesgos de la operacion; de suerte que es un error fiscal, a la vez que un medio de desmoralizar la renta, imponer a determinados artículos gravámenes



mayores de los que pueden pagar equitativamente, segun una justa clasificacion de la tarifa, porque entónces el introductor prefiere no importarlos, si su conciencia repugna la trasgresion de la lei, o los importa de contrabando si esta influencia no tiene acogida en su espíritu. I habiéndose cometido aquel error en la última revision de la tarifa, sus resultados, que era natural no se hicieran esperar mucho tiempo, han empezado ya a sentirse.

Los muebles de madera, por ejemplo, están gravados de tal manera, que su importacion regular es imposible; por lo cual, o no se introducen, con pérdida para el Tesoro, o se introducen para abandonarlos en pago de los derechos i rematarlos luego los mismos introductores o sus agentes por una suma insignificante. I el brandi i los demas licores espirituosos, que tienen tambien un derecho verdaderamente prohibitivo, han dado ocasion para llevar a cabo operaciones reprobadas, como lo prueba el hecho de que la mayor parte de los cargamentos vengan hoy por el Istmo de Panamá.

Acaso con la no introduccion de los muebles, como ella nunca ha sido de importancia, la pérdida para el fisco sea relativamente pequeña i la prohibicion solo ocasione evidente perjuicio a los consumidores, que compran los que se fabrican en el pais a precios mui altos; pero con la introduccion ilejítima de los licores se priva al Tesoro de grandes rendimientos, pues el comercio de ellos, que es siempre de significacion, parece que sigue hoy un curso semejante al que esplicaba el Secretario de Hacienda de 1874 en los siguientes conceptos:

“ Este medio de hacer el contrabando desde nuestros puertos francos, reembarcando en buques menores parte de las mercaderías recibidas allí i destinándolas a otros lugares de nuestro litoral, ha llegado a regularizarse de tal modo, que ya no es un privilejio para determinados comerciantes de la Costa, sino que está a disposicion de cuantos comerciantes del interior quieren aprovecharse de él. A este efecto se han fundado casas de consignacion con el encargo de hacer por su cuenta todas las operaciones conducentes a la introduccion del contrabando, i a su internacion hasta un lugar convenido, a orillas del Magdale-



na, comunmente Calamar, donde puedan recibirlo a bordo los buques que navegan este rio. Estas factorías o casas de consignacion cuentan con sus respectivas agencias en otros puntos de la Costa, i tienen establecida una *tarifa*, naturalmente mas baja que la del Gobierno, pero calculada para obtener una buena remuneracion por sus gastos i por su *industria*. I es así como nuestros puertos francos del Istmo han venido a servir de asidero al contrabando, con mas ventajas para éste que las que pudieran ofrecerle los puertos francos de algunas de las Antillas.

“Sin que pueda decirse que los hechos que acabo de relacionar son del dominio público, al ménos en el interior, es de creerse que aunque lo fuesen no llegarían nunca a ser delatados ante la autoridad; ya porque son raras las personas que se resuelven a arrostrar la enemistad de los particulares en servicio de los intereses públicos, ya porque los que se hallan en posesion de los comprobantes necesarios del hecho son quizá los mismos interesados en la continuacion del fraude. Pero una vez que estos hechos llegan a conocimiento de un funcionario público, es deber de éste denunciarlos en la ocasion oportuna, para que el Congreso los tenga en cuenta al legislar sobre la materia, i para que la opinion pública ejerza su accion saludable en contra de ellos.”

---

Se asegura que la disminucion de las importaciones de licores en el año económico pasado proviene de las fuertes existencias del artículo, formadas por el comercio, en virtud de rápidas introducciones, en los meses anteriores a la promulgacion de la lei 40 de 1880; i hai quienes crean que estando esas existencias al agotarse, conviene mantener la vijencia de dicha lei para apreciar sus efectos fiscales. Es posible que tal sea la verdad; pero si tambien es cierto que los altos derechos de importacion fomentan el fraude i comprometen los productos de la renta, mas bien que en ensayos peligrosos debemos entrar inmediatamente al camino práctico i científico.

Una mercadería debe gravarse hasta donde el gravámen



no restrinja su consumo ni estimule el contrabando; si se traspasa este límite, la introduccion disminuye porque disminuye tambien el pedido del artículo, o se hace indebidamente, porque la operacion se presta para el fraude. Mas esta teoría, que no podia desconocerse por los lejisladores de 1880, hizo que el recargo sobre las bebidas espirituosas se presentara como un medio de moralizar el pais, sin recordar que él era, en el fondo, una prima a los establecimientos de licores que en escala considerable existen en algunos Estados de la Union; i así, en lugar de la introduccion de un objeto nocivo, limitada por la naturaleza de los hechos, se fomentaba en esos establecimientos,—por el aumento de las ganancias derivadas del aumento de los consumos,—la produccion del mismo artículo que se queria proibir, multiplicando indefinidamente la corrupcion.

Si la proteccion, no como sistema sino como estímulo a las industrias nacionales verdaderamente útiles, puede concebirse i esplicarse; la proteccion como medio de impedir los vicios es, en lo jeneral, contraproducentem. Para moralizar tenemos los poderosos recursos de instruir i educar, i a ellos, mas bien que a la violacion de los principios económicos, debe apelarse siempre que la accion del Gobierno haya de hacerse sentir con el objeto de reformar las costumbres.

## GASTOS.

Los gastos en las Aduanas durante el último año económico, fueron los que se resúmen en el siguiente cuadro :

| ADUANAS           | MATERIAL  | SUELDOS DE LOS EMPLEADOS DE LAS ADUANAS. |            | SUELDOS DEL RESGUARDO. |             | GASTOS VARIOS. | TOTAL.      |
|-------------------|-----------|--|------------|------------------------|-------------|----------------|-------------|
|                   |           | FIJOS.                                   | EVENTUALES | FIJOS.                 | EVENTUALES. |                |             |
|                   |           |  |            |                        |             |                |             |
| Riohacha.....     | \$ 752 .. | 6,318 10                                 | 4,620 40   | 9,965 25               | 7,436 ..    | 12,256 60      | 41,348 35   |
| Santamarta.....   | 491 45    | 7,851 05                                 | 686 45     | 16,946 40              | 1,423 40    | 253 90         | 27,762 75   |
| Barranquilla..... | 821 36    | 17,408 55                                | 24,807 10  | 25,276 35              | 4,224 20    | 2,055 45       | 74,592 85   |
| Cartajena.....    | 10,221 95 | 13,326 35                                | 5,535 90   | 35,336 60              | 6,812 85    | 3,315 20       | 74,548 85   |
| Buenaventura..... | 2,823 ..  | 6,826 16                                 | 4,941 80   | 16,891 80              | 9,301 50    | 266 55         | 41,050 75   |
| Tumaco.....       | 579 80    | 3,696 55                                 | 1,222 65   | 8,066 90               | 1,114 10    | 951 45         | 15,631 45   |
| Ipiáles.....      | 247 36    | 2,334 90                                 | 186 25     | 9,470 90               | 557 52½     | .....          | 12,756 87½  |
| Cúcuta.....       | 2,249 ..  | 6,746 60                                 | 5,118 20   | 9,884 95               | 6,791 25    | 1,226 60       | 32,016 60   |
| Totales..\$       | 18,185 80 | 64,518 20                                | 47,078 75  | 131,839 15             | 37,730 82½  | 20,355 75      | 319,708 47½ |



El mayor costo de las subsistencias, la conveniencia de levantar el servicio público a la altura de las necesidades del comercio, i el incremento de éste en todos sus ramos, han hecho que en los últimos años, sobre todo en el pasado, se aumentara el personal i los sueldos de los empleados de las Aduanas hasta un punto que, si se compara a la prodigalidad por los que no quieren reconocer que la situación del país ha cambiado radicalmente, es, en rigor, para los que ven las cosas por el lado práctico, el justo límite a que debía llegarse en tan delicado asunto.

No es cuestión que necesite ventilarse la de saber si una Aduana como la de Barranquilla, por ejemplo, que produce tres veces más de lo que producía en 1870, debiera tener hoy los mismos empleados que entonces tenía. Semejante trabajo sería pueril. Lo que importa hacer notar, para evitar comentarios apasionados, es que en la época actual, con las exigencias de una civilización más avanzada, no pueden encontrarse servidores públicos honrados, laboriosos e inteligentes,—hombres que le consagren al país toda sus aptitudes i todos sus esfuerzos,—si no se les remunera con equidad.

Los puestos subalternos, en que el empleado es una máquina sin importancia ni responsabilidad, no hai dificultad para llenarlos, por muy pequeños que sean los sueldos; pero los que demandan aptitudes especiales, estudios constantes i caracteres incorruptibles, requieren dotaciones considerables, con las cuales, además de conseguirse la independencia de los que los desempeñan, haya la seguridad del acierto en el despacho de los negocios. Los Gobiernos, lo mismo que los individuos, tienen que pagar los servicios que se les prestan, de acuerdo con las circunstancias i condiciones de los individuos que ocupan, o de la naturaleza i gravedad de las funciones que les encargan; i si vemos como un acto natural, que un comerciante o un abogado remuneren sus agentes según su clase, no hai por qué estimar indebido el que un Gobierno proceda de la misma manera.

Estas consideraciones i el éxito favorable obtenido en la recaudación de la renta, justifican el mayor gasto hecho en el personal de las Aduanas en el año económico pasado, i me exi-



men de entrar en detalles respecto de él. No obstante, al informar sobre este punto, que es delicado i trascendental, juzgo como un deber patriótico presentar la historia de lo que ha pasado ántes en el particular, para que, derivando de su estudio i de las circunstancias actuales las conclusiones convenientes, se decida si hai medios de introducir algunas economías, sin alterar la marcha espedita de las oficinas ni disminuir, por ese hecho, los productos que se desean obtener de las Aduanas.

En los primeros dos años de la fundacion de la República de Nueva Granada, los gastos eran de un poco más de cien mil pesos anuales.

En los años subsiguientes, que fueron los de la vijencia de la tarifa de derechos llamados *específicos*, en que se determinaba el gravámen especial sobre cada mercadería segun su número, estension, peso, calidad, valor, &., &., no hai datos completos; pero tomando por base los que existen, se halla que dichos gastos eran, por término medio, de \$ 40,000 anuales.

Adoptado el sistema del *peso bruto* para el cobro de los derechos en las Aduanas, los gastos de que hai constancia en el Despacho de la Secretaría, fueron los que espresa el siguiente cuadro:

| AÑOS<br>ECONÓMICOS. | MATERIAL. |     | SUELDOS<br>DE LOS EMPLEADOS<br>DE LAS ADUANAS. |     |             |     | SUELDOS<br>DEL<br>RESGUARDO. |     |             |     | GASTOS<br>VARIOS. |     | TOTAL. |     |             |
|---------------------|-----------|-----|--|-----|-------------|-----|------------------------------|-----|-------------|-----|-------------------|-----|--------|-----|-------------|
|                     |           |     | FIJOS.   |     | EVENTUALES. |     | FIJOS.                       |     | EVENTUALES. |     |                   |     |        |     |             |
|                     | Pesos.    | Cs. | Pesos.   | Cs. | Pesos.      | Cs. | Pesos.                       | Cs. | Pesos.      | Cs. | Pesos.            | Cs. | Pesos. | Cs. |             |
| 1861 a 1862.        | .....     | ..  | .....  | ..  | .....       | ..  | .....                        | ..  | .....       | ..  | .....             | ..  | .....  | ..  | 53,788 ..   |
| 1863 a 1864.        | 3,085     | 20  | 31,945   | 43½ | .....       | ..  | 50,763                       | 00½ | .....       | ..  | 1,094             | 67  | .....  | ..  | 86,888 21   |
| 1864 a 1865.        | 4,808     | 94½ | 112,330  | 88  | .....       | ..  | .....                        | ..  | .....       | ..  | 10,953            | 20½ | .....  | ..  | 128,093 03  |
| 1865 a 1866.        | 5,385     | 30½ | 110,894  | 01  | .....       | ..  | .....                        | ..  | .....       | ..  | 13,775            | 47  | .....  | ..  | 130,054 78½ |
| 1866 a 1867.        | 5,279     | 50  | 35,447   | 60½ | 9,461       | 46  | 54,211                       | 24½ | 13,244      | 77  | 3,468             | 95  | .....  | ..  | 121,113 58  |
| 1867 a 1868.        | 7,467     | 85  | 36,790   | 94  | 13,065      | 18½ | 56,197                       | 34  | 17,933      | 64  | 2,967             | 66  | .....  | ..  | 134,422 61½ |
| 1868 a 1869.        | 5,245     | 85  | 35,883   | 82½ | 17,920      | 82½ | 59,739                       | 94  | 24,327      | 24½ | 6,493             | 72  | .....  | ..  | 149,611 41½ |
| 1869 a 1870.        | 4,544     | 70  | 33,349   | 29  | 15,675      | 69½ | 58,279                       | 31  | 23,496      | 57  | 8,639             | 07½ | .....  | ..  | 143,985 28  |
| 1870 a 1871.        | 5,353     | 30  | 25,251   | 10  | 15,410      | 67½ | 59,561                       | 74  | 23,892      | 95½ | 9,933             | 02½ | .....  | ..  | 148,402 79½ |
| 1871 a 1872.        | 6,332     | 65  | 41,240   | 70  | 22,930      | 61  | 63,320                       | 52½ | 34,370      | 54½ | 13,232            | 10  | .....  | ..  | 181,477 08  |
| 1872 a 1873.        | 26,936    | 37  | 45,209   | 77½ | 27,785      | 48  | 78,436                       | 54½ | 41,074      | 00½ | 4,734             | 94½ | .....  | ..  | 224,177 12  |
| 1873 a 1874.        | 8,454     | 50  | 39,480   | 25  | 17,574      | 56  | 75,178                       | 87  | 31,494      | 91  | 12,555            | 40½ | .....  | ..  | 184,738 49½ |
| 1874 a 1875.        | 10,167    | ..  | 40,820   | 80  | 12,681      | 60½ | 71,853                       | 75  | 20,951      | 12  | 117,805           | 60  | .....  | ..  | 275,879 90½ |
| 1875 a 1876.        | 14,736    | 25  | 45,612   | 80  | 16,395      | 62½ | 65,303                       | 80  | 19,364      | ..  | 15,833            | 95  | .....  | ..  | 177,247 62½ |
| 1876 a 1877.        | 8,776     | 75  | 38,462   | 99  | 19,079      | 75  | 62,931                       | 77  | 20,401      | 05  | 13,726            | 93  | .....  | ..  | 163,378 24  |
| 1877 a 1878.        | 19,411    | 80  | 43,268   | 05  | 28,164      | 25  | 77,706                       | 70  | 38,479      | 70  | 4,949             | 80  | .....  | ..  | 211,980 30  |
| 1878 a 1879.        | 15,753    | 95  | 46,613   | 60  | 21,324      | 35  | 93,577                       | 90  | 38,208      | 45  | 4,635             | 90  | .....  | ..  | 210,114 15  |
| 1879 a 1880         | 10,011    | 30  | 49,729   | 15  | 21,725      | 75  | 108,563                      | 40  | 39,898      | ... | 7,798             | 60  | .....  | ..  | 237,726 20  |



Hasta 1865 los empleados de las Aduanas solo tenían sueldos fijos, con escepcion de los Administradores de Carlota y Icuandé, que en lugar de aquél gozaban uno eventual del diez i ocho por ciento de los productos; i del Administrador de Guanapalo, único a quien se habia asignado sueldo fijo i eventual.

Despues, la lei de 25 de junio de 1856 dijo en su artículo 5.º:

“Facúltase al Poder Ejecutivo..... Para asignar sueldos eventuales a los empleados de las Aduanas que intervengan en el reconocimiento de las mercaderías, i a los de la policia fluvial de los puertos, ademas del fijo que les señala la lei, en razon de uno por ciento del progreso de las rentas sobre el rendimiento que haya tenido en el año de mayor producto del anterior quinquenio, si el aumento fuere de quince por ciento a veinte; de veinte a cuarenta será el aumento del dos i medio por ciento; de cuarenta a sesenta, cinco por ciento; de sesenta a cien, diez por ciento, i de mas de ciento por ciento, del quince por ciento.

“Cuando en una Aduana no haya un aumento progresivo de sus rendimientos, por lo ménos de cinco por ciento, en el primer semestre que corra despues de planteada esta lei, *se cambiará precisamente el personal de ella.*”

Posteriormente aparece ya en los Presupuestos de Gastos una partida en conjunto, destinada para los sueldos eventuales de que habla la lei copiada.

Mas tarde, en el Código de Aduanas de 1864, se determinó lo que sigue:

“Art. 9.º Ademas de los sueldos fijos que se asignen a los empleados de las Aduanas o de los Resguardos, gozarán de un sobresueldo eventual consistente en una cuota parte del producto bruto de las respectivas Aduanas, que se repartirá en las proporciones en que se hallen las dotaciones fijas.

“Art. 10. Las cuotas partes de que trata el artículo anterior serán las siguientes;

“En la Aduana de Santamarta del uno al dos por ciento del producto bruto;

“En las de Cartajena, Sabanilla, Riohacha, Buenaventura i Cúcuta, del dos al cinco por ciento;



“En las demas Aduanas del cuatro al diez por ciento.

“Estas cuotas serán fijadas por el Poder Ejecutivo al presentar el proyecto de lei de Presupuestos.”

Por el Código de Aduanas de 1866 se variaron las asignaciones, así:

“Para la Aduana de Santamarta del uno i medio al dos i medio por ciento; para las de Cartajena, Sabanilla, Riohacha, Buenaventura i Cúcuta, del dos i medio al cinco por ciento; i para las demas Aduanas del cinco al diez por ciento.”

La lei 21 de 1872 fijó los gastos de este modo:

“Para las Aduanas de Santamarta i Sabanilla del uno i medio al dos por ciento; para las de Cartajena, Riohacha, Buenaventura i Cúcuta, del dos i medio al cinco por ciento, i del cinco al ocho por ciento para las otras.”

Estas disposiciones se reprodujeron en el Código Fiscal (artículo 26 i 1,199), pero asignando como bases en las Aduanas de Santamarta i Sabanilla del uno i medio al dos por ciento; en las de Cartajena, Riohacha, Buenaventura i Cúcuta, del dos i medio al cinco por ciento; i en las demas del cinco al ocho por ciento. La lei 60 del año que termina ha señalado el 15 por ciento para las Aduanas de Ipiáles i Mocoa.

De acuerdo con el mandato de los citados Códigos, se encuentra en los Presupuestos de gastos para los años económicos de 1865 a 1875 las siguientes cuotas para sueldos eventuales.

| ADUANAS.                | 1865 | 1866 | 1867 | 1868 | 1869 | 1870 | 1871 | 1872 | 1873 | 1874 |
|-------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
|                         | A    | A    | A    | A    | A    | A    | A    | A    | A    | A    |
|                         | 1866 | 1867 | 1868 | 1869 | 1870 | 1871 | 1872 | 1873 | 1874 | 1875 |
| Riohacha.....           | 3    | 3    | 2½   | 3    | 5    | 5    | 5    | 5    | 5    | 5    |
| Santamarta.....         | 1    | 1½   | 1½   | 1½   | 1½   | 1½   | 1½   | 2    | 2    | 2    |
| Sabanilla.....          | 3    | 3    | 2½   | 3    | 4    | 4    | 4    | 2    | 2    | ½    |
| Cartajena.....          | 3    | 3    | 2½   | 3    | 4    | 4    | 4    | 4    | 4    | 4    |
| Buenaventura.....       | 3    | 3    | 2½   | 3    | 4    | 4    | 4    | 4    | 4    | 4    |
| Tumaco (Barbacóas)..... | 4    | 5    | 5    | 5    | 8    | 8    | 8    | 8    | 8    | 8    |
| Carlosama.....          | 5    | 5    | 5    | 5    | 8    | 8    | 8    | 8    | 8    | 8    |
| Cúcuta.....             | 3    | 3    | 2½   | 3    | 5    | 5    | 5    | 5    | 5    | 5    |



En los Presupuestos de los años siguientes las partidas votadas para este gasto están en conjunto.

Por el artículo 27 del Código Fiscal, el Poder Ejecutivo tiene facultad para elevar dichas cuotas hasta con uno por ciento, i disminuirlas despues de fijadas, dentro de los límites legales, cuando lo crea conveniente.

Hoi dichas cuotas están fijadas como sigue:

|              |    |     |        |     |          |        |
|--------------|----|-----|--------|-----|----------|--------|
| Barranquilla | 1  | por | ciento | del | producto | bruto. |
| Santamarta   | 2  |     | id.    |     | id.      | id.    |
| Cartajena    | 4½ |     | id.    |     | id.      | id.    |
| Riohacha     | 5  |     | id.    |     | id.      | id.    |
| Buenaventura | 5  |     | id.    |     | id.      | id.    |
| Cúcuta       | 5  |     | id.    |     | id.      | id.    |
| Tumaco       | 8  |     | id.    |     | id.      | id.    |
| Ipiáles      | 15 |     | id.    |     | id.      | id.    |
| Mocoa        | 15 |     | id.    |     | id.      | id.    |

Debe tenerse presente que nuestro sistema de contabilidad produce algunas veces confusiones que impiden distinguir lo que se llama propiamente un *gasto* de lo que constituye una *erogacion*, pues tales confusiones hacen incidir en graves errores a los que tienen interes en examinar la inversion de las rentas públicas.

Para evitar esos errores, que son, en lo jeneral, la fuente de muchos cargos injustos, el cuadro siguiente espresa con separacion las partidas que forman el total de los gastos de las Aduanas en el último año, i demuestra que entre dichas partidas figura la suma de \$ 15,016-25, que por ser una *erogacion*, reduce dichos gastos a trescientos cuatro mil seiscientos noventa i dos pesos, treinta i dos i medio centavos.



## A D U A N A S.—1880 A 1881.

## G A S T O S.

|  |   |                       |
|--|---|-----------------------|
| Material.....                                    |   | \$ 18,185-80          |
| Personal. {                                      | Empleados de la Aduana.                               | \$ 107,306-95         |
|  | Id. del Resguardo.                                    | 167,110-07½           |
|  | Vijías, prácticos, intérpretes.....                   | 6,750-....            |
|  | Inspector de Aduanas i marina i Visitador fiscal..... | 5,339-40              |
|  |   | <u>286,506 42½</u>    |
| Recompensas a denunciantes i a aprehensores..... |   | 199-50                |
| Restituciones.....                               |   | 12,524-20             |
| Varios.....                                      |   | 2,292-55              |
|  |   | <u>\$ 319,708-47½</u> |

Por lo demas, si la recaudacion del impuesto de Aduanas ha costado en la vijencia económica de 1880 a 1881 mas de lo que costó en el año de 1879 a 1880, el esceso aparece justificado por resultados tan satisfactorios en los productos de la renta, que no habria equidad en deducir un cargo por la mayor suma invertida. Ella representa la remuneracion de servicios reales, al mismo tiempo que ventajas i facilidades obtenidas por el comercio, i todo esto ni es un gasto indebido o superfluo, ni se presta para censuras fundadas.



## ESTADÍSTICA DE LAS ADUANAS.

En el último año económico llegaron a los puertos de la República 1,643 buques con 741,060½ toneladas i salieron 1,601 buques con 731,723 toneladas.

En los primeros se importaron 1.981,997 bultos de mercaderías extranjeras, con el peso de kilogramos 33.769,385 i un valor de \$ 12.071,480-27; i en los segundos se exportaron 1.042,675 bultos de productos nacionales, con el peso de kilogramos 42.701,821 i un valor de \$ 15.836,943-89½ centavos.

Conviene comparar los resultados que acaban de consignarse con los que se obtuvieron en los tres años precedentes, ora porque éstos, con los del año que acaba de pasar, forman la última era de paz en el país i tienen, por consiguiente, alguna homogeneidad, ya porque la misma época sirvió de base para los estudios que se han hecho sobre productos de las Aduanas, i pueden utilizarse conjuntamente los datos de aquella i de esta parte del presente informe.

Hé aquí la comparacion:

## ENTRADA DE BUQUES.

| AÑOS<br>ECONÓMICOS. | BUQUES<br>DE VELA. |            | BUQUES<br>DE VAPOR. |            | TOTALES. |            |
|---------------------|--------------------|------------|---------------------|------------|----------|------------|
|                     | NUMERO.            | TONELADAS. | NUMERO.             | TONELADAS. | NUMERO.  | TONELADAS. |
|                     | 1877 a 1878        | 847        | 42,756              | 342        | 437,044  | 1,189      |
| 1878 a 1879         | 833                | 47,425½    | 459                 | 538,148    | 1,292    | 585,573½   |
| 1879 a 1880         | 956                | 61,534½    | 561                 | 643,372    | 1,517    | 704,906½   |
| 1880 a 1881         | 1,119              | 79,600½    | 524                 | 661,460    | 1,643    | 741,060½   |



## SALIDA DE BUQUES.

| AÑOS<br>ECONÓMICOS. | BUQUES<br>DE VELA. |            | BUQUES<br>DE VAPOR. |            | TOTALES. |            |
|---------------------|--------------------|------------|---------------------|------------|----------|------------|
|                     | NUMERO.            | TONELADAS. | NUMERO.             | TONELADAS. | NUMERO.  | TONELADAS. |
| 1877 a 1878         | 401                | 42,971     | 346                 | 435,825    | 747      | 478,796    |
| 1878 a 1879         | 795                | 42,399½    | 455                 | 535,624    | 1,250    | 578,023½   |
| 1879 a 1880         | 934                | 60,531½    | 537                 | 645,776    | 1,471    | 706,307½   |
| 1880 a 1881         | 1,080              | 75,575     | 521                 | 656,148    | 1,601    | 731,723    |

El aumento en el número i en las toneladas de los buques que salieron de nuestros puertos en el último año económico, revela, en primer lugar, la marcha progresiva del comercio de esportacion, i, en segundo lugar, la importancia que él tomaría con poco tiempo, si con la confianza en la paz i en la estabilidad del Gobierno, viniera al fin para el país el adelanto de las vías de comunicacion, que significa trasportes baratos i facilidad en las operaciones comerciales.

La diferencia entre los valores importados i los esportados se encuentra en el siguiente cuadro:

| AÑOS<br>ECONÓMICOS. | ESPORTACIONES.    | IMPORTACIONES.   | DIFERENCIAS<br>EN FAVOR<br>DE LAS<br>ESPORTACIONES. |
|---------------------|-------------------|------------------|---|
| 1877 a 1878         | \$ 11.111,196 62  | \$ 8.708,797 42  | \$ 2.402,399 20                                     |
| 1878 a 1879         | 13.711,511 40     | 10.787,654 04    | 2.923,857 36  |
| 1879 a 1880         | 13.804,981 96     | 10.387,003 59    | 3.417,978 37  |
| 1880 a 1881         | 15.836,943 89½    | 12.071,480 27    | 3.652,973 59½                                       |
| Suma.....           | \$ 54.464,633 87½ | \$ 41.954,935 32 | \$ 12.397,208 52½                                   |



Aun cuando las cifras que representan el valor de las exportaciones son evidentemente exajeradas, porque los exportadores recargan sus facturas, para los efectos del seguro, con el 12 por 100, por término medio, podría, sin embargo, calcularse que ellas se acercaban a la verdad, en atención a que nuestra estadística no abraza todos los efectos que se envían al exterior, si la baja que han sufrido en los Estados Unidos i Europa todos nuestros productos de exportación, no fuera, como es, tan notable.

Esto no obstante, parece indudable que en todo caso los valores exportados bastan para cubrir los valores importados, i que nuestro comercio se encuentra, en lo jeneral, en una situación próspera i desahogada.

En los dos siguientes cuadros se ve cuales han sido la naturaleza de las exportaciones i las clases de las mercaderías importadas en los cuatro años económicos a que se refieren mis observaciones.

NATURALEZA DE LAS ESPORTACIONES.

| AÑOS<br>ECONÓMICOS. | MINERALES. | VEJETALES. | PRODUC-<br>CIONES<br>ANIMALES. | ANIMALES<br>VIVOS. | MANUFAC-<br>TURAS. |
|---------------------|------------|------------|--------------------------------|--------------------|--------------------|
|                     | Kilogramos | Kilogramos | Kilogramos                     | Ks.                | Kilogramos         |
| 1877 a 1878         | 272,017    | 23.715,429 | 2.216,394                      | .....              | 811,147            |
| 1878 a 1879         | 1.090,726  | 32.163,772 | 2.527,710                      | 22,478             | 490,316            |
| 1879 a 1880         | 622,615    | 36.362,137 | 4.337,171                      | 16,586             | 404,716            |
| 1880 a 1881         | 530,828    | 34.720,939 | 7.029,671                      | 29,042             | 420,382            |



## MERCADERÍAS IMPORTADAS.

| AÑOS<br>ECONÓMICOS. | 1.ª CLASE. | 2.ª CLASE | 3.ª CLASE | 4.ª CLASE | 5.ª CLASE | SAL.      |
|---------------------|------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 1877 a 1878.        | 4.026,929  | 3.403,272 | 3.998,033 | 2.684,664 | 2.873,124 | 627,033   |
| 1878 a 1879.        | 7.860,062  | 4.621,209 | 5.071,336 | 2.404,457 | 3.485,600 | 1.089,531 |
| 1879 a 1880.        | 10.642,714 | 6.511,511 | 4.426,485 | 1.944,781 | 2.821,053 | 5.581,614 |
| 1880 a 1881.        | 13.751,432 | 8.174,258 | 2.612,420 | 2.125,210 | 3.508,234 | 3.597,830 |

Tengo que observar respecto de lo primero, que entre las causas del aumento de las esportaciones de vejetales en los dos últimos años, i de productos animales i de animales vivos en el año que acaba de terminar, están el extraordinario desarrollo de la explotación de quinas en Santander i el Tolima, la esportación de ganados para las Antillas, i el constante incremento del comercio de cueros. I respecto de lo segundo, que las diferencias en la tarifa de Aduanas, en el último año económico, con relacion a los años precedentes, no permiten hacer deducciones exactas, en cuanto a pormenores, de la comparación de las importaciones entre aquel i los otros períodos.

Se advierte, empero, sin grande esfuerzo, que han aumentado considerablemente las cifras que representan el peso de las mercaderías de todas clases, excepto de la 3.ª, a la cual correspondian ántes los licores, los muebles de madera i otros artículos que se pasaron, unos a clases superiores, i otros a clases inferiores.



## FORMENORES DE ADMINISTRACION.

En la Administracion de la renta de Aduanas se ha propuesto, principalmente, el Poder Ejecutivo, facilitar las operaciones de las oficinas, para que el comercio encuentre siempre despacho oportuno i arreglado; dar al comercio, sin perjuicio de la seguridad de los intereses nacionales, toda la libertad apetible; despachar con imparcialidad i prontitud los reclamos que los importadores intentan contra las resoluciones de los administradores del ramo; e impedir, por último, el contrabando, hasta donde esto es posible con el Resguardo i los vehículos de que puede disponerse.

Para llenar tan laboriosa cuanto complicada tarea, ha habido, naturalmente, que dictar distintas providencias i resoluciones, pero como ellas se han publicado, en su mayor parte, en el *Diario Oficial*, i se encuentran tambien entre los documentos anexos, solo hablaré aquí de las más importantes con el laconismo propio del carácter de este escrito.

Las dificultades que el aumento creciente del tráfico por el puerto de Barranquilla oponian a la devolucion oportuna de todos los cargamentos presentados para el reconocimiento, dió lugar, en los primeros meses del presente año civil, a quejas constantes contra los empleados de la oficina, a quienes se hacia el cargo de falta de actividad en el cumplimiento de sus deberes.

Como la irregularidad denunciada existia realmente, en parte por la escasez del personal de la Aduana, i en parte por la insuficiencia de los locales del despacho, la creacion de una Seccion de reconocimiento, de un tercer liquidador i algunos escribientes, lo mismo que el ensanche de los almacenes, eran medidas indicadas para allanar todos los inconvenientes, i fueron dictadas por vos con la prontitud que la importancia del asunto requería.



Con estos actos, que el laborioso Administrador del Ferrocarril de Bolívar secundó con eficacia, levantando en pocos días un espacioso i sólido almacén, la situación del establecimiento fiscal de que me ocupo ha cambiado radicalmente, i no hai ya urgencia de mayores construcciones ni de nuevos empleados para satisfacer las necesidades que ocurren.

Sin embargo, supuesto que el comercio tiene derecho aun para ser exigente,—ya que paga con buena voluntad los servicios que se le hacen i las contribuciones que se le cobran,—i es, además, indudable que la Aduana de Barranquilla continuará progresando a medida de las facilidades que en ella se encuentren para ejecutar sin demoras ni entorpecimientos las operaciones de importación; juzgastes conveniente, i así se ha dispuesto, que se concluyan las obras empezadas, a fin de suprimir hasta lo probable mas remota de que se carezca de locales capaces i seguros en donde colocar, sin confusiones perjudiciales, los efectos que tocan en la Aduana i la vía férrea.

Las operaciones de carga i descarga de los buques en la bahía de Sabanilla sufrian también graves trastornos por la escasez de vehículos para el transporte [de las mercancías; pero la adquisición del remolcador “Jeneral Córdoba,” que se puso en servicio en el día 6 de febrero último, i la refacción de algunos botes inútiles, hecha con notable habilidad, han disminuido en lo posible aquel inconveniente, que quedará eliminado luego que lleguen los botes de hierro que se pidieron a los Estados Unidos.

Apesar de la amplia autorización concedida al Poder Ejecutivo por el artículo 3.º de la ley 54 de 1880, para construir varias obras en el Puerto de Cartajena, no ha sido posible arreglar un contrato sobre el particular.

Ultimamente se le dieron instrucciones al señor Presidente del Estado de Bolívar en el sentido de que promueva la



formacion de una Compañía que se encargue de ejecutar dichas obras, mediante la concesion de privilejio para cobrar un módico derecho de muelle, i aquel Majistrado, que tiene un positivo interes en el asunto, no lo descuidará seguramente.

---

El vapor "Libertador," de propiedad de la Nacion, está hoy a órden del señor Inspector de Aduanas i Marina, i en él se traslada este empleado i el Resguardo de Cartajena a los puntos que se estima necesario vijilar o visitar.

---

El incendio de la ciudad de Buenaventura ocasionó notables perjuicios a la Aduana de aquel puerto, destruyó el local del despacho, con la mayor parte de los muebles i documentos de la oficina, e hizo indispensable i urgente celebrar el contrato sobre construccion de edificios de hierro que se publicó en el *Diario Oficial* número 5,091. Adjudicado este contrato, de un modo definitivo, al señor Julio D. Mallarino por la suma de \$ 36,000, las necesidades de la oficina de Buenaventura, en el presente i en el porvenir, quedan ampliamente satisfechas; pero habiéndose comprendido desde los primeros momentos del siniestro que no seria posible levantar el nuevo edificio en poco tiempo, tanto porque era preciso cumplir las formalidades prescritas en el Código Fiscal para ajustar el contrato respectivo, como porque el contratista pedia plazos relativamente largos para llenar sus obligaciones, fué indispensable disponer que se construyera una casa provisional por el sistema de Administracion, i la órden está cumpliéndose por el Administrador de la Aduana.

Si se tiene en cuenta que en Buenaventura no hai locales para el servicio de correos i telégrafos, i que una vez erijidos los edificios de hierro contratados con el señor Mallarino, la casa provisional a que me he referido puede destinarse a ese objeto, acaso no se considere desacertado lo que se ha hecho en el particular.



En virtud de algunas indicaciones que se sirvió hacerme el señor Ministro del Imperio Aleman, juzgué oportuno dirigirme al señor Secretario de Gobierno indicándole la conveniencia i utilidad de reformar las disposiciones de policía de puertos que exigen, como condicion previa para conceder a los buques el permiso de salida, una certificacion de las autoridades judiciales del respectivo puerto sobre la no existencia de juicio criminal contra el capitán o los marineros.

Los párrafos siguientes de la nota que se pasó al empleado aludido, espresan los fundamentos de tal indicacion :

“El señor Ministro del Imperio Aleman, en esta ciudad, ha manifestado verbalmente al infrascrito que los buques de su país, que vienen a Sabanilla, sufren demoras para su salida, que les son mui perjudiciales, por consecuencia de las dificultades que encuentran los respectivos capitanes para conseguir las certificaciones de que trata el artículo 321 del Código Fiscal, comprendido entre las disposiciones sobre policía de puertos; pues segun dicen los enunciados capitanes, no hallan oportunamente en sus despachos a los empleados que han de expedir aquellos documentos.

“Las demoras de los vapores son en realidad, como usted lo sabe, mui costosas para sus dueños, por el considerable valor del combustible que consumen entre tanto, i por la alteracion que puede resultar en los itinerarios; todo lo cual redundá, en definitiva, en perjuicio para el comercio del país. Por otra parte, el objeto de la lei acaso pudiera surtirse con que los empleados que espresa dicho artículo 321 dieran, en caso de ocurrir algun hecho que motivara el que se impidiera la salida a algun buque, el correspondiente aviso al Jefe del Resguardo, Capitan del puerto, de oficio i con la debida oportunidad; lo cual evitaria trabajo i retardos inútiles cuando no ocurrieran los hechos o faltas de que acabo de hablar.

“En la parte que se refiere a los certificados de los Administradores de Aduanas, sí debe dejarse subsistente el citado artículo 321 del Código Fiscal, porque aquellos documentos son el comprobante de estar a paz i salvo con las rentas nacionales,



es decir, de haber cumplido ya una obligacion; a diferencia de los otros certificados de que he hablado primero, que sirven solamente para comprobar que no se ha cometido falta, hecho que debe presumirse miéntras que las autoridades no declaren que se han violado las leyes o reglamentos del pais."

El derecho de cambiar el destino de las mercaderías que llegan a los puertos de la Union se ha sostenido en toda su amplitud, no obstante que conforme al sentido de algunas frases de los artículos 6.º i 13 de la lei 40 de 1880, debian establecerse limitaciones, en concepto de la Aduana de Barranquilla. Las razones en que se apoyó el Poder Ejecutivo para resolver este asunto están consignadas en el documento que, bajo el número LXI, se halla entre los adjuntos a esta Memoria.

En ejecucion la lei 72 de 1881, que fomenta la navegacion por vapor en el rio Sinú, se dictó el decreto número 449. La liberalidad de este acto revela el grado de importancia que el Poder Ejecutivo le dió a la concesion decretada por el Congreso para promover i facilitar el desarrollo industrial i comercial del Estado de Bolívar.

En los Estados que han sido invadidos por la langosta (Bolívar, Magdalena, Santander i Boyacá), gozan hoi de franquicia gran número de artículos alimenticios. El Poder Ejecutivo, inspirándose en los sentimientos de fraternidad i filantropía que presidieron a la espedicion de la lei 38 de 1881, se ha apresurado a poner en ejecucion el mandato del legislador donde quiera que la terrible plaga ha destruido las cosechas, para evitar así sufrimientos a las clases pobres, i posibles complicaciones de carácter social.

Estos propósitos no pudieron, sinembargo, practicarse en el caso en que más deseaba el Poder Ejecutivo haber tenido libertad de obrar: en el de la introduccion del aceite de Chaul-



mugra, como específico para la curacion de la elefancia. La lei es terminante en este punto, i ante ella solo es permitido solicitar del Congreso la partida para devolver los derechos cobrados al Gobierno de Santander sobre dicha mercadería, i un acto declarando que ella pertenece a la primera clase de la tarifa.

La esencion del pago de derechos de Aduana a las mercaderías importadas por Buenaventura cuando tuvo lugar el incendio de aquella poblacion, se hará efectiva mediante reglas previsoras, en virtud de las cuales serán la justicia i la buena fé las que deciden quienes tienen derecho a la gracia concedida.

El Gobierno del Cauca, que fué llamado por la lei al arreglo de este asunto, ha aceptado de una manera esplicita lo que dispuso el Poder Ejecutivo para llegar a una solucion razonable en la lucha que naturalmente habrá debido establecerse entre los intereses fiscales i particulares, i esto deja comprender que las providencias adoptadas son equitativas en el fondo.

Con el fin de conseguir que el Cuerpo consular contribuya al perfecto arreglo de las operaciones de las Aduanas, a evitar el contrabando i a impedir que los particulares sufran los perjuicios consiguientes al envío de documentos que carezcan de las formalidades legales, se ha dado orden a las Aduanas para que al mismo tiempo que impongan las penas que correspondan a los introductores i capitanes de buques por inesactitud o deficiencia de los sobordos i las facturas, decreten la multa en que incurren los cónsules por el hecho de certificar tales sobordos i facturas cuando no estén estendidos convenientemente.

Para saber en todos los casos si esta providencia se cumple, los Administradores de Aduana deben dejar constancia de lo que hagan respecto de ella, al pié de la liquidacion de derechos.



Como la falta de claridad en las decisiones de las Aduanas daba márgen a un considerable número de reclamaciones, fué necesario resolver que en el acto de los reconocimientos manifiesten los Administradores, de una manera precisa, su concepto sobre la naturaleza i clasificacion de las mercaderías, i hagan a los introductores cuantas esplicaciones sean convenientes para que conozcan las disposiciones legales aplicables al caso que ocurre, i puedan ejercitar oportunamente los derechos que ellas les conceden.

De la misma manera, i para prevenir faltas perjudiciales al comercio, se dispuso que por el retardo en la liquidacion del impuesto, o en la entrega de los ajustamientos, incurren los Administradores en responsabilidad, aun cuando los interesados no reclamen; estableciéndose que esos hechos i todos los demas conexonados con el despacho de cada cargamento, se anoten al pié de dichos documentos, a fin de que en ellos encuentren el Poder Ejecutivo, la Oficina jeneral de Cuentas i los interesados la historia completa de lo ocurrido, inclusive el acierto, actividad, &., con que la Aduana respectiva haya procedido.

Estas disposiciones, cuyos alcances en el sentido de darle garantías al comercio son fáciles de comprender, se han complementado últimamente exijiendo de los mismos Administradores una relacion de las fechas en que tenga lugar cada una de las operaciones que deben practicar con los cargamentos, desde que salen del buque conductor; la cual, una vez publicada, servirá para que la sancion pública ejerza su influencia en los actos de las Aduanas, i se cumplan en ellas con esactitud todas las disposiciones legales.

La Aduana de Mocoa i el Resguardo del rio Mayo empezaron a funcionar el dia 1.º de setiembre, conforme a lo prescrito por la lei 60 del presente año.

Es natural que la nueva oficina encuentre dificultades para su definitiva organizacion, i casi seguro que en su primer año no dé rendimiento alguno. El comercio por el Putumayo es



más costoso de lo que se ha creído jeneralmente, i hai, de otro lado, que vencer obstáculos de mucha consideracion para trasportar las mercancías de Mocoa a Pasto, que será, por largo tiempo, la principal plaza de consumo de todo lo que se importe por nuestra frontera del Brasil. No obstante, si se persiste en fomentar la fértil i rica rejion del Caquetá, i los caminos i la poblacion vienen a abaratar los trasportes, dominando una naturaleza todavía salvaje, Mocoa puede alcanzar un porvenir brillante i el Cauca, i la Nacion entera, conseguir el establecimiento de grandes centros comerciales que les den fuerza i respetabilidad en un territorio en que la Soberanía ha sido hasta ahora puramente nominal.

El temor de que las Aduanas de Ipiáles i Tumaco se anulen con las importaciones por el Caquetá, parece que no se ha borrado aun de algunos espíritus que se impresionan con cuanto sale de los límites de la tradicion o la rutina; pero lo que está pasando prueba que ese temor, si no carece en absoluto de fundamento, sí se ha exajerado más de lo que conviene a los intereses jenerales del pais, porque en un año de franquicia del Patumayo la situacion de aquellas oficinas de recaudacion no se ha modificado desfavorablemente, ni hai síntomas que indiquen su decadencia, por ese motivo especial.

Ipiáles lo que necesitaba para progresar era moralidad, i ya la tiene; i Tumaco se levantará de su postracion el dia en que los caminos que la ponen en relacion con el Sur del Cauca sean practicables.

Falta, desde luego, bastante por hacer para llegar a una solucion definitiva en varios puntos importantes, relacionados con las Aduanas espresadas.

Ipiáles no puede marchar con regularidad mientras a las operaciones comerciales que por allí se ejecutan les falte el requisito primordial de nuestro sistema aduanero: la certificacion consular en las facturas que sirven de base para la liquidacion de derechos. I Mocoa seguirá un curso incierto hasta tanto que tenga tambien el elemento de las facturas consulares como auxiliar de sus trabajos, i se determine algo preciso acerca del sistema que debe rejirla.



Sencillo es obviar los primeros inconvenientes nombrando cónsules en Tusa i Pará, i así se ha solicitado por mi Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores; pero como el lejislador al declarar franco el distrito del Caquetá colocó la Aduana de Mocoa en una situacion escepcional, e hizo casi imposible la percepcion del impuesto sobre las mercaderías que se internen al Sur del Cauca, es preciso resolver esta cuestion, mui interesante si se considera que en el estado en que están hoi las cosas la franquicia del Putumayo es absoluta en la práctica.

Mirada la existencia de esa Aduana bajo el aspecto fiscal, es poco ménos que inútil en la situacion que hoi tiene, i con el sistema misto de franquicias absolutas por una parte, i de cobro de derechos por otra.

En efecto, el estenso territorio en medio del cual se halla goza de absoluta libertad de derechos sobre las mercaderías para su consumo, i por lo mismo los cargamentos que allí llegan pueden declararse para dicho consumo i sacarse de la Aduana con el fin de introducirlos de contrabando por los estensos limites del mismo territorio, pues su distancia de la Aduana imposibilita la accion del Resguardo, sin que quede medio alguno de distinguir cuales son las mercaderías que al detall salen de Mocoa, diciendo sus dueños que son para los habitantes del territorio en cuyo centro está la Aduana, i cuáles las que bajo pretesto de destinarlas al consumo salen para los municipios del Sur del Estado del Cauca.

Poseido el Poder Ejecutivo de la existencia de estos inconvenientes, ha juzgado que entre tanto que es posible establecer la Aduana en un puerto del Putumayo, debe trasladarse al límite del territorio con los espresados municipios; i para usar en ese sentido de la facultad que le confiere el inciso 2.º del artículo 31 del Código Fiscal, ha pedido informe tanto sobre la precisa situacion que ha de tener la oficina como sobre todo lo demas que sea razonable prever al dictar una medida que haga desaparecer el mal que se experimenta.

Si las dificultades para llenar los propósitos de que acabo de ocuparme fueren insuperables, no quedaria otro partido que



tomar, por ahora, sino que el Congreso suprimiera la absoluta franquicia en el territorio del Caquetá, para que la Aduana situada en Mocoa pudiera liquidar derechos sobre todas las mercaderías que a ella llegaran.

La resolución por la cual se eximieron de las reglas prescritas para el comercio de cabotaje a los buques de vapor, con bandera nacional, que se ocupan del tráfico entre Barranquilla i Riohacha, i Santamarta i Cartajena, se ha mantenido en vigor, declarando que en ningun caso debe dejar de exigirse a ese comercio, cuando se haga en buques de otra clase, el cumplimiento estricto de dichas formalidades. El comercio del interior se manifestó alarmado con el temor de que se ejecutasen operaciones fraudulentas en la introduccion de mercaderías que, embarcadas con destino a los puertos espresados, se descargaran primero en otro u otros del Magdalena i Bolívar, i fué preciso, en consecuencia, con la declaratoria aludida, darle la seguridad de que el Gobierno velaba por sus intereses.

Igualmente, i para que nada quedara sin resolver en el particular, se previno a las Aduanas que, aun sin denuncia previo, hiciesen uso de la revision de cargamentos de que trata el artículo 125 del Código Fiscal, en todo caso de sospechas de fraude en el comercio de cabotaje en buques de cualquiera nacionalidad.

En prevision de que se pretendiese introducir por la Aduana de Cúcuta sal marina extranjera sin pagar derechos, manifestándola como mercadería procedente de las salinas de Bolívar i el Magdalena, se comunicaron instrucciones detalladas al Cónsul de la Union en Maracaibo, para que le prestase atencion a este asunto. Hasta ahora no se tiene conocimiento de que semejante fraude haya tratado de cometerse, ni se cometerá ya, si dichas intrucciones se practican severamente.

Al Cónsul en Maracaibo se le dieron tambien instruccio-





nes para evitar que se traigan a la Aduana de Cúcuta, como producciones naturales de Venezuela, productos de otra naturaleza sujetos al pago de los derechos de importacion.

El Gobierno de esta República hermana ha ofrecido su más decidida cooperacion para impedir fraudes a la renta de Aduanas de cualquiera de los dos paises; i, aparte de que ha ofrecido suministrar los datos de sus oficinas que puedan dar luz en el asunto, permite que nuestro Cónsul presencie el despacho de los cargamentos en la Aduana del Táchira.

Hace algun tiempo que se habla de contrabando por Baudó, Cupica i otros puntos de la costa del Pacífico, sin determinar hechos sobre los cuales pudieran intentarse averiguaciones serias. Los Resguardos de Panamá, Riosucio i Buenaventura han sido advertidos de estas sospechas para que redoblen la vijilancia; pero el mal, si existe, solo podrá remediarse estableciendo un buque guarda-costa en aquel mar.

La escesiva amplitud de los términos de la lei 38 del presente año, sobre esencion de derechos a los objetos destinados a mejoras materiales, necesitaba, para impedir en lo posible fraudes a la renta de Aduanas, de un reglamento previsivo, que se espidió i se encuentra entre los documentos de esta Memoria, con los demas que determinan las formalidades respecto de la introduccion de elementos para el Ferrocarril de Jirardot i la limpia i canalizacion del rio Magdalena.

Acaba de hacerse uso, por la primera vez, del derecho de introducir mercaderías a la Aduana de Cúcuta por la vía de Barranquilla, de acuerdo con lo establecido en el Capitulo 6.º, artículos 293 a 301 del Código Fiscal.

No conozco la historia de estas disposiciones de nuestra legislacion de Aduanas, e ignoro, por tanto, los fundamentos



que se tendrian en cuenta al espedirlas; pero sean ellos los que fueren, como la operacion se presta, si no a un fraude directo, porque se toman precauciones para asegurar los derechos de importacion, sí a uno indirecto, en el caso de que las mercaderías así importadas se declaren para la reesportacion, conforme a las reglas especiales que rijen en la Aduana de Cúcuta,—no seria, tal vez, inútil que el Congreso próximo tomara en consideracion el asunto i resolviera si la parte citada del Código Fiscal debe mantenerse en vigor.

Nada hai hasta ahora que haga pensar que la introduccion a que me refiero tenga objetos indebidos, i es mas bien de creerse que ella sea un ensayo para conocer las ventajas o desventajas que se derivarian del abandono de la via de Maracaibo en los negocios sobre los valles de Cúcuta.

No obstante, si el comercio de tránsito por Barranquilla, Santamarta, i Cartajena hubiere de tener, como único resultado, la imposicion de mayor trabajo en esas oficinas i la ventaja para los introductores de ocupar gratuitamente por seis meses los locales de la Aduana de Cúcuta, él solo nos traeria pérdidas i complicaciones.

---

#### JURADO DE ADUANAS.

Esta Corporacion ha procurado constantemente inspirarse en los principios de equidad i justicia universal, i sus fallos, que en el presente año civil alcanzaron a 489, son siempre respetados por el comercio.

El Jurado tiene, a mi juicio, una escesiva latitud en sus atribuciones, de lo cual resultan grandes conflictos en las Aduanas, i seria, quizas, conveniente revisar el Título del Código Fiscal que fija esas atribuciones, para establecer orden i unidad de accion en el ramo más importante de la Hacienda pública. Sobre este asunto, que considero de alguna importancia, os haré algunas indicaciones en el lugar correspondiente de este informe.



## MEDIOS DE MEJORAR LA RENTA.

Consideraciones políticas i fiscales, que no serian una novedad para los hombres serios que aspiran a introducir en nuestro sistema tributario las mejoras que reclaman los adelantos de la industria i del comercio, sin comprometer con ensayos peligrosos los recursos que la labor de tantos años ha logrado allegar para satisfacer las necesidades del pais, determinan la conveniencia de limitar las reformas en el ramo de Aduanas a los puntos que la observacion detenida de los hechos, combinada con estudios prácticos, han señalado hasta ahora como indispensables.

Partiendo de estos antecedentes, pienso que al tratar del difícil i delicado asunto que me ocupa, mi deber está limitado a insistir en lo mismo que la mayor parte de mis ilustrados predecesores en la Secretaría de Hacienda han indicado ya, a saber: que la tarifa, base de todo el sistema aduanero, i su parte sustantiva, debe formarse de acuerdo con las verdaderas relaciones que existen entre el peso i el valor de las mercaderías, para consultar la equidad en el impuesto, la sencillez en la Administracion de la renta i el libre desarrollo de los consumos.

Si el impuesto sobre el valor es el único justo i aceptado, i él se obtiene evidentemente por medio de la relacion entre el peso i el valor de las mercaderías, consignada en una tarifa, sin cambiar de una manera radical el sistema vijente,—puesto que hai muchos artículos que en igualdad de peso tienen igual valor, i ellos formarían grupos homogéneos o clases de artículos sujetos a un mismo gravámen,—parece indudable que la idea espresada no puede desecharse, sobre todo cuando tiene un orijen tan respetable.

Respecto de aquellos artículos en que la relacion del peso con el valor no sea esactamente igual acaso se toque algun inconveniente en el procedimiento, por cuanto podría llegarse a la fijacion de un número mui considerable de clases; pero como ese inconveniente podría allanarse, una vez calculado el peso i el valor de las mercaderías, formando agrupaciones homogéneas en que se tenga en cuenta no solo su homogeneidad, sino que la



falta de igualdad entre el peso i el valor no sea mui sensible, siempre se llegará a resultados satisfactorios.

Formar grupos con prescindencia de las circunstancias expresadas, solo con la mira de reducir a un corto número de clases todas las mercaderías que se importan, i que tienen en igualdad de peso valores mui diversos, es tan perjudicial para los consumidores como para la renta. Las mercaderías están hoy divididas, esceptuando la sal i los artículos libres de derechos, en cinco grupos gravados con cinco, veinte, cuarenta, sesenta i setenta i cinco centavos;—mas al comparar tales cuotas, i observar la gran diferencia que entre ellas existe, se advierte que habrá muchos artículos que podrian pagar diez, treinta o cincuenta centavos por ejemplo, i que si pagan respectivamente solo cinco, veinte o cuarenta, como ahora sucede, la renta deja de producir sus naturales rendimientos; o a la inversa: que si las mercaderías que debiendo estar gravadas con diez, treinta o cincuenta centavos, lo están con veinte, cuarenta o sesenta, su consumo se restringe i la renta desminuye tambien.

Es de presumirse que en caso de duda haya optado el legislador por asignar cada mercadería mas bien que a una clase alta en que debiera estar, atendido su valor, a otra ménos gravada en que, con seguridad, no se haga imposible su importacion; pero como la diferencia entre las cuotas del gravámen es mui notable, tambien lo es la que por ese hecho redunde en perjuicio de la renta de Aduanas.

Las Aduanas deben abrir, segun las disposiciones vijentes, un bulto de cada diez de los de las clases gravadas, ménos los de la clase superior; de suerte que sea cual fuere el número de clases en que se dividan las mercaderías que no pertenezcan a la superior, siempre se abrirá el mismo número de bultos, i, la reduccion de dichas clases a un pequeño número no favorece al comercio i perjudica a la renta.

Puede objetarse que la separacion de algunas mercaderías de la clase superior de la tarifa, para incluirlas en otras clases sí ocasionaria la apertura de uno de cada diez bultos de las cla-



ses que las contengan; pero este no debe ser motivo suficiente para dejar de establecer clasificaciones mas razonables de las que se hallan sancionadas, porque los gastos de reempaque en las Aduanas no son iguales a las sumas en que el Gobierno i los consumidores resultan perjudicados por falta de aquella circunstancia. Las facilidades para las Aduanas i para el comercio no deben exajerarse hasta el extremo de despreciar los beneficios consiguientes a un buen sistema aduanero, solo por evitar trabajo i gastos relativamente pequeños.

Por otra parte, en la actualidad los únicos bultos respecto de los cuales no hai necesidad de seguir la regla jeneral sobre apertura de uno de cada diez, son los que, como se ha dicho, están sujetos al gravámen superior, que es el de 75 centavos, o sea un grupo relativamente insignificante que comprende las manufacturas de carpintería, talabartería, sastrería, &, cuyo peso solo alcanza a 342,106 kilogramos, que representan apenas 1,368 bultos; de modo que la décima parte de este número, es decir, 136 bultos, es la que en definitiva se deja de abrir. De este número puede aún deducirse el de algunos de los bultos de muebles, i otros objetos, que por venir descubiertos no requieren la apertura.

No seria aceptable, desde luego, que la division de las mercaderías se llevase a un grado tal, que se dejara de atender a los grandes grupos homogéneos que ellas pueden formar; pues con ello se perderia una de las principales ventajas que tiene el actual sistema, que es la de facilitar la aplicacion de la tarifa, por no haber necesidad de entrar en apreciaciones sobre los diversos pormenores o condiciones de las mercaderías.

De acuerdo con estas ideas, juzgo que la introduccion por lo ménos de tres clases intermediarias en la tarifa de Aduanas daria escelentes resultados, sin complicar el sistema adoptado. El trabajo que la Cámara de Comercio de esta ciudad desarrolló sobre esas bases el año de 1879, en virtud de insinuaciones del Poder Ejecutivo, pudiera tenerse presente al legislar sobre la materia, lo mismo que otros de los datos anteriores que se hallan entre los documentos adjuntos a las Memorias de esta Secretaría. No creo conveniente entrar en este escrito en deta-



lles sobre el asunto en atencion a que ellos, ademas de fastidiosos serian inútiles, si se tiene en cuenta que el debate ha sido ya ilustrado con las opiniones de todos los Administradores de Aduana i de muchos comerciantes respetables del pais, cuyos cálculos e insinuaciones contienen mucho más de lo que yo pudiera sujerir.

Dichos trabajos facilitarían la tarea lejislativa en la cual parece que debe figurar, en primer término, la fijacion de cuotas convenientes, para no deprimir el rendimiento de la renta.

El punto cardinal en la lejislacion adjetiva de Aduanas, es el de las penas con que deben castigarse las infracciones a las reglas fijadas para la importacion.

La mayor parte de esas penas son hoy demasiado severas, i la severidad hace, unas veces, que los Administradores vacilen al aplicarlas, i otras, que el Jurado absuelva a los que han incurrido en ellas, por reputarlas desproporcionadas a la falta cometida; con lo cual el resultado que se obtiene es enteramente opuesto al que se propuso el lejislador, pues las faltas mas graves son, en jeneral, las que dejan de castigarse.

Es, ademas, poco conforme con la seriedad i eficacia que deben tener los procedimientos del Gobierno, la inútil, complicada i dispendiosa labor de imponer penas, practicar las liquidaciones consiguientes, describir partidas en los libros, hacer otorgar pagarés, &.<sup>o</sup>, &.<sup>o</sup>, para trabajar luego en operaciones contrarias si el Jurado, como es indudable, resuelve favorablemente las reclamaciones que los importadores intentan contra lo determinado por las Aduanas.

Convendría, en consecuencia, que, despues de adoptado un sistema penal acorde en todas sus partes con las distintas infracciones a las leyes de Aduanas, se declarase que el Jurado solo tiene facultad de resolver si ha habido voluntad i malicia en la violacion de la lei. Las esenciones de penas, que es lo que significan, en el mayor número de casos, los fallos que



dicta aquella corporacion, debieran corresponder al Congreso, con el fin de conseguir, en virtud de las mayores dificultades para un fallo absolutorio, si no más moralidad en el comercio, porque esta no falta, en mi concepto, sí mayor respeto por la legislación del país.

La estincion del contrabando debe ser tambien objeto de sérias meditaciones al organizar las Aduanas, porque él, aparte de impedir que la renta produzca sus naturales rendimientos, afecta los intereses de los introductores honrados de una manera tanto mas grave, cuanto es patente que disminuye o anula, con una competencia irresistible, las utilidades del capital invertido en las operaciones comerciales i el esfuerzo individual, cuando no enerva la enerjía para el trabajo que crea la riqueza. La distribucion i colocacion acertada del Resguardo puede ciertamente dar resultados bastante satisfactorios, pero no basta, o mas bien, no da completas garantías, miéntras su servicio no se haga eficaz por medio de buques guarda-costas en el Pacífico i en el Atlántico.

Un gasto de \$ 100,000, por ejemplo, en dos vehículos de esa clase, regularmente armados, que obraran con independencia de las Aduanas i recorrieran incesantemente todo el litoral en ambos mares, no estaría fuera del alcance de nuestros recursos, i llenaría, en absoluto, la necesidad que se siente, dándonos alguna respetabilidad en el exterior i elementos para fundar la marina nacional, ya en atencion a que tendríamos una escuela práctica donde formar buenos marinos, ya en virtud de los mayores productos de la renta.

Si las reglas que rijen el comercio de cabotaje no son precisas i severas, a su sombra puede hacerse el contrabando con impunidad i seguridad; de modo que el establecimiento de esas reglas presenta un nuevo problema que resolver en el ramo de Aduanas. Mas esto parece que queda comprendido en el punto



relativo a infracciones i penas, de que ya he hablado, i no creo necesario tratarlo nuevamente.

En el estado actual de las leyes de Aduanas hai una faz que no debe olvidarse, i respecto de la cual juzgo que no se insistirá nunca demasiado: la esencion de derechos de importacion en favor de efectos para empresas materiales.

En el fondo, el mal que las esenciones producen no está precisamente en la suma que el Tesoro deja de percibir por los derechos; está en el abuso, es decir, en la introduccion de mercaderías que las leyes no han querido esceptuar del impuesto, i que pasan, sinembargo, como pertenecientes a las favorecidas.

Puede observarse que los artículos de la 1.<sup>a</sup> clase de la tarifa han subido en el último cuatrienio de cuatro a trece millones de kilogramos; i si hubieran de continuar en la misma progresion, en diez años quedarían nuestras Aduanas convertidas en oficinas de reconocimiento para recojer datos estadísticos.

He manifestado en otra parte de este escrito, que hai conveniencia en promover el desarrollo material del país, eximiendo de impuestos los objetos destinados a las empresas fundadas con aquel propósito; pero esta proteccion, como hoy se concede, no solo es muy costosa, sino muy desmoralizadora. Con ausilios en dinero quedaría satisfecha aquella necesidad, amparada la renta de Aduanas, i el Tesoro libre de los riesgos de una prodigalidad verdaderamente aterradora.

Conforme al Código de Aduanas, los remates de las mercaderías que los importadores ceden en pago de los derechos deben celebrarse en la respectiva Aduana, en presencia del Administrador i de otros empleados de la oficina, admitiendo en los tres primeros actos posturas que cubran el valor de los derechos, o el del avalúo, si fuere mayor que éstos, i en el último las ofertas que quieran hacer los licitadores.

Cuando el mismo introductor, que conoce la factura i la



cuenta de gastos de las mercaderías que van a rematarse, es el que encuentra mas conveniente dejarlas en pago de los derechos que cubrir estos i sacarlas de la Aduana, parece indudable que no habrá quien estime favorable a sus intereses comprarlas para sí por la suma a que alcanzan tales derechos; pero de esa circunstancia no se deduce que sea imposible enajenar los objetos sacados a remate por su valor, menor que el de los derechos, o por la mitad del avalúo, i ménos aún que ellos hayan de rematarse inmediatamente por el precio que se ofrezca.

En casos semejantes lo razonable seria fijar como base de postura el avalúo o una parte de él, i establecer que solo despues de haberse demostrado, con los resultados de los actos de remate, que esa base es inaceptable para los licitadores, pudiera verificarse la venta en postura libre.

Lo que está establecido en este punto no seria grave, sin embargo, si hubiera competencia en los remates; mas como ella no existe en los lugares en que están situadas las Aduanas,—segun se ha dicho repetidas veces en virtud de informes oficiales, es lo cierto que el Tesoro sufre en los remates perjuicios mui considerables, equivalentes, a veces, casi al total de los derechos que le corresponden segun tarifa, e importa, por consiguiente, corregir el mal de una manera eficaz.

Aun cuando el legislador ha sido hasta cierto punto previsorio al disponer que en el caso de que los derechos de importacion superen al avalúo de las mercaderías abandonadas, sean aquellos i no éste los que sirvan de base para el remate, pues así se evitan abusos posibles en lugares donde los avaluadores tienen que ser, en lo jeneral, los mismos comerciantes; la prevision debe ser aun mayor a fin de que la lei no quede burlada si el introductor trata de ejecutar un fraude, i despues de descubierto, cede su mercadería con la esperanza de rematarla por una suma que, aunque sea igual a la de los derechos, lo libra de la pena.

Convendría, por tanto, reformar la lei en el sentido de que la postura admisible en los tres primeros actos del remate fuera la que cubra la suma por la cual se hayan cedido las mercaderías,



salvo que la del avalúo sea mayor, porque entónces ésta debe ser la menor postura. Pasados estos actos sin obtener la venta de las mercaderías, el Poder Ejecutivo debe tener facultad para trasladar el remate a la plaza comercial que, a su juicio, dé más garantías, i hacerlo ejecutar allí, tomando como base en los tres primeros actos las dos terceras partes del avalúo, en los tres segundos la mitad, en los otros tres la cuarta parte, i admitiendo en lo sucesivo cualquier postura.

## SECCION TERCERA.

### SALINAS.

#### PRODUCTOS I GASTOS.

El producto bruto de la renta de Salinas en el año económico fué de.....\$ 950,284-65  
 I habiéndose hecho gastos por la suma de \$ 272,368-52½  
 El producto líquido quedó reducido a la  
 suma de.....\$ 677,916-12½

Este dato no es, sinembargo, completamente esacto para los cálculos del Presupuesto de Rentas, porque los Estados que consumen la sal nacional tienen derechos sobre el producto de esta renta, i esos derechos alteran los resultados. En la época a que la presente esposicion se refiere se pagó por la participacion aludida la suma de \$ 64,362-25, i así la Nacion solo ha obtenido por las Salinas un rendimiento de \$ 613,553-87½ centavos.

Mas como, por otra parte, el Estado de Boyacá percibe, para pagarse del auxilio que le concedió la lei 36 de 1880, el 50 por 100 del valor de la sal que se espende en las Salinas situadas en su territorio, -50 por 100 que en el año económico



alcanzó a \$ 47,021-35 centavos, no obstante algunas alteraciones hechas en los pagos por motivos ineludibles del servicio económico de las oficinas de Chita i Chámeza, — resulta que, en definitiva, la renta de salinas no ha proporcionado al Tosoro federal grandes recursos en dicho año económico, segun se ve por la cuenta siguiente:

|   |                |
|---|----------------|
| Producto líquido de las Salinas.....                          | \$ 677,916-12½ |
| Participacion de los Estados i auxilio a Boyacá.....          | 111,383-60     |
| Suma que ha ingresado a la Tesorería jeneral de la Union..... | \$ 566,532-52½ |

Por el cuadro que va a continuacion se conocen los productos i gastos de cada una de las Salinas que se esplotan i elaboran en la República.

| S A L I N A S .      | PRODUCTO BRUTO. |     | G A S T O S . |     | PRODUCTO LÍQUIDO. |     | DÉFICIT. |     |
|----------------------|-----------------|-----|---------------|-----|-------------------|-----|----------|-----|
|                      | Pesos.          | Cs. | Pesos.        | Cs. | Pesos.            | Cs. | Pesos.   | Cs. |
| Cipaquirá.....       | 514,791         | 80  | 119,965       | 35  | 394,826           | 45  | .....    | ... |
| Nemocon.....         | 89,774          | 60  | 16,337        | 97½ | 73,436            | 62½ | .....    | ... |
| Tausa.....           | 63,512          | 20  | 11,336        | 75  | 52,175            | 45  | .....    | ... |
| Sesquilé.....        | 104,548         | 10  | 27,370        | 65  | 77,177            | 45  | .....    | ... |
| Gachetá.....         | 4,594           | 20  | 2,499         | 05  | 2,095             | 15  | .....    | ... |
| Chita i Muneque..... | 141,543         | 60  | 71,237        | 75  | 70,305            | 85  | .....    | ... |
| Chámeza.....         | 17,400          | 40  | 12,782        | 15  | 4,618             | 25  | .....    | ... |
| Cumaral i Upin.....  | 7,923           | 10  | 4,122         | 90  | 3,800             | 20  | .....    | ... |
| Almacen en S. Rosa.  | 4,571           | ... | 5,600         | 30  | .....             | ... | 1,029    | 30  |
| Almacen en Vélez...  | 710             | 65  | 756           | ... | .....             | ... | 45       | 35  |
| Almacen en Ibagué..  | 915             | ... | 359           | 65  | 555               | 35  | .....    | ... |
| Totales.....         | 950,284         | 65  | 272,368       | 52½ | 678,990           | 77½ | 1,074    | 65  |



Al comparar el producto de las Salinas en el año de 1879 a 1880 con el de 1880 a 1881, se nota una diferencia de más del 16 por 100; a saber:

|                              |                 |
|------------------------------|-----------------|
| Producto en 1879 a 1880..... | \$ 1.500,428-30 |
| Producto en 1880 a 1881..... | 950,284-65      |
| Diferencia en menos.....     | \$ 550,143-65   |

En el informe que tuve el honor de presentaros el año pasado acerca de la marcha de la Hacienda nacional, os hice observar que las ventas extraordinarias de sal que se verificaron en las Salinas de Cundinamarca en los meses de junio, julio i agosto de 1880, con motivo de los temores de una alza en los precios oficiales del artículo, afectarían la renta de una manera desfavorable en el año económico siguiente, i los resultados de la anterior comparacion confirman mis observaciones, puesto que la disminucion de los productos es clara, i, aun pudiera agregar, verdaderamente abrumadora.

Esto, empero, no pone de manifiesto sino una faz del asunto. La diferencia en los rendimientos de las Salinas no proviene en absoluto de la causa apuntada, aunque ella tenga una parte notable en el fenómeno. Ha sido la rebaja de los precios de la sal, - rebaja que decretasteis como una medida de reparacion para los pueblos, - la que ha venido a reducir de una manera tan notable la segunda de nuestras rentas.

Nadie ignora, en efecto, que en el año de 1879 a 1880 dichos precios fueron, durante ocho meses:

|  |                               |
|--|-------------------------------|
| Para la compactada.....                    | \$ 1-60, cada 12½ kilogramos. |
| Para la de caldero.....                    | 1-45, id.                     |
| Para la vijua.....                         | 1-40, id.                     |
| I durante cuatro meses (de mayo a agosto): |                               |
| Para la compactada.....                    | \$ 0-90, cada 12½ kilogramos. |
| Para la de caldero.....                    | 0-70, id.                     |
| Para la vijua.....                         | 0-60, id.                     |

I es patente, porque los decretos ejecutivos se hallan publicados en el *Diario Oficial*, que en el año económico de 1880





a 1881 la sal se vendió en estas proporciones:

De 1.º de setiembre de 1880 a 1.º de enero de 1881:

Compactada a.....\$ 0-90 los 12½ kilogramos.

Caldero a..... 0-70 los id.

Vijua a..... 0-60 los id.

De 1.º de enero de 1881 a 31 del mismo:

Compactada a.....\$ 1-10 los 12½ kilogramos.

Caldero a..... 1-.... los id.

Vijua a..... 0-90 los id.

De 1.º de febrero de 1881 a 10 de mayo:

Compactada a.....\$ 1-20 los 12½ kilogramos.

Caldero a..... 1-10 los id.

Vijua a..... 1-.... los id.

De 10 de mayo a 31 de agosto:

Compactada a.....\$ 1-.... los 12½ kilogramos.

Caldero a..... 0-90 los id.

Vijua a..... 0-70 los id.

De suerte que entre los precios medios del primer año i los precios medios del segundo hubo una diferencia del 32 por ciento, diferencia que no está esactamente de acuerdo con la que aparece de la comparacion de los productos jenerales de la renta en los mismos dos años, a consecuencia de que las ventas de sal disminuyeron en el de 1880 a 1881.

#### GASTOS.

Los gastos de las Salinas en el año de 1879 a 1880 afectaron el producto bruto de la renta en más del 16 por ciento, no obstante que aquel producto, por las razones espresadas ya, representa una suma que hasta entónces,—inclusive las épocas de guerra de 1860 a 1863 i de 1876 a 1877,—no habia figurado nunca como rendimiento de la contribucion que la República cobra sobre este artículo. En el último año dichos gastos ascendieron al 28,65 por ciento, sobre un producto de \$ 950,284-65, siendo, por consiguiente, mayores que los que se hicieron en 1879 a 1880 en el 9,40 por ciento.



Este resultado no se debe a una Administracion ménos económica de la renta, sino al aumento de los gastos orijinados por la reforma del contrato de elaboracion de Cipaquirá, aprobado por la lei 60 de 1880, i a una produccion más abundante de sal en las Salinas de Chita i Muneque.

Así lo demuestra el siguiente cuadro comparativo de los gastos de las salinas en los años de 1879 a 1880 i 1880 a 1881.

| NATURALEZA DE LOS GASTOS.  | AÑO<br>de 1879 a 1880. |           | AÑO<br>de 1880 a 1881. |           |
|----------------------------|------------------------|-----------|------------------------|-----------|
|                            | PESOS.                 | CENTAVOS. | PESOS.                 | CENTAVOS. |
| CUNDINAMARCA.              |                        |           |                        |           |
| Produccion.....\$          | 112,995                | 65        | 121,530                | 85        |
| Administracion.....        | 16,880                 | 95        | 18,167                 | 25        |
| Resguardo.....             | 22,067                 | 35        | 28,226                 | 75        |
| Varios (material, &.)..... | 2,602                  | 35        | * 9,584                | 92½       |
| BOYACA.                    |                        |           |                        |           |
| Produccion.....            | 61,086                 | 90        | 69,350                 | 40        |
| Administracion.....        | 5,799                  | 60        | 6,052                  | 10        |
| Resguardo.....             | 6,837                  | 60        | 7,754                  | 70        |
| Varios (material, &.)..... | 967                    | 30        | 862                    | 70        |
| CUMARAL I UPIN.            |                        |           |                        |           |
| Produccion.....            | 1,210                  | 20        | 1,821                  | 25        |
| Administracion.....        | 1,200                  | ....      | 1,200                  | ....      |
| Resguardo.....             | 782                    | 85        | 750                    | 05        |
| Varios (material, &.)..... | 237                    | 20        | 351                    | 60        |
| ALMACENES OFICIALES.       |                        |           |                        |           |
| Administracion.....        | 4,251                  | 70        | 2,064                  | 50        |
| Resguardo.....             | 5,385                  | 15        | 2,379                  | 10        |
| Varios (material, &.)..... | 4,649                  | 25        | 2,272                  | 35        |
| Totales.....\$             | 246,954                | 05        | 272,368                | 52½       |

\* En esta partida están comprendidos \$ 6,760 que se pagaron por fletes para la conduccion de sal al almacen de Ibagué, cantidad que no es realmente un gasto.



Debo confesar, desde luego, que en el importante capítulo de las economías en la Administración de las Salinas no se ha hecho todavía, ni se hará probablemente en muchos años, cuanto conviene i puede hacerse con el objeto de aumentar los recursos del Tesoro público i obtener,—sin el escusable temor de anular una renta indispensable para la existencia del Gobierno,—la fijación de los precios de la sal a una rata equitativa, capaz, por sí sola, de quitarle al monopolio las antipatías que hoy lo rodean, ensanchar los consumos de una sustancia de reconocida eficacia para darle vigor a la salud del hombre, mejorar i robustecer las crías de bestias i ganados, i fecundizar nuestras tierras de labor, casi agotadas ya en su fuerza productiva por el empirismo de nuestros procedimientos agrícolas.

Se ha avanzado, sin embargo, tanto en este camino durante vuestra Administración, usando a la vez de medios directos e indirectos, que cuando se coleccionen i publiquen los datos estadísticos correspondientes al año económico en curso, habrá de reconocerse, no solamente que no habeis descuidado ninguno de los deberes que os impuso la Nación al confiaros sus destinos, sino que vuestra inteligente e ilustrada dirección, en lo que se refiere al ramo de que me ocupó, ha abierto a la renta de Salinas una era nueva, en la cual los pueblos del interior i del Sur de la República se redimirán, hasta donde es racional pretenderlo, de uno de los más duros legados de la madre patria, i se salvará la renta misma de los peligros que, por defectos monstruosos de organización, amenazaban de una manera seria su existencia.

I no aplazo hasta el fin del año económico corriente la demostración del éxito de vuestros actos sobre Salinas, porque las ventajas hasta ahora obtenidas carezcan de la necesaria elocuencia para llevar el convencimiento de su bondad aun a los ánimos más prevenidos. Fácil i sencillo me sería presentar hoy tal demostración, tan clara i precisa como pudieran apetecerla los ciudadanos menos dispuestos a haceros justicia en asuntos fiscales, publicando, desnudas de comentarios, las cuentas de productos i gastos de la renta en los meses de setiembre, octubre,



noviembre i diciembre últimos, precedidas del resúmen de las ventas en el mismo tiempo. Mas no quiero emprender semejante trabajo, a pesar de que él serviría para que el Congreso de 1882 resolviese, apoyado en documentos auténticos, si el sistema de libre elaboracion, ensayado ya en los centros productores de sal de Cundinamarca, debe consumarse, sancionándolo por medio de una lei, primero porque mis conclusiones podrian dar lugar todavía a dudas acerca de los resultados permanentes de la reforma, i luego porque tratándose de una cuestion puramente práctica, debe aguardarse, para pronunciar la última palabra en cualquier sentido, a que los hechos confirmen o desmientan vuestros cálculos.

No obstante, en otro lugar de esta parte de mi Informe hablaré, en capítulo especial, de la medida que acabo de recordar, esponiendo los fundamentos que la sostienen, i lo que, a mi juicio, puede esperarse de su práctica honrada i prudente.

---

Entre los gastos que afectan el producto de las Salinas está incluido el que ocasiona la participacion concedida en la renta a los Estados de Boyacá, Santander, Cundinamarca, Cauca i Tolima. Esta participacion, decretada, si no me engaño, para compensar la desigualdad con que se ha creido que pesa el monopolio de la sal sobre las secciones que forman la Union, habia sido justa hasta hace pocos meses, no en el sentido de establecer una igualdad que nunca ha faltado, sino en el de obtener la baja de los precios del artículo monopolizado en los mercados distantes de los centros productores, en virtud de la mejora de las vias de comunicacion realizada por los Gobiernos favorecidos con los recursos de la participacion; pero hoi, cuando la Nacion ha llegado, en lo relativo al último punto, a términos que los pueblos consumidores de la sal nacional no pueden objetar, la medida no tiene fundamento que la apoye, i debe, en mi concepto, derogarse.



Es un sistema fiscal absurdo el de moderar la cuota de los impuestos conservando los gravámenes que existen sobre sus rendimientos, porque así se llega a la eliminacion de estos para la entidad política que los establece, mayormente si tales gravámenes tienen por objeto favorecer a los contribuyentes; i siendo indudable que los productos de la renta de Salinas disminuirán de una manera notable, por haberse rebajado en más del cincuenta por ciento los precios a que se vendia la sal desde el año de 1876, no es razonable continuar repartiendo esos productos entre los Estados, a lo ménos miéntras se restablece el equilibrio con el aumento de las ventas.

Conforme a los cálculos hechos en la Memoria de Hacienda del año pasado, acerca de la influencia que la rebaja de los precios de la sal ejerce sobre el progreso de los consumos, está demostrado prácticamente que aquella influencia, — obrando en combinacion con las causas jenerales de adelanto industrial, como la paz, la baratura de los trasportes, & &, — apénas marca un aumento de siete por ciento anual en el movimiento de las Salinas; de modo que esta renta, cuyos rendimientos, despues de la rebaja, pueden estimarse en \$ 800,000, no volverá a producir un millon de pesos hasta el período fiscal de 1884 a 1885, aunque sea cierto que los gastos de produccion i administracion hayan disminuido o disminuyan aún en una cifra respetable.

Entre tanto habrá justicia i conveniencia para el pago de la participacion ?

Tal es el problema que debe resolver el Congreso, sin olvidar que de la larga lista de rentas que enumera nuestro Presupuesto, solo las Aduanas, las Salinas, el Ferrocarril de Panamá i el Timbre nacional tienen ese carácter. Los Correos, la Amonedacion, los Telégrafos, i el Ferrocarril de Bolívar son propiamente servicios hechos a la sociedad, como los derechos de internacion i los pasos de los rios navegables son propiedad de algunos Estados.

---



## MOVIMIENTO DE ESPECIES.

En el año económico de que vengo ocupándome se vendieron en las Salinas nacionales trece millones seiscientos dos mil ochocientos noventa i cinco kilogramos de sal, así :

|                    |               |
|--------------------|---------------|
| Compactada.....ks. | 8.371,220-500 |
| Caldero.....       | 168,812-500   |
| Vijua.....         | 4.535,050-500 |
| Agua salada.....   | 525,525 ....  |
| Salitre.....       | 2,287 ....    |

Suma.....ks. 13.602,895-500

Como dato de importancia para estimar el curso que han seguido las ventas de sal en las Salinas nacionales, he creído conveniente formar el siguiente cuadro comparativo de dichas ventas en los cuatro últimos años económicos, con un resumen en que se encuentran esos datos i los del producto bruto de la renta, respecto de los años de 1879 a 1880 i 1880 a 1881.

| SALINAS.        | 1877 a 1878. |     | 1878 a 1879. |     | 1879 a 1880. |     | 1880 a 1881. |     |
|-----------------|--------------|-----|--------------|-----|--------------|-----|--------------|-----|
|                 | Ks.          | Gs. | Ks.          | Gs. | Ks.          | Gs. | Ks.          | Gs. |
| Cipaquirá.....  | 8.452,049    | 500 | 7.929,015    | 500 | 9.881,124    | 500 | 7.344,991    | ... |
| Nemocon.....    | 734,800      | ... | 1.182,075    | ... | 1.827,912    | 500 | 1.504,175    | ... |
| Tausa.....      | 839,700      | ... | 688,475      | ... | 554,525      | ... | 788,375      | ... |
| Sesquilé.....   | 1.241,282    | ... | 1.137,172    | 500 | 1.182,487    | 500 | 1.290,437    | 500 |
| Gachetá.....    | 337,432      | ... | 546,427      | ... | 507,719      | ... | 528,648      | ... |
| Chita i Muneque | 1.316,444    | 250 | 1.211,404    | ... | 1.692,600    | ... | 1.740,537    | 500 |
| Pajarito.....   | 75,918       | 750 | 3,118        | 750 | .....        | ... | .....        | ... |
| Chámeza.....    | 172,862      | 500 | 129,268      | 750 | 130,700      | ... | 206,562      | 500 |
| Cumaral i Upin. | 160,525      | ... | 188,425      | ... | 172,262      | 500 | 138,800      | ... |
| Almacepes ofi** | 410,224      | 500 | 368,237      | 500 | 335,749      | 500 | 60,369       | ... |
|                 | 13.741,238   | 500 | 13.383,619   | ... | 16.285,080   | 500 | 13.602,895   | 500 |



| RESÚMEN              |                |            |              |              |     |              |     |
|----------------------|----------------|------------|--------------|--------------|-----|--------------|-----|
|                      | SALES VENDIDAS |            |              | PRODUCTOS    |     |              |     |
|                      | 1879 a 1880.   |            | 1880 a 1881. | 1879 a 1880. |     | 1880 a 1881. |     |
|                      | Ks.            | Ks.        | Gs.          | Pesos.       | Cs. | Pesos.       | Cs. |
| En Cundinamarca.     | 13.953,768½    | 11.456,626 | 500          | 1.251,128    | 52½ | 777,220      | 90  |
| En Boyacá.....       | 1.823,300      | 1.947,100  | ...          | 193,061      | 65  | 158,944      | ... |
| Almacenes oficiales. | 335,749½       | 60,369     | ...          | 45,329       | 52½ | 6,196        | 65  |
| Cumaral i Upin....   | 172,262½       | 138,800    | ...          | 10,908       | 60  | 7,923        | 10  |
|                      | 16.285,080½    | 13.602,895 | 500          | 1.500,428    | 30  | 950,284      | 65  |

Del estudio de los anteriores cuadros, ilustrado con las observaciones que consigné al hablaros de los productos de las salinas en el año económico de que trato aquí especialmente, resulta, con toda evidencia, que el consumo de la sal nacional en vez de disminuir aumenta, aunque no en la proporción que sostienen los partidarios de la baja ilimitada de los precios del artículo, siempre que se trae al debate público el exámen de esta delicada cuestión. Tomando, para compararlos, los elementos correspondientes a los años de 1878 a 1879 i 1879 a 1880, parece, a primera vista, que las salinas en vez de progresar decaen; pero si se recuerda que las ventas del segundo de estos años crecieron más de lo natural, a causa de compras extraordinarias hechas en sus tres últimos meses,—como lo he probado ya,—i la comparación se hace entre el primero de los años expresados i el de 1880 a 1881, se adquiere la convicción de que sucede todo lo contrario; es decir: que las ventas de sal aumentan año por año.

Lo mismo que uno de mis ilustrados antecesores en la Secretaría de Hacienda, yo creo que los números poseen una elocuencia tenaz, i voi, por tanto a demostrar, por medio de números, lo que acaso no he podido hacer patente con suficiente claridad, por medio de palabras.



|  |            |
|--|------------|
| Ventas de sal en el año de 1878 a 1879....kgs. | 13.383,619 |
| Id. del año de 1880 a 1881.....                | 13.602,895 |
|  | <hr/>      |
| Diferencia en más.....kgs.                     | 219,276    |
|  | <hr/>      |

Estos resultados son, sin embargo, tan poco halagadores, especialmente cuando se observa el aumento de los consumos despues de la rebaja de los precios, que bien pudiera pensarse que en el ramo de salinas hemos llegado ya al máximun de lo que debemos aspirar justamente. Empero si se considera que existen dos causas jenerales de decadencia de la renta, que contrarian las medidas que se dictan para fomentarla, se comprende fácilmente que ella es susceptible de un gran progreso, aun en el caso de que el crecimiento de la poblacion no fuera un elemento poderoso para su desarrollo.

Esas causas son:

1.ª La falta de estabilidad en los precios de la sal.

Para las clases acomodadas de la sociedad, nada o muy poco significa el alza o la baja de un artículo como la sal, que es de consumo limitado. Cara o barata, los ricos, i en jeneral los que gozan de algunas comodidades, consumen siempre la misma cantidad, porque sus recursos alcanzan para atender a gastos extraordinarios, i un cambio desfavorable no los afecta seriamente. Mas para las clases menesterosas, es decir, para la mayoría de los consumidores que viven de un jornal escaso, tal vez inseguro, el asunto es mucho más grave. Ellos disminuyen la cantidad de aquella sustancia que sus necesidades físicas exigen, en la misma proporcion que sube el precio, i aun suelen llegar en este punto, a causa de una triste esperiencia, a mantenerse dentro de límites estrechos en los buenos tiempos, para evitar, en los malos, el sufrimiento de la privacion.

I si se tiene en cuenta que esta reduccion de los consumos se estiende tambien a los que se destinan a la agricultura i a la ganadería, porque ni el criador se resuelve a formar en sus animales la costumbre del uso periódico de la sal, sino en el caso de que su precio se conserve inalterable,—ni el agricultor



puede, mientras le falte base segura de cálculo, dedicar una parte de sus ahorros para mejorar las tierras con aquel importante abono, — es patente que la intermitencia de los precios de la sal altera los principales consumos de ella, en términos suficientemente sensibles para trastornar la marcha regular de la renta.

2.ª La competencia de la sal marina procedente de la costa atlántica.

Hasta hace pocos años los derechos de internacion, establecidos para impedir que la sal de nuestras salinas marítimas invadiera el radio de consumo de la sal nacional, se recaudaron estrictamente; i aun cuando no produjeron en ninguna época grandes utilidades al Tesoro federal, llenaron en absoluto su objeto, pues la renta de salinas, libre de toda competencia, progresó de una manera tan rápida, que en nueve años (de 1865 a 1874) las ventas del artículo subieron de 12 a 16 millones de kilogramos. Hoi esos derechos no se cobran, porque los gobiernos de Bolívar i el Magdalena, a cuyo cargo corren desde el año de 1874, los cedieron a una compañía que no tiene interés en hacerlos efectivos, i las salinas nacionales no solamente no progresan, sino que están en visible atrazo, con relacion al estado que tenían ahora siete años.

Estas causas de decadencia, sobre todo la segunda, por más que parezcan exajeradas, son, sin embargo, indudables, en primer lugar porque no se perciben otras al examinar a fondo las condiciones actuales de la renta de Salinas, i, en segundo lugar, porque el pasado de la misma renta demuestra que mientras ellas no existieron, el aumento de las ventas de sal fué visible, progresivo i halagador.

¿Tenemos hoi ménos riqueza i ménos poblacion que en 1874.?

¿Nuestros médios de transporte son ahora más difíciles o más caros que en aquel año.?

Indudablemente nó.

¿Porqué, pues, nuestras Salinas, que hasta entónces seguian un curso próspero, han entrado en un período estacionario, de atrazo mas bien, i ofrecen una perspectiva tan poco lisonjera?



Si a crear, en parte, esa situación, ha contribuido el deplorable abuso de la fijación de los precios de la sal,—abuso que tiene su excusa en necesidades políticas ineludibles,—no es ménos cierto que los males que él ha causado han debido compensarse, dejándonos un saldo favorable, con la mejora de los caminos i el crecimiento de la población; pero una vez que en lugar de saldo hai déficit, preciso es convenir en la afirmación de que la competencia de la sal marina es la que produce la decadencia de la renta.

Por la cuenta de las sumas entregadas a los gobiernos de Bolívar i el Magdalena en pago de lo que les correspondió en el último año económico por derechos de internación, aparece que pasaron por las Aduanas de Cartajena i Riohacha 8.427,881 kilogramos de sal, procedente de las Salinas marítimas de nuestra costa atlántica, pues la cantidad pagada alcanza a \$ 404,538-30, i el derecho se cobra a razón de 60 centavos por cada  $12\frac{1}{2}$  kilogramos.

¿Ha podido consumirse esa cantidad de sal en aquellos Estados?

En los países en que el bienestar de la población es mas jeneral, como en Inglaterra, Suecia i los Estados Unidos de América, por ejemplo, el consumo de sal por cada habitante no escede, me parece, de  $12\frac{1}{2}$  kilogramos al año. Dando por sentado que en los Estados de Bolívar i el Magdalena se disfrute de una prosperidad igual a la de esos países, lo cual es inaceptable en todos conceptos, como ellos no tienen sino 327,000 habitantes, conforme al último censo, los consumos de sal no han podido pasar de 3.500,000 kilogramos; i es claro, por tanto, que los 5 millones restantes de la internación han venido a espenderse a los mercados del Tolima i Santander, que son los pueblos en que la sal de mar tiene mejor aceptación.

Hai todavía otra causa probable de disminución de las ventas de sal: el contrabando. Pero como el contrabando no se ha hecho ahora, con toda evidencia, en mayor escala de lo que se hacia anteriormente, su influencia no parece de gran consideración.



Por otra parte, si el contrabando aumenta, no es seguramente en las salinas más vijiladas, en donde hai mejor organización, resguardo más numeroso, i un empleado, respetable por su posición i por su sueldo, que tiene el encargo especial de visitar las oficinas de espendio, corregir los abusos que ocurren i velar por la integridad de la renta. Ese mal, inevitable en absoluto, se concibe en las salinas lejanas, sustraídas, por decirlo así, de la acción del Gobierno, i cuyos Administradores, por la naturaleza de las localidades, carecen de medios para impedir fraudes, o para perseguir a los defraudadores.

En el año económico de 1879 a 1880, las ventas de sal en los dos grupos más notables de salinas que se explotan i elaboran por cuenta de la Nación, tuvieron lugar así:

|                          |            |
|--------------------------|------------|
| En Cundinamarca.....kgs. | 13.953,768 |
| En Boyacá.....           | 1.823,300  |

Total.....kgs. 15.777,068.

I en el año económico de 1880 a 1881, las ventas en esos mismos grupos fueron éstas:

|                          |            |
|--------------------------|------------|
| En Cundinamarca.....kgs. | 11.456,626 |
| En Boyacá.....           | 1.947,109  |

Total.....kgs. 13.403,735.

¿Después de esta comparación puede aceptarse que la disminución en Cundinamarca sea ocasionada por el fraude?

Yo no lo acepto, porque entonces resultaría que ni los Administradores de la renta ni el Resguardo han cumplido con sus deberes, lo cual es inesacto, en mi opinión; i luego porque ese fraude se habría ejecutado en proporciones enormes, en más de dos millones de kilogramos de sal, sin que nadie se hubiera apercebido de su existencia, lo cual es también absurdo a todas luces.



Me he detenido en las consideraciones que preceden, tanto porque hai urgencia de modificar una situacion que, si continuara, anularia las Salinas u obligaria al Gobierno a elevar los precios de la sal,—destruyendo esperanzas fundadas e hiriendo intereses lejitimos,—cuanto porque conviene para el porvenir de la renta, i para fijar las ideas acerca de su organizacion definitiva, determinar con precision los elementos que la combaten.

Mui léjos de la pretension de haber acertado en la solucion de un problema tan dificil como complejo, pienso, sin embargo, que las únicas causas serias de decadencia de las Salinas son las que acabo de señalar, i que a estirparlas o debilitarlas debe dirigirse, con seguridad i persistencia, la accion del Gobierno; porque aun cuando no es imposible que haya, en el fondo del asunto, algo más que no se ve, i que contribuya a desvirtuar la eficacia de las providencias administrativas en el sentido de darle a una de las principales fuentes de recursos del pais toda la importancia i respetabilidad que le corresponde, esto, o es demasiado secundario, o no tiene alcances que deban preocuparnos hasta el punto de entrar en investigaciones detenidas. Lo razonable hoi no es desarrollar teorías más o ménos verosímiles: ellas, por mui brillantes que fueran, no harian otra cosa que distraer la atencion, i la atencion hai que dedicarla, en absoluto, a poner remedio a los males que se conocen i están a nuestro alcance.

Si no me engaño, la primera de las causas de decadencia de las Salinas está ya eliminada, por iniciativa vuestra, con la expedicion de la lei que fija los precios de la sal, i no mui tarde, quizás en el año económico en curso, se harán notar sus consecuencias sobre los consumos; pero la segunda, que es la mas grave, subsiste aun con toda su fuerza.

Cómo hacerla desaparecer?

La derogacion de la lei que cedió los derechos de internacion a los Estados del Magdalena i Bolívar se presenta, naturalmente, como el medio mas sencillo de sanjar la dificultad, i yo aconsejo resueltamente su empleo. Esos Estados, con el hecho de no hacer efectiva la concesion, ademas de privar a la



Nacion de una de sus rentas, impiden que el impuesto sobre la sal en las Salinas del interior sea tan módico como puede i debe serlo, i semejante situacion es inaceptable.

No pretendo, con esto, hacer un mal a dos secciones importantes de la Union, que trabajan con escepcional patriotismo en el mejoramiento de sus condiciones sociales i económicas por medio de la construccion de obras de grandes resultados locales i jenerales, como el Dique de Cartajena i la comunicacion por vapor entre la ciudad de Santamarta i el rio Magdalena; mas, mi deber claro i determinado consiste en promover lo que estime conveniente para los intereses comunes, i supuesto que los Gobiernos de aquellas secciones de la República han convertido el bien que trató de hacérseles en una arma para destruir los recursos nacionales,—que son sus propios recursos,—ocasionando de una manera indirecta perjuicios a los pueblos del interior, justo es retirarles ese beneficio, especialmente si no quieren o no pueden usar de él.

El Congreso de 1874 no sancionó la disposicion contenida en el artículo 9.º de la lei 31 del mismo año, para favorecer a los consumidores de sal de Bolívar i el Magdalena, a quienes le era prohibido, conforme a la Constitucion, hacer de mejor condicion que a los demas colombianos: el propósito de los lejisladores de esa época fué ausiliar a dichos Estados en sus empresas materiales, cediéndoles una renta creada con el doble objeto de jeneralizar una contribucion i aumentar los recursos del Tesoro. Por consiguiente, si los agraciados en lugar de aprovecharse de la concesion la abandonan, dañando a la Nacion i estableciendo un privilejio inaceptable, no queda otro recurso, para evitar el daño i anular el privilejio, que volver atras derogando la lei.

Puede objetarse que con este procedimiento se violan derechos adquiridos, pero como es indudable que las gracias especiales otorgadas por las leyes cesan por la voluntad del que las otorga, la medida es perfectamente exequible, i los Estados de Bolívar i el Magdalena no tendrian derecho para quejarse por ella, en el supuesto de que llegara a dictarse.



No obstante, como en el punto de vista de la conveniencia nacional seria un acto injustificable retirar un recurso, indispensable, tal vez, para la conclusion de obras de progreso, próximas a realizarse, todo se conciliaria satisfactoriamente dándole a cada uno de aquellos Estados, en cambio de los derechos de internacion, un subsidio de veinticinco mil pesos anuales, que no habria dificultad en tomar de la parte libre de las Aduanas de Barranquilla i Riohacha.

El año de 1868 dijo el Secretario de Hacienda, señor Samper, que no habia otros medios para luchar con la competencia de la sal de mar, que hacer caminos buenos o bajar los precios de venta en el interior; i tal seria la verdad si existiera el sistema de libre concurrencia para la venta del artículo, porque entónces la sal de nuestra costa atlántica, que no tiene grandes gastos de produccion, invadiria los mercados del interior hasta donde los gastos de transporte le dieran al comerciante márgen para el negocio. Pero en el réjimen del monopolio, cuando los gastos de produccion le imponen al Gobierno límites infranqueables para fijar los precios de venta, la lucha se sostiene cobrando la internacion, pues con ella las fuerzas de los competidores se equilibran i cada cual conserva sus respectivas posiciones.

Datos oficiales auténticos demuestran que una fanega de sal de la costa goajira, puesta en Barranquilla, cuesta \$ 3-20 centavos, o sea algo ménos de 20 centavos la arroba; precio que se presta, en el caso de no pagar el derecho de internacion, para traer la sal al Socorro i derrotar de ese mercado la de Cundinamarca, aun en el caso de que esta, en la forma de grano de caldero, se espendiera a cincuenta centavos la arroba en las administraciones del centro.

Hé aquí la demostracion :

|   |           |
|---|-----------|
| Valor de diez arrobas de sal en Barranquilla..... | \$ 2-.... |
| Empaque.....                                      | 0-70      |
| Flete al Socorro.....                             | 10-....   |
|   | \$ 12-70  |



|  |          |
|--|----------|
| Valor de diez arrobas de sal de grano en Cipaquirá. \$ | 5-....   |
| Empaque.....   | 0-80     |
| Flete al Socorro.....                                  | 8-....   |
|  | \$ 13-80 |

Si el Gobierno federal ha de atender a todos los servicios administrativos de importancia, entre los cuales hai algunos como el crédito interior i exterior, el órden público i la instruccion primaria i secundaria, que no pueden dejar de prestarse sin crear una situacion insostenible, es indispensable poner los medios necesarios para que la renta de Salinas no desaparezca o no se reduzca a proporciones demasiado exiguas, i entre esos medios está, principalmente, el de hacer efectivos los derechos de internacion.

#### LIBRE ELABORACION.

De todas las reformas intentadas en el ramo de Salinas, la libre elaboracion es, sin duda alguna, la mas antigua, la mas perseverante i la que ha despertado mayor entusiasmo en la opinion pública.

Apénas rotos los lazos que nos unieron por tantos años a la España, los hombres mas notables de aquella época empezaron a buscar medios para llegar a la posible libertad en ese ramo. Castillo Rada, el primer financista de la antigua Colombia, hablaba ya en tiempo del Libertador de abolir el "bárbaro sistema," como desde entónces se llamaba el monopolio de la compactacion; García del Rio indicaba el mismo pensamiento, si bien con demasiada timidez; don Lino de Pombo dió idénticas opiniones al Jeneral Santander; despues vos mismo, como Secretario de Hacienda, hicisteis igual indicacion al Vicepresidente señor Mallarino; i un camino semejante siguieron varios de vuestros sucesores, hasta que mas tarde, la Adminis-



tracion Pérez, acatando las victorias obtenidas en el cuerpo legislativo por los defensores de aquella reforma, espidió el decreto número 22, de 20 de enero de 1876, por el cual quedó establecida la libre elaboración en toda la República.

Este decreto no se llevó a cabo, seguramente por la guerra que luego sobrevino i lo envolvió todo en un torbellino de dificultades extraordinarias; pero serenados los ánimos, la idea apareció otra vez en la superficie, i desde entónces la mayor parte de los Congresos, lo mismo que casi todos los órganos de la prensa, han proclamado la misma libertad, llegando en ocasiones hasta los últimos límites de la exajeracion.

Escritores ilustres, aunque demasiado confiados en la capacidad productora del país, han querido ir, bajo diferentes formas, al abandono de la renta de Salinas: paso delicadísimo que a mas de imponer un sacrificio superior a la situación del Tesoro, traeria confusion, anarquía i tal vez permanentes conflictos entre los que, por fuerza de circunstancias, habrán de ser los intermediarios entre el productor i el consumidor. Faltando la entidad regularizadora del Gobierno, que es el único que puede ser monopolizador, precisamente porque es el representante de los dueños del artículo monopolizado, nadie podría establecer equidad en la reparticion del producto; los productores fijarian el precio del artículo, que sobre el gasto de producción i el alquiler de la industria llevaria el recargo de la ganancia; i como todos los consumidores no podrían ser productores, tendríamos una desigualdad odiosa, el impuesto sin la renta i el gasto sin la retribucion. I esto sin entrar a averiguar si al país le convendria racionalmente desprenderse de una propiedad verdadera, que tiene valor intrínseco, que no se halla al alcance del esfuerzo particular, i que por su formacion está circunscrita a determinados puntos de manejo; pues si tan grave cuestion se ventilara, lo absurdo de la medida haria contraste con la seriedad de los que la han propuesto. Si algun dia nos fuera dado desprendernos de esa renta, la primera en importancia despues de la de Aduanas, el medio seria la disminucion del precio de la sal hasta que solo fuera un servicio que el Gobierno prestara;



es decir, la venta del producto al costo de producción, mas nó el abandono, la anarquía, el caos.

Debe, desde luego, reconocerse que, con algunas escepciones, hasta allá no han llegado las exigencias de la opinion en los últimos tiempos; pero la idea de la reforma revivió con acento tan pronunciado en los primeros meses del presente año, que apesar de los antecedentes formados por dos administraciones anteriores a la vuestra, os fué indispensable salir de la línea de conducta por ellas observada. El Congreso ya no limitó, como antes, sus esfuerzos en este terreno a meras escitaciones; espidió una lei que no podia pasarse inadvertida. La prensa no cesaba de pedir el cumplimiento de las promesas legislativas; i fué al fin de tal suerte extraordinaria la complacencia con que se recibia por el público cuanto se escribia sobre el asunto, que un escrito titulado "La libre elaboracion," obra del señor Jorje Holguin, fué reproducido en diversos periódicos i recomendado por la Honorable Cámara de Representantes para su insercion en el *Diario Oficial*.

Parecia, pues, claro que la medida, estimada como de reparacion, se reclamaba con empeño; pero antes era necesario, para resolver el problema, hacer a un lado lo que hubiera del natural entusiasmo que entre nosotros existe por las innovaciones, i estudiar los pormenores con el cuidado que demanda el paso de una teoría a un hecho práctico, sobre todo en pueblos como el nuestro, en donde el éxito es, por lo comun, el único que sabe fortalecer las opiniones en determinado propósito.

La más séria dificultad estribaba en la merma que pudiera sufrir la renta, porque ella es todavía un recurso obligado del Gobierno, i no habia prudencia en contraer para lo futuro compromisos que otras Administraciones no querrian tal vez cumplir. Examinado el punto con el interes del que desea acertar, se vió que nada habia que indicara esa eventualidad, pues antes bien debian esperarse mayores rendimientos, i resolvisteis, en consecuencia, espedir el siguiente decreto:



*El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,*

## CONSIDERANDO :

1.º Que el bienestar de las poblaciones del Centro, Norte i Sur de la República exige que la sal de las Salinas monopolizadas por el Gobierno se espenda a un precio módico con el cual, además de facilitar a las clases pobres el uso de aquel artículo de primera necesidad, se generalice la aplicación ventajosa de él a la mejora de las tierras i al fomento de la ganadería ;

2.º Que tan importante medida, reclamada hoy con instancia por la opinión pública, solo puede adoptarse, sin anular o destruir la renta que la Nación deriva de las Salinas, organizando éstas de manera que los gastos de producción de la sal no absorban una parte muy considerable del producto de su venta ;

3.º Que el artículo 4.º de la ley 46 del presente año, autoriza al Poder Ejecutivo para plantear en las Salinas nacionales el sistema de elaboración enunciado en el decreto número 286, de fecha 3 de mayo último ;

4.º Que ese sistema, a la vez que tiende a ahorrar gastos en la elaboración de la sal, i permite, por tanto, la rebaja de su precio, abre un nuevo campo a la actividad individual en los centros productores del artículo, con la industria de la compactación ;

5.º Que los contratos vijentes sobre Salinas han sido reformados en el sentido de suprimir la elaboración de sal compactada, salvando los derechos adquiridos por los contratistas i dejando al Gobierno en capacidad de volver a producir dicha sal, si así lo estima conveniente a los intereses fiscales ; i

6.º Que el medio de solemnizar más dignamente el aniversario de la Independencia del país, es el de suavizar un impuesto que tiene todos los caracteres de la capitación, i pesa, por consiguiente, de una manera desigual sobre los asociados,

## D E C R E T A :

Art. 1.º Desde el día 1.º de octubre próximo solo se dará a la venta en las Salinas de Cundinamarca sal vijua i sal de caldero. En consecuencia, los Administradores de la renta no presupondrán a los contratistas sal compactada, sino en el caso de que así lo determine el Poder Ejecutivo por decreto especial.

Parágrafo. Esceptúase de lo dispuesto en este artículo la Salina



de Gachetá, en la cual continuará espendiéndose agua salada en la misma forma en que hoy se vende.

Art. 2.º En las Salinas de Chita i Muneque i Chámeza continuará elaborándose sal compactada, hasta que se monten calderos suficientes para elaborar en ellas toda la sal de grano que sea necesaria para atender convenientemente al pedido del público.

Art. 3.º La compactacion de sal por medio del fuego i la presion hidráulica o de vapor, es libre en las Salinas de Cundinamarca i en la de Cumaral i Upin a contar del 1.º de octubre próximo en adelante, con las materias primas que se compren en las Administraciones de la renta; i lo será igualmente, i de la misma manera, en las de Chita i Muneque i Chámeza, en la fecha en que empiece a rejir en ellas lo dispuesto en el artículo 1.º de este decreto.

Art. 4.º Desde el día 1.º de octubre próximo los precios de la sal en las Salinas nacionales serán los siguientes:

Setenta centavos [ \$ 0, 70 ] por cada doce i medio kilogramos de sal de caldero.

Sesenta centavos [ \$ 0, 60 ] por cada doce i medio kilogramos de sal vijua.

Parágrafo. El agua salada de la Salina de Gachetá i la sal vijua de la Salina de Cumaral, se esponderán desde la misma fecha a razon de  $7 \frac{1}{2}$  i 40 centavos los doce i medio kilogramos, respectivamente.

Art. 5.º La sal compactada que quede sobrante en las Salinas de Cundinamarca el día 1.º de octubre, i la que se elabore en las Salinas de Chita i Muneque i Chámeza miéntras se hace estensiva a ellas la reforma que establece este decreto, se venderá a 90 centavos los doce i medio kilogramos.

Art. 6.º El Administrador principal de las Salinas de Cundinamarca cuidará de que la sal compactada sobrante en las oficinas de su dependencia el día 1.º de octubre, no sea comprada por compañías especuladoras con perjuicio del público. Al efecto, dicho Administrador queda facultado para dictar todas las medidas conducentes a ese objeto, i entre ellas la de que no se venda a un solo individuo, en una misma semana, una cantidad de sal mayor de 4,000 kilogramos, a ménos que compruebe satisfactoriamente que solicita mayor número de kilogramos para una operacion de comercio que tenia la costumbre de ejecutar periódicamente.

Art. 7.º Por la Secretaría de Hacienda se darán las órdenes necesarias para la cumplida ejecucion de este decreto, i para que los ele-



mentos de compactacion de propiedad nacional sean arrendados en licitacion pública. Estos contratos se celebrarán por tiempo indefinido, i tendrán como condicion invariable la de que el arrendamiento de los hornos, locerías, &c., &c., terminará dos meses despues de habersele notificado al arrendatario que el Gobierno los necesita para compactar sal por cuenta de la Nacion.

Dado en Bogotá, a 20 de julio de 1881.

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario de Hacienda,

ANTONIO ROLDAN.

Materia de diversos ensayos ha sido el averiguar cuantas arrobas de sal vijua se necesitan para elaborar una arroba de compactada. Naturalmente esto depende de la clase de sal con que se ejecute la operacion, mas si se toma vijua de 80 por 100 de cloruro de sodio, por término medio, la diferencia es del 50 por 100, porque a la merma de las materias estrañas hai que agregar, en la trasformacion del producto, las que provienen de la saturacion de las aguas, de la calcinacion en los hornos, de la absorcion de las moyas, i de otras muchas causas que se pueden apreciar fácilmente, i alcanzan al 10 por 100, por lo ménos. Con estos datos, que la práctica suministra como hechos incontrovertibles, para elaborar cien arrobas de sal compactada hai que emplear 150 arrobas de vijua; i es entónce evidente que el cambio de sistema, que consiste en que el Gobierno abandone la compactacion para vender la materia prima, no solamente da los mismos resultados, sino que favorece la renta en mas de lo que puede calcularse.

Veámoslo en el siguiente cálculo, tomando como base a Cipaquirá, que es la Salina mas importante de la Union:

100 arrobas de compactada le cuestan al Gobierno:

150 arrobas de vijua que exige la operacion de elaborarlas, i que al no emplearlas en ese objeto se venderian a los mismos



que hubieran de compactarla, supongamos al precio actual, que es de \$ 0-60 la arroba.....\$ 90 ....

Lo que se paga al elaborador sobre cien arrobas.. 15 ....

Lo que se pierde por desperdicios, evaporacion, tiesto, &., o sea 10 por ciento sobre \$ 90 que, como se ha visto, producirian 150 arrobas de vijua, o 10 por ciento sobre el valor de 150 arrobas de vijua..... 9 ....

Suma.....\$ 114 ....

Como este cálculo se está haciendo sobre los precios actuales, hai que suponer que estas cien arrobas de compactada se venden tambien al precio actual, es decir a \$ 0-90 la arroba; de modo que producen.....\$ 90 ....

Quedan.....\$ 24 ....

Dedúcese lo que se paga al elaborador por la explotación de 150 arrobas de vijua a \$ 0-07 por arroba ..\$ 10 50

Suma que se ahorra en cada cien arrobas de compactada.....\$ 13 50

Vendiendo solo materia prima el resultado seria:

150 arrobas de vijua que se gastan en elaborar 100 de compactada, a \$ 0-60 la arroba.....\$ 90 ....

Lo que se deja de pagar al elaborador a \$ 0-15 por arroba, en 100 arrobas.....\$ 15 ....

105 ....

Como se vé, en el primer caso se vende por \$ 90 lo que representa un valor de \$ 113-50, i en el segundo se vende por \$ 105 lo que representa \$ 90.

Esta no es, con todo, la parte prominente del asunto; pues si bien es cierto que la anterior demostracion es tan precisa que revela por sí sola las ventajas del cambio verificado en la administracion de las Salinas, tambien lo es que el cálculo, en la forma que se ha presentado, podria experimentar modificaciones si se adoptara por base una diferente combinacion en los precios de la sal. La importancia de la medida viene de que



con ella el monopolio de la sal,—si así ha de llamarse la lejitima explotacion de una propiedad nacional,—deja de ser una institucion antipática, jeneralmente combatida, para pasar al rango de un impuesto sólido, de inmenso porvenir.

Con los altos precios a que se ha venido vendiendo la sal, las utilidades que la Nacion ha derivado hasta ahora de las Salinas representan, en su mayor parte, un doloroso sacrificio de los pueblos; un esfuerzo superior a los recursos de las clases pobres; algo mas que una esaccion injusta de dinero: el sacrificio de su salud i acaso el de su progreso i bienestar. I todo esto, que adlemas de haber despertado en una gran masa de consumidores la idea de un trastorno universal en el ramo de Salinas, ha impedido que la sal se aplique a la mejora de las tierras i de las crías, con incalculable perjuicio para la riqueza pública, va a desaparecer con la reforma.

La sal compactada es una necesidad que pudiera llamarse de rutina. Fuera de las comodidades que ofrece para el transporte, no se encuentra razon que esplice la preferencia de su consumo. La vijua contiene, por buena que sea, alguna parte de materias estrañas; pero la de grano de caldero, que es purificada por el fuego i emblanquecida por la evaporacion, tiene mejores condiciones que la compactada, i es tambien mas económica para los usos a que se destina. La pequeña humedad que conserva, i que desaparece por completo al salir de los almacenes, no es perjuicio que pueda alarmar a los compradores, puesto que se equilibra con la compensacion establecida en el precio; i la dificultad del transporte desaparece con los nuevos empaques, llamados “sacos impermeables,” que resisten varias aplicaciones. Mas como quiera que las preocupaciones sean tan respetables como las mismas despreocupaciones, el Gobierno, con el fin de satisfacer las exigencias de los consumidores, se habia visto obligado a sostener la compactacion i a mantener la sal de todas clases a una tasa elevada, porque siendo en extremo costosa para él la operacion de trasformar el producto, si no cobraba los gastos de la trasformacion, la renta desaparecia o se reducía a proporciones insignificantes.



Hoy con la libre elaboración, el Gobierno ahorra más del cincuenta por ciento en los gastos de producción; puede bajar los precios de las materias primas en la misma proporción, extender el radio de su consumo, facilitar su aplicación a la industria, hacer, en fin, de un monopolio odioso, i tal vez condenado a desaparecer en breve tiempo, una nueva fuente de prosperidad nacional.

Al respecto, en las páginas 54 a 55 de la Memoria de Hacienda del año de 1876, escrita por el señor doctor Nicolás Esguerra, se encuentran los importantes conceptos que siguen :

No abrigo el temor que algunos tienen de que la reforma contenida en el decreto que queda transcrito, pueda originar una baja en los productos de la renta. Pienso, por el contrario, que está llamada a elevarlos; i a ello me autorizan los cálculos que se han hecho por los que ántes que yo se han ocupado de este importante negociado, i los que pueden hoy hacerse sobre bases que nada tienen de objetables.

Los gastos de producción del artículo en los últimos años han sido, cuando ménos, del 32 por 100, i algunos llegaron al 34  $\frac{1}{2}$  por 100, como sucedió en el año económico de 1872 a 1873; de estos gastos más de la mitad representan los que se hacen en la elaboración, i el resto los de explotación, administración i resguardo. De consiguiente, abandonadas las operaciones de elaboración a la industria libre, razón hai para considerar reducidos los gastos en más de la mitad, o sea aumentado el producto en una cantidad igual a la economía de aquellos, porque no es de suponerse que las ventas disminuyan.

Las que se han hecho en los últimos años permiten calcular en diez i seis i medio millones de kilogramos de sal el consumo de este artículo, en el estado actual de la industria i bajo el sistema restrictivo del monopolio.

Limitando los cálculos, para no incurrir en error, a los mismos consumos que hoy se hacen, i conservando el precio a que hoy se vende la sal vijua, tendremos los siguientes resultados:

|  |            |
|--|------------|
| 16.500,000 kilogramos a 4 centavos por kilogramo dan                               | \$ 660,000 |
| Los gastos en el último año alcanzaron a .....                                     | \$ 238,793 |
| Pero como de esta cantidad deben deducirse los de elaboración, que importaron..... | \$ 120,822 |
| Solo quedan.....   | \$ 117,971 |



que es la cantidad que puede computarse por los gastos que habrán de hacerse, desde que el Gobierno abandone las operaciones de elaboración.

Por el nuevo sistema no quedarán otros gastos que los de explotación, administración i resguardo, representados en el último año por la citada cantidad de \$ 117,971.

Deduciendo, pues, de los..... \$ 660,000  
del monto probable de los gastos..... \$ 117,971

queda un producto líquido de..... \$ 542,029

superior al que se obtuvo en el último año, que, como se ha visto, fué mayor que el del año económico de 1873 a 1874.

I en el escrito citado del señor Jorge Holguin, que reprodujo el *Diario Oficial* número 5,057, se leen estas apreciaciones:

Este camino que vamos recorriendo nos lleva naturalmente a hacer una averiguación, que quizá sea conveniente. ¿Cuál será para el Gobierno el resultado final del cambio de sistema? ¿Vendiendo hoy a mayor precio la compactada, encontrará una compensación en la venta de la materia prima? Lo que deja de ganar en una clase lo ganará en otra? Nos parece que la respuesta no es difícil para los que entienden algo en achaque de Salinas. Hoy se venden, en Cipaquirá, por ejemplo, treinta mil arrobas de compactada i veinticinco mil de vijua, mensualmente. Si los particulares hacen la operación, mientras no introduzcan sistemas más económicos, gastarán lo mismo que hoy se gasta, es decir, 1½ arrobas vijua para 1 arroba de compactada; de suerte que para producir las 30 mil que ordinariamente demanda el consumo, se necesitan 45 mil de materia prima; i como es el Gobierno quien vende ésta, es claro que lo que deja de ganar en una lo gana en otra, consiguiendo una sencillez tan matemática que no da lugar a ninguna dificultad. Véamos un ejemplo en números.

La Salina de Cipaquirá, que tomamos por ejemplo por ser la más importante, produce en la actualidad, por término medio, mensualmente:

|  |           |           |
|--|-----------|-----------|
| 30,000 arrobas sal compactada, a \$ 1..... | \$ 30,000 |           |
| 25,000 arrobas de vijua, a \$ 0,70.....    | 17,500    | \$ 47,500 |

Suponiendo el mismo consumo con la libre elaboración produciría: 45,000 arrobas de vijua que se necesitan para 30,000 de compactada,





|   |           |           |
|---|-----------|-----------|
| á \$ 0,70.....  | \$ 31,500 |           |
| 25,000 arrobas de vijua, que es ahora el consumo ordinario i que, desde luego, no se disminuye con el nuevo sistema, a \$ 0,70..... | \$ 17,500 | \$ 49,000 |

Como se ve, la comparacion de estas cifras nos da una ganancia mensual de.....\$ 1,500

A esta cantidad debe agregarse lo que se deja de pagar al elaborador respectivo, que aquí son \$ 0,15 por arroba, en 30,000 arrobas..... 4,500

\$ 6,000

Seguramente se nos dirá que al elaborador habrá que pagarle el aumento de produccion en la vijua: esto es cierto, pero obsérvese que nada hemos dicho de la sal de grano, cuya diferencia de precio con la jema, dará con créces para hacer el gasto. Conocida es, además, la diferencia de precio entre las dos clases.

Nada queremos calcular, apesar de que nos sobran datos, sobre el ahorro que podria hacerse, en ese caso, en los gastos de administracion, Resguardo, edificios, largas de pesas, &c.; i nos limitamos a observar que en las peores circunstancias, la rebaja en el precio de una clase, se compensa con mui buenas ventajas, con el aumento de venta en las otras, porque no hai remedio: el consumo, por lo ménos, tiene que ser el mismo i no es posible hacer esta clase sin valerse de aquella.

Téngase especialmente en cuenta que la vijua es la clase de sal que puede aumentar más de consumo, por su especial aplicacion para los ganados i para el cultivo de las tierras, i que el mejor medio para jeneralizar su uso, es abaratarla. Esto no puede hacerse hoi, sino hasta cierto límite, porque estando monopolizada la compactacion, es preciso, forzoso, para evitar el contrabando, conservar en los precios una proporcion que en ningun caso permita al particular su laboreo. Traba es esta que el mismo Gobierno ha puesto a su albedrio, i es como si dejáramos un *sucio* en los ojos, que sin cegar, entorpece sinembargo el libre movimiento de la vista. Si miéntras más se vende más se gana, si mayor consumo es mayor renta, ¿ cómo se cierra la puerta cuando se quiere hacer entrar ?

La corta esperiencia obtenida autoriza para creer que estos cálculos, hechos por hombres prácticos i de recto i elevado



críterio, no son exajerados; pero si en algo lo fueran, hai todavía otra consideracion que justifica por sí sola la medida: el ahorro de riqueza que con ella hace la Nacion.

Conforme al antiguo sistema de elaboracion i explotacion de sales, las Salinas se trataban como depósitos inagotables. Los acueductos eran inseguros i las aguas se perdian, o se aprovechaban por los contrabandistas. La costumbre de dar a los compradores la calidad de vijua que el capricho exijia, determinaba la explotacion de una cantidad de sal diez veces mayor de la que demandaba el consumo, de la cual una parte se vendia, otra se destinaba a la saturacion i la demas se aplicaba como cosa inútil a tapar galerías abandonadas en las mismas minas. Los compradores dictaban a su antojo las condiciones que mejor satisficaban sus caprichos, cambiaban personalmente la sal que se les daba, exijian enormes largas en la pesa, i presentaban, con sus repetidas reclamaciones, graves embarazos para el despacho. En virtud de la reforma han podido corregirse todos esos inconvenientes, hijos no de descuido de los emplados ni de mal manejo de los elaboradores, sino de la falta de conocimientos en el asunto. Establecidas, como lo están ya, dos clases de vijua, fijados distintos precios de venta, i hecha la clasificacion antes de dar el artículo a la venta, el comprador recibe la calidad que quiere comprar, sin derecho a nada más; la explotacion se hace de acuerdo con las necesidades del consumo; se aprovecha todo lo que contienen las minas; hasta la morona, que es la misma vijua reducida a polvo i a pequeños fragmentos, se solicita ya de preferencia por los compactadores particulares, a causa de que su forma la hace más adecuada para preparar las aguas; i de todo esto, que parece trivial, ha resultado para la Nacion una utilidad que nadie ha avaluado todavía, pero que tiene notable significacion.

Siguiendo con atencion el curso de las ventas de sal en los últimos meses, he creído observar que en las Salinas de Cundinamarca se han aumentado en un 5 por 100 desde que se corrigió el abuso, tanto tiempo soportado, de las *largas* en la pesa; i que la morona que resulta de la explotacion de la vijua,



a la cual le ha dado valor el Decreto de libre elaboracion, representa la cuarta parte de los productos anuales de la renta.

Sobre una venta de doce millones de kilogramos de sal, el 5 por 100 alcanza a 600,000 kilogramos, que al precio medio de 40 centavos cada 12½ kilogramos valen \$ 20,000; i sobre un producto de \$ 600,000, que dan anualmente, por término medio, aquellas propiedades, la morona proporciona la suma de \$ 150,000; es decir, un total de \$ 170,000 derivado de objetos que no tenían valor.

¿ No es esto un grande ahorro de riqueza, al mismo tiempo que una utilidad poco comun para la Nacion ?

---

La vijua o jema es el producto que la Nacion tiene i sobre el cual ha querido imponer una contribucion; la forma que el consumo quiera darle a ese producto no es asunto en que deba mezclarse el Gobierno. El Gobierno con el monopolio cobra en la forma de sal compactada, ademas de la materia prima i de los gastos de produccion i administracion, una *utilidad* que él mismo fija a su antojo porque no tiene competidores; i supuesto que en el estado a que han llegado las cosas, de lo que se trata es de la baratura de la sal, aquella utilidad debe dejarse a la industria libre, para que ella, por medio de la competencia, resuelva la cuestion; porque habiendo muchos productores el artículo queda sometido a la inexorable lei de la oferta i la demanda, sin que subsista el riesgo de una carestía artificial.

El monopolio de la compactacion es, por otra parte, innecesario, irregular i antilójico. Los Gobiernos están en el deber de prestar los servicios que requieren para su completa regularidad, la inquebrantable responsabilidad del Estado, como los correos, la acuñacion de moneda, &.<sup>a</sup>; en ningun caso aquellos que puede desempeñar mejor el interes particular, siempre más enérgico i más eficaz que el jeneral. El dueño de la arcilla no es seguramente el mejor fabricante de porcelanas, porque el esfuerzo de muchos tiene que ser mas poderoso i fecundo que el de uno; quien siembra el algodón no es, segun toda probabili-



dad, quien luego hace la tela, a que la industria sabe dar formas tan variadas. Teniendo, como se tiene, la materia prima, debe ser cuidado de los que la compran el saber o averiguar la forma que conviene darle; i como es natural que ésta sea la que demandan las necesidades del consumo, es probable, seguro mas bien, que la industria libre, el concurso de todos, la que dispone de mejores medios de ahorro, de mejor prevision, de mayor actividad, sea la que encuentre los caminos que conducen al acierto. La accion de un Gobierno no puede llegar, por mas esfuerzos que se hagan, hasta los pequeños detalles del industrial. Disponer de inmensos depósitos de vijua i dedicarse a elaborarla, equivale a que el dueño de una mina de oro se proponga él mismo hacer los objetos de arte que pueden fabricarse con ese metal.

Se comprende que el Gobierno prestara tal servicio si aquello fuera una necesidad ineludible, que nadie mas que él pudiera desempeñar; pero es precisamente todo lo contrario. El Gobierno tiene por límite el impuesto que la Nacion ha querido cobrar sobre la sal; desprendiéndose de la compactacion hace una inmensa economía de riqueza pública, un ahorro extraordinario de gastos, una gran simplificacion de manejo, i, para mayor seguridad, es la industria nacional la que quiere i pide que se le abra campo para dar al producto que ayuda a pagar, la forma que mas convenga i la baratura mayor que pueda conseguirse.

---

Sin embargo de que arraigadas convicciones en el poder de la industria humana no me permiten creer en el temor, que algunos abrigan, de que el Gobierno, al desprenderse del monopolio de la compactacion no hará más que trasladarlo a unos pocos propietarios, colocados ventajosamente en los centros de produccion, he creido que nada se perdía, i que en nada se afectaba la medida, con tomar a este respecto todas las precauciones que fueran necesarias, a fin de impedir lo que pudiera llamarse *monopolio industrial*. Para llegar a este resul-



tado el camino más corto era el que adoptásteis en el decreto 894, de 28 de noviembre, que complementó el de 20 de julio: compactar en concurrencia con los particulares, hasta que entre ellos mismos quede establecida la competencia de un modo permanente. Así se fija una garantía para los consumidores, que en ningún caso pueden ser atropellados con altos precios, puesto que saben que la entidad regularizadora está ahí, dispuesta a continuar la lucha, i que en cualquier momento puede, con irresistible poder, corregir hasta el asomo del abuso.

El decreto de 20 de julio no pudo darse con toda la latitud apetecible, porque tratándose de una reforma cuyos alcances no era fácil prever en todas sus eventualidades, habia que dejar la puerta abierta para introducir las modificaciones que la prudencia i el jiro de los acontecimientos ordenaran. Lanzar la reforma en términos definitivos e inapelables, sin cuidarse de observar los inconvenientes que pudieran presentarse, habria sido salirse mar afuera i quemar luego las naves que podian conducir nuevamente al puerto de partida.

Al principio se creyó que la vijua de segunda clase despertaria, por su bajo precio, entusiasmo entre los elaboradores particulares; que la sal de caldero tendria fuerte demanda para la compactacion por medio de la presion; que 150,000 arrobas de compactada en depósito serian suficientes para evitar los abusos de los primeros momentos de libertad; que los empleados nacionales serian todos partidarios i apoyadores del sistema; i, por último, que no era necesario que el Gobierno siguiera compactando en concurrencia con los particulares. La práctica dejó ver otras probabilidades i ha demostrado que son necesarias otras precauciones, así como otros puntos de mira. Hoi no hai duda de que la concurrencia del Gobierno con los particulares es, a más de saludable, necesaria para que la medida tome fuerza i se abra campo neutral en donde puedan entrar, sin ventajas preconstituídas, cuantos quieran aprovecharla.

Sin la concurrencia del Gobierno, en los primeros momentos habria riesgo de que los capitalistas, uniéndose a los dueños de elementos bien situados, adquirieran el poder de ale-



ajar a los competidores con precios bajos al principio, i sustituir a la lucha sana i fecunda del trabajo, la corrupcion de los arreglos. Con la concurrencia se derrotan de antemano todos los abusos i todas las combinaciones indebidas. Los que entren en el negocio saben lo que de él pueden prometerse, puesto que tienen un competidor justo, que sin disputarles ganancias legítimas, se reserva el derecho de evitar las que no lo sean. El propietario como el jornalero quedan bajo el mismo pié de igualdad para ejercer la nueva industria. A su turno, el Gobierno al poner remedio al propósito que pudiera aspirar a escluir de la circulacion los pequeños capitales, i a crear el pauperismo industrial, no adoptará el monopolio de los oficios ni los perjudiciales privilegios que trata de abolir; i mal piensan por tanto los que creen "que no habrá compactacion por los particulares, puesto que nada pueden ganar, si nada se les cede con la renuncia del monopolio."

El caso está previsto i la concesion está hecha. La enorme diferencia de precios establecida por el decreto citado de 28 de noviembre, entre la sal compactada i la materia prima, da márgen al compactador particular para luchar con el Gobierno i hacer fuertes ganancias. Entre \$ 0-30 precio de la vijua de segunda calidad, i \$ 0-90 precio de la sal compactada, hai \$ 0-60 en arroba para mérmas, combustible, mano de obra i utilidad; i entre \$ 0-60, precio de la sal de caldero a \$ 0,90, precio de la sal compactada, se percibe una liberalidad poco comun para los empresarios de presion, si se considera que el esfuerzo de éstos es mucho menor que el del elaborador oficial en Cipaquirá, por ejemplo, que solo recibe \$ 0-15 por todas las operaciones, desde esplotar la materia prima para la saturacion de las aguas, hasta entregar la sal en los almacenes de espendio.

A pesar de todo, la medida necesita para su completo desarrollo garantizar los intereses que a su sombra habrán de formarse. Una rara combinacion de circunstancias desgraciadas, que el Gobierno que presidis recibió como funesta herencia, ha relajado la confianza de nuestros pueblos en las promesas de sus gobernantes. Jeneralmente se cree que lo que en el ramo de



reformas hace una Administracion, es anulado por la que le sigue; i como la alternabilidad en los puestos públicos se verifica a tan cortos intervalos, la confianza no forma atmósfera sino en esferas mui limitadas. La industria para que sea ejercida en campo igual para todos, exige seguridad, i la de la libre elaboracion de sal, mas que ninguna otra, ha menester de bases sólidas para aclimatarse i progresar.

El industrial que quiera montar una elaboracion tiene que empezar por adquirir el terreno conveniente, construir la fábrica, i hacer gastos considerables que requieren largo plazo para su retribucion. Fácilmente se comprenden las dificultades con que tropezarán los que acometan el negocio. De un lado, la rivalidad que despierta la competencia; el choque de intereses al parecer encontrados i en permanente fermento por el estímulo de la ganancia; las ilusiones exajeradas; los malos procedimientos, la lucha con el jornal; i todo complementado con la incertidumbre. Del otro, una ganancia probable; una colocacion bien retribuida para centenares de brazos; un nuevo horizonte para poblaciones enteras; una compensacion del pasado; pero todo sujeto al azar de un decreto ejecutivo. I bajo tales auspicios el nuevo sistema no encontrará propagadores, porque faltando la confianza, nadie invertirá su dinero en especulaciones que pueden acarrear la ruina del empresario con una suspension intempestiva, aunque sea de corto tiempo.

Hoi mismo, no obstante las ventajas ofrecidas, las elaboraciones particulares siguen un curso incierto, i es indispensable, si se quiere consumir lo que se ha hecho, que el poderoso ascendiente de la lei venga a darle fuerza i estabilidad. De otro modo serán incompletos todos los ensayos que se hagan, todos los estudios que se practiquen, todas las observaciones que se consigan; porque los sistemas, para que lo sean, necesitan ser perseverantes, i cuando no tienen esa condicion, conducen al error.

Por lo demas, si el Congreso vacilare en el camino adoptado, vuestra Administracion puede estar siempre justamente orgullosa de haber acometido una reforma, que si bien tiene que



luchar con las resistencias i dificultades de los tiempos, está llamada a dejar honda huella en la avanzada civilizacion de nuestra época. Buscar los medios para llegar a la realidad i a lo que parece ser el bien del pais, es un deber de los Gobiernos que se preocupan con el estudio i mecanismo del sistema fiscal, i el vuestro ha cumplido con ese deber sin temores ni vacilacion.

#### PORMENORES DE ADMINISTRACION.

Entre las medidas que el Poder Ejecutivo puede dictar en el ramo de Salinas ocupan un lugar preferente las que se refieren a los precios de la sal, porque con ellas se afectan los intereses de los consumidores del artículo,—que son, en su gran mayoría, jentes infelices, destituidas de los recursos más preciosos para la vida,—i sufre, a la vez, la renta trastornos de inmensa trascendencia, que impiden apreciar con esactitud su curso i sus rendimientos.

Esos precios, que en el año de 1880 eran verdaderamente abrumadores, fueron rebajados por el decreto número 201, de 22 de abril del mismo año, a cuotas tal vez inesperadas por los pueblos, las cuales se habrian conservado inalterables si los gravámenes que pesaban sobre el Tesoro federal, a consecuencia de compromisos contraidos por la Administracion del señor Jeneral Trujillo, no lo hubieran hecho de todo punto imposible.

Un paso que reducía las entradas mensuales en más de \$ 40,000, a tiempo que los gastos ordinarios de la Administracion pública en vez de disminuir habian aumentado, era, en efecto, insostenible, i el decreto aludido fué derogado el 1.º de enero de 1881, no para volver a lo que ántes existía,—que a tanto hubiera sido absurdo llegar en una época normal, de orden i de legalidad,—sino para conseguir recursos indispensables para la marcha espedita del Gobierno.

Con este segundo acto, la venta de la sal se mandó hacer en términos satisfactorios, comparados con los que encontrasteis en vijencia al encargaros del Gobierno; pero juzgándolos siempre inconvenientes, se modificaron con liberalidad el 3 de



mayo último, por el decreto número 286, que inició la idea de reorganizar las Salinas de acuerdo con las aspiraciones del país.

Espedida la lei 46 del presente año, cuyo artículo 4.º expresó claramente la voluntad del Congreso en el sentido de poner en práctica aquella idea, dictásteis el decreto número 502, de 20 de julio, por el cual se establece la libre elaboración de sal; i, últimamente, el de 28 de noviembre,—que es su complemento,—dejando así concluido el asunto más grave que ha ocupado la atención del Gobierno desde la fundación de la República.

En virtud de lo espuesto, la sal empezará a venderse dentro de breves días a precios tan justos como pudieran desearse; i una nueva industria, de extraordinarios alcances para la moralidad i la riqueza públicas, quedará definitivamente establecida en los Estados de Cundinamarca i Boyacá.

Los contratos de elaboración i explotación de sal de Cipaquirá i Nemocon, i el de compactación en Chámeza, fueron reformados, de acuerdo con los respectivos contratistas, para remover los obstáculos que oponían al planteamiento del nuevo sistema establecido en las Salinas.

Se había creído que los empresarios de esas Salinas exigirían para reformar sus contratos condiciones demasiado gravosas, i sucedió todo lo contrario. En los arreglos, el interés patriótico i la buena fé se sobrepusieron de tal suerte al interés particular audaz i brutal, que sin exajeración puede decirse que los señores Holguin, Bernal i Murillo quedaron colocados en una situación ménos ventajosa de la que tenían.

Segun parece, las combinaciones de dichos señores rodaban sobre la base de retirar de las empresas que dirijen el fuerte capital invertido en elementos para compactar sal; pero como aceptaron, tal vez sin meditarlo suficientemente, la condición de entregar toda la sal de esa clase que se les pida, avisándoles con dos meses de anticipación, lo mismo que el deber de conservar las fábricas nacionales a su costo i riesgo, no han podido reali-



izar sus planes, i al propio tiempo que hacen gastos iguales a los que hacian antes de la reforma de los contratos, las utilidades que les dejaba el negocio han disminuido en más de la mitad.

El elaborador de Cipaquirá, por ejemplo, ha visto bajar sus entradas mensuales de siete mil a tres mil pesos, sin que sus gastos hayan disminuido proporcionalmente.

Es claro, a pesar de todo, que la compensacion llegará al fin para los contratistas, pues además de que las ventas de sal vijua aumentan día por día, la contingencia de que tengan que compactar por cuenta del Gobierno no puede tardar en desaparecer.

En la reforma del contrato de la Salina de Chámeza se estipuló que la compactacion se sustituiria por la elaboracion de sal de caldero, al precio de \$ 0-18 centavos cada 12½ kilogramos, inmediatamente que se monten los aparatos necesarios para producirla. Como en virtud de este cambio el Gobierno ahorra más del 60 por ciento en los gastos de produccion de la sal, aquella Salina dará en lo sucesivo rendimientos satisfactorios.

---

Con fecha 26 de abril último se adjudicó al señor José María Cortés, en calidad de traspaso, el contrato de explotacion de sal vijua en la Salina de Chámeza, de fecha 4 de marzo anterior.

La conveniencia de facilitarle a los pueblos del Territorio de Casanare, que en lo jeneral se surten de esta Salina, sal barata i adecuada para la ganadería, determinó la celebracion del expresado contrato, en el cual se obtuvieron, por otra parte, ventajas positivas para el Gobierno.

---

Las Salinas de Chita i Muneque se contrataron el 28 de abril con el señor Lorenzo Marroquin, en términos gravosos a la verdad, pero que proporcionan al Gobierno mayores utilidades de las que estaba derivando por el sistema de elaboracion oficial.



Conforme estaban allí las cosas, el Gobierno invertía 45 centavos en la producción de cada 12½ kilogramos de sal compactada, o sea la mitad del precio de venta del artículo. Hoi, con el nuevo contrato, aquel gasto no excede de 41 centavos, i se ahorran, en consecuencia, \$ 7,000 anuales, porque las ventas son, por término medio, de doce mil arrobas al mes.

I si se observa, además, que el señor Marroquin se comprometió a producir toda la sal de caldero que se necesite en Chita i Muneque, a razón de \$ 0-15 centavos los 12½ kilogramos, el contrato es de los mejores que pueden celebrarse, pues con él adquiere allí el Gobierno una posición casi igual a la que tiene en Cipaquirá, desde el momento que se haga extensivo a las Salinas de Boyacá el decreto sobre libre elaboración.

---

Las Salinas de Pinsaima i Chaguaní, en el Estado de Cundinamarca, se cedieron en arrendamiento al señor Narciso Rúdas por la suma de \$ 1,600 anuales, con la condición de que celará, a su costa, el contrabando en las vertientes saladas contiguas a las que se le arrendaron.

En este contrato se estipuló que el arrendamiento de las Salinas disminuirá en proporción a las rebajas que el Gobierno decreta en los precios de la sal; pero fijando como límite de la disminución la suma de \$ 1,000.

Aparte de que el señor Rúdas no puede elaborar más de 6,000 kilogramos de sal en cada mes,—circunstancia que le impide hacer una competencia sensible a la Salina de Cipaquirá, aun en el caso de que mejore las vertientes que se le han cedido,—el contrato de que me ocupo tiene la ventaja de que pone término al contrabando que se hacía en el Departamento de La Palma, con perjuicio evidente de la renta en Cundinamarca.

---

El contrato de arrendamiento de la Salina de Coello, ajustado con el señor doctor Aníbal Galindo el 19 de julio, fué declarado insubsistente por resolución de 18 de octubre último, a



consecuencia de no haberse prestado oportunamente la fianza de seguridad.

Era indudable que el señor doctor Galindo podía prestar dicha fianza, i que la habria prestado al habersele concedido la próroga que solicitó con tal objeto. Pero estaba ya entónces fundado, por disposicion de la lei 46 de 1881, el almacen de sal en Ibagué, i el temor de que la elaboracion en Coello le hiciera una competencia irresistible a ese establecimiento, determinó al Poder Ejecutivo a no llevar adelante la negociacion.

Apesar de esto, como cuando se decretó la caducidad del contrato el empresario habia hecho gastos de consideracion para montar la Salina, se convino en que ésta se elaborara bajo las mismas condiciones estipuladas, si el almacén de Ibagué se suprime, por cualquier causa, dentro de un año.

---

El contrato de arrendamiento de las Salinas del "Pauto," a cargo del señor Francisco de P. Espejo, empezó a cumplirse el dia 1.º de enero del año que termina, previa entrega al contratista de las vertientes saladas que el Gobierno posee en aquel desierto.

Por los informes recibidos se sabe que el señor Espejo elaboró sal en Pauto hasta fines del mes de mayo, época en la cual se vió obligado a suspender los trabajos por causa del invierno i de la falta de recursos.

Las dificultades para montar una empresa permanente de compactacion de sal en puntos distantes de los centros poblados i de movimiento comercial son tan grandes, especialmente si el clima es insalubre i en vez de atraer aleja la inmigracion, que parece imposible la organizacion definitiva de las Salinas del Pauto. Mas como ellas pueden fomentar el adelanto de nuestra rica i hermosa rejion oriental, acercando a los grandes *hatos* establecidos en el Territorio de Casanare el elemento indispensable para su prosperidad, juzgo que debe tratarse al señor Espejo con alguna benevolencia, miéntras consigue remover los obstáculos que le impiden cumplir estrictamente sus com-



promisos. El no ha obtenido hasta ahora utilidades en las operaciones ejecutadas en las vertientes del "Pauto," i más bien que desalentarlo o arruinarlo cobrándole las multas en que ha incurrido, convendría prestarle apoyo i proteccion para que realice la benéfica empresa que tiene acometida.

La Salina de Sesquilé continúa elaborándose por el sistema de administracion oficial, no obstante que sus rendimientos dejan mucho que desear.

Para mejorar allí la condicion del Gobierno, se llamó a contrato desde el mes de julio del año de 1880; i aun cuando en la licitacion que tuvo lugar el 20 de octubre siguiente se hizo la declaratoria de que el señor Alejandro Mac-Doual era el que ofrecia mayores ventajas, no fué posible formalizar el negocio, porque el interesado exijió, con razon, la entrega de la mina de vijua en estado de esplotacion, i el Poder Ejecutivo no podia hacerlo a consecuencia de que el socavon formado por la primera compañía elaboradora de Sesquilé lo cegó una vertiente de agua dulce, i los trabajos ejecutados por el señor Nicolas Sáenz, para abrir otro por cuenta de la Nacion, fueron infructuosos.

En virtud de esta contrariedad se dispuso invitar a nuevo contrato, en términos que no dejaran duda respecto de las condiciones que el Gobierno queria establecer; pero habiéndose presentado propuestas combinadas con la cesion de los elementos de elaboracion i minas de carbon, que exigen estudios determinados, avalúos i comparaciones complicadas, todavía no se ha resuelto cuál de esas propuestas debe aceptarse.

Hasta la fecha en que escribí la Memoria del año pasado, mi opinion era la de que se cegara la Salina de Sesquilé, tanto porque en ella no tenia el Gobierno ni independencia ni libertad de accion, cuanto porque un establecimiento como ese, que servia a las mismas necesidades que satisfacen ampliamente Cipaquirá i Nemocon a ménos costo i con mayores facilidades, no



producia otro resultado que el de aumentar los gastos de Administracion sin beneficio para nadie.

Hoi mis ideas han variado, no porque aquella Salina tenga un nuevo radio de consumo que la coloque en mejor situacion, sino porque el primer inconveniente de que he hablado ha desaparecido desde que los elementos de elaboracion se ofrecen al Gobierno, i la nueva faz en que han entrado las Salinas nacionales con el Decreto de libre elaboracion exige providencias distintas, tal vez contrarias, a las que habian venido dictándose antes de expedirlo.

Es claro, en efecto, que si en el régimen del monopolio lo acertado era reducir los centros de produccion de la sal para simplificar la administracion de la renta, evitar gastos i perseguir con mejor éxito el contrabando, — hoi, con el régimen de la libertad, lo conveniente i lo lógico, lo único aceptable, es la multiplicacion de esos centros para establecer la competencia entre los productores, abaratar el producto, impedir un monopolio, mucho mas pernicioso que el oficial, i estender a un número mayor de poblaciones la nueva industria de la compactacion. Otro camino conduciria a crear privilegios para determinadas localidades de la rejion productora de sal, i esto, ademas de injusto, daria lugar a quejas fundadas o a una reaccion contra la medida mas importante que se ha dictado para fomentar la riqueza pública i el progreso de los Estados del interior.

No ignoro que en esto, como en todo, hai que evitar el escollo de la exajeracion, pues se ve sin grande esfuerzo, que si hubieran de explotarse todas las Salinas del pais, aun las más pobres, el tren de empleados i de oficinas absorveria las utilidades fiscales i anularia la renta. Pero si se piensa en que Sesquilé no es una Salina pobre, ni está situada en un punto que la escluya de la regla jeneral que debe adoptarse en este asunto, la conveniencia de explotarla no puede siquiera discutirse.

Juzgo, por tanto, que debe aceptarse alguna de las propuestas pendientes para contrato de Sesquilé, prefiriendo, en igualdad de circunstancias, la que garantice, de una manera eficaz, la cesion de los elementos de elaboracion.



El señor Darío Henríquez denunció como propiedad de la Nación una mina de sal, denominada "Taroa i Chimare," en el Estado del Magdalena, i el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 432 del Código Fiscal, hizo la declaratoria de que el denunciante tenia derecho al tanto por ciento de que habla la disposicion legal citada, en el caso de que dicha mina llegara a explotarse.

El Gobierno del Estado del Magdalena reclamó contra este procedimiento, fundándose en que la mina denunciada por el señor Henríquez es una Salina marítima, comprendida entre las de que trata la lei 39 de 1874; i fué preciso, en consecuencia, despues de oir a las dos partes interesadas i practicar algunas diligencias para establecer la verdad de los hechos, suspender la declaratoria aludida i escitar al señor Procurador jeneral de la Nación para que promueva el juicio correspondiente sobre la propiedad disputada.

Si los informes trasmitidos a la Secretaría de Hacienda son esactos, la enorme cantidad de sal que los arrendatarios de las Salinas del Magdalena internaron el año pasado por la Aduana de Riohacha, es procedente de las Salinas de "Taroa i Chimare."

---

A la sombra de las concesiones hechas por nuestras leyes para que puedan beneficiarse libremente las fuentes saladas de baja saturacion en los Estados del Cauca, Antioquia i Tolima, parece que se cometen abusos mui graves, con los cuales la renta de Salinas tiene que permanecer estacionaria o descender sensiblemente en sus rendimientos.

Como en terrenos de oríjen baldío, especialmente, hai fuentes mui ricas explotadas por particulares, se hace indispensable aclarar la lejislacion en este punto, porque se sostiene que esas fuentes pertenecen a los que adquieren los terrenos por concesiones o por compra, i así la República viene a ser despojada de propiedades que, a mi juicio, ha querido reservarse esclusivamente.



Entre los documentos de esta Memoria (página 237) se encuentra una resolución dictada por la Secretaría de mi cargo con motivo de un denuncia sobre la Salina de "La Cristalina" en el municipio de Quindío, del Estado del Cauca, respecto de la cual llamo la atención para que el Congreso resuelva lo que estime conveniente.

Una autorización al Poder Ejecutivo para celebrar contratos con el fin de investigar qué fuentes saladas, de las que se explotan actualmente en aquellos Estados, son de propiedad nacional, daría lugar a descubrimientos de grande importancia, y pondría, seguramente, término al mal que se experimenta.

---

Por decreto número 364, de 7 de junio, se crearon almacenes oficiales de sal en Ibagué, Cartago i Manizáles, fijando como precio de venta del artículo el mismo que la lei señala para las administraciones de la renta, recargado solamente con el 65 por 100 de los gastos de transporte.

Sin embargo de que no hai todavía datos suficientes para formar juicio completo acerca del porvenir de estos establecimientos, como ellos tienen el doble objeto de fomentar la renta de Salinas,—estendiendo el radio de consumo de la sal,—i de favorecer a los consumidores del Tolima, Cauca i Antioquia,—por medio de la competencia a los productores del artículo en los mismos Estados i a los introductores de sal de mar,—no es aventurado creer que sus resultados fiscales i económicos sean satisfactorios.

En Manizáles i en Cartago la sal de Cipaquirá se prefiere ya a la de mar; i como es un hecho que el mismo día en que se abrieron los almacenes en las ciudades espresadas el precio del artículo bajó en un 20 por 100, hai razón para esperar que los propósitos del Gobierno se realizarán pronto de una manera absoluta.

En todo caso, puede ya decirse, sin temor de una contra-



diccion, que los nuevos establecimientos no serán, como lo fueron por largo tiempo los que funcionaron en Sogamoso, Santarosa i Vélez, una carga inútil para el Tesoro federal, puesto que en Ibagué las ventas mensuales de sal alcanzan a 30,000 kilogramos, i en Cartago i Manizáles se espenden sin dificultad todos los cargamentos que llegan.

---

Con destino a la Salina de Chámeza,—en donde deben darse al elaborador elementos para la produccion de sal de grano,—se compró al señor Jorje Holguin un caldero de hierro batido, enteramente nuevo, con ochenta planchas de repuesto i una gran cantidad de remaches i limaduras.

A causa de que en Chámeza hai dos vertientes saladas situadas a considerable distancia una de otra, i el caldero espresado tiene una capacidad excesiva para cualquiera de ellas (18 yardas de lonjitud por 5 de latitud) se dispuso dividirlo en dos, de a nueve yardas cada uno, i tanto esta operacion como la de la colocacion en la Salina respectiva, fueron contratadas con el señor José María Dávison por la suma de \$ 3,200.

Agregando a la suma de \$ 3,900 que se dieron al señor Holguin por el caldero, la de \$ 2,000 que importará, probablemente, conducir el material a Chámeza, la operacion de organizar esta Salina de acuerdo con el decreto de 20 de julio, sobre libre elaboracion, costará \$ 9,000 en números redondos.

---

Para las Salinas de Chita i Muneque se pidieron a Inglaterra, por conducto de los señores Cortés i Parga, tres calderos de la misma clase del que se le compró al señor Holguin, pero de menores dimensiones, i en planchas cuyo peso no excediera de sesenta i dos i medio kilogramos.

Segun aviso de aquellos señores, dichos calderos salieron



de Liverpool el 25 de noviembre último i estarán en Cipaquirá, listos para conducirlos a Chita, en el próximo mes de enero.

La circunstancia de que los objetos de propiedad del Gobierno se introducen al país libres de derechos de importacion, hará que el costo total de los calderos enunciados, inclusive la conduccion i colocacion en Chita, no cueste mas de \$ 12,000.

Siendo natural esperar el desarrollo progresivo de las ventas de sal vijua en Cipaquirá, en virtud del decreto que establece la libre elaboracion, i siendo insuficiente, por su estrechez, el almacen en que hoy se espone aquella clase de sal, se dispuso la construccion de otro, frente al primero, a inmediaciones de la boca del socavon de "Guasá." Con estos dos almacenes tendrá el público despacho tan rápido como lo desee, despacho del cual deriva tambien ventajas el Gobierno, por la economía de tiempo en las operaciones de pesa i entrega de la sal a los compradores. Esto demuestra la conveniencia de la resolucion adoptada.

## SECCION CUARTA.

### FERROCARRIL DE BOLIVAR.

Los productos del Ferrocarril i Telégrafo de Bolívar, inclusive el servicio de embarcaciones anexas, ascendieron en el último año económico a la suma de ciento sesenta i dos mil ochenta i ocho pesos, quince centavos.

La historia de esta empresa, en cuanto a sus rendimientos, la resume el cuadro que sigue, en el cual faltan los datos del año de 1871, porque no existen en la Secretaría:



| AÑOS ECONÓMICOS.                | PRODUCTO BRUTO  | GASTOS.      | PRODUCTO LÍQUIDO. |
|---------------------------------|-----------------|--------------|-------------------|
| 1872 (1 <sup>er</sup> semestre) | \$ 37,207-23    | \$ 34,414-49 | \$ 2,792-74       |
| 1872 a 1873.....                | 118,987-60      | 78,979-34    | 40,008-26         |
| 1873 a 1874.....                | 141,591-97      | 103,046-01   | 38,545-96         |
| 1874 a 1875.....                | 137,019-54      | 119,636-04   | 17,383-50         |
| 1875 a 1876.....                | 151,618-10      | 108,079-10   | 43,539 ....       |
| 1876 a 1877.....                | 92,796-90       | 74,678-10    | 18,118-80         |
| 1877 a 1878.....                | 134,923-95      | 97,626-30    | 37,297-65         |
| 1878 a 1879.....                | 138,237 ....    | 132,231 .... | 5,006 ....        |
| 1879 a 1880.....                | 139,051 20      | 110,883-95   | 28,167-25         |
| 1880 a 1881.....                | 162,088-15      | 141,535-75   | 20,552-40         |
|                                 | \$ 1.253,521-64 | 1.001,010-08 | 252,411-56        |

No ha habido, pues, sino un año (el de 1875 a 1876) en que el producto líquido haya alcanzado a cubrir el interés del 7 por 100 anual sobre el capital de \$ 600,000 en que se fijó el valor del Ferrocarril, con escepcion de los remolcadores i bongos; pero si entre los gastos hubiera de computarse dicho capital, el valor de los vehículos espresados, i lo que se ha pagado a la Compañía constructora para completar los intereses garantizados por el Gobierno, se veria, de un lado, que dichos gastos se aproximaban a la suma total del producto bruto en los diez años incluidos en el cuadro, i de otro, que con la empresa del Ferrocarril en lugar de aumentar se han disminuido las entradas del Tesoro nacional.

No puede calcularse con seguridad cual sea, en lo porvenir, el producto anual líquido del Ferrocarril; pero admitiendo que él fuera igual al de los años anteriores, tendríamos que se necesitarian 21 años, poco más o menos, para reembolsar los \$ 600,000 en que se compró la empresa. Esta, sin embargo, representa el capital, i mientras exista i tenga valor real, a lo que debe atenderse es a sus productos para saber si cubren los intereses del capital i dejan, además, un sobrante, que será la deseable utilidad; pues con la adquisicion del Ferrocarril se pensó, mas bien que en una especulacion usuraria, en facilitar las ope-



raciones comerciales por la principal Aduana de la República.

Debe tenerse presente, para cualesquiera consideraciones que se hagan con el fin de estimar el grado de bondad del negocio, como especulación para el Gobierno, que estando calculado en once años el término para renovar, en obras como la de que se trata, todos los materiales que el tiempo destruye naturalmente, i habiéndose verificado ya ese trabajo, especialmente en el último año económico, los gastos disminuirán, en lo sucesivo, de una manera considerable.

De todos modos, i aun en el caso de que el Ferrocarril de Bolívar tarde todavía algunos años en proporcionar al Tesoro recursos de significacion, los servicios que él presta redundan, directamente, en favor del comercio, porque facilitan los transportes, e indirectamente, en favor de la renta de Aduanas, porque aquellas facilidades influyen en el aumento de las importaciones.

Para que pueda formarse idea completa de la empresa del Ferrocarril, de sus servicios, de su movimiento i de los ramos de que deriva sus productos, juzgo oportuno condensar en el siguiente cuadro los datos correspondientes al último año económico.

FERROCARRIL I TELEGRAFO DE BOLIVAR.

*Cuadro de sus productos en el año económico de 1880 a 1881.*

| CAUSAS DE LOS INGRESOS.         | PRODUCTOS .   |
|---------------------------------|---------------|
| Fletes de importacion.....      | 71,402-60     |
| Fletes de esportacion.....      | 64,322-50     |
| Premios i aprovechamientos..... | 13,185-25     |
| Pasajes.....                    | 11.100-40     |
| Equipajes.....                  | 1,545-05      |
| Telégrafos.....                 | 532-35        |
|                                 | \$ 162,088-15 |



Como se ha visto, los gastos del Ferrocarril de Bolívar en la vijencia económica de 1880 a 1881 alcanzaron a la suma de ciento cuarenta i un mil quinientos treinta i cinco pesos setenta i cinco centavos, así:

|                                      |                      |
|--------------------------------------|----------------------|
| Gastos de personal.....              | \$ 46,303-95         |
| Gastos de material.....              | 89,731-80            |
| Subvencion al Estado de Bolívar..... | 5,500 ....           |
| Total .....                          | <u>\$ 141,535-75</u> |

He dicho ya que en el año económico pasado se renovaron la mayor parte de los materiales del Ferrocarril, i esta circunstancia esplica el aumento de los gastos, que conforme al cuadro jeneral presentado, escedieron a los del año de 1879 a 1880 en la suma de treinta mil seiscientos cincuenta i un pesos, setenta centavos.

Por lo demas, conviene no olvidar que las franquicias que las leyes otorgan año por año a las empresas particulares, contribuyen poderosamente a aumentar las erogaciones del Ferrocarril. A este respecto decia el señor Administrador de la empresa en oficio número 99, de 17 de febrero, lo siguiente:

“Que se declararan libres de derechos de importacion los efectos destinados a una obra pública cualquiera, aunque esa obra sea empresa de particulares i tengan en ella seguros beneficios, puede esplicarse; porque el Gobierno hace concesion de esos derechos sin perjuicio directo alguno, toda vez que en muchos casos esas obras pueden ser mui bien de carácter tal, que no puedan realizarse sin la concesion dicha, i con ella el Gobierno nada pierde, pues simplemente se trata de derechos de importacion que, en más o ménos cantidad, liquidan i recaudan en una oficina cualquiera el mismo número de empleados, sin otro gravámen para el fisco. Pero no sucede lo mismo cuando se trata de franquicias de fletes en una empresa como esta, en que esos fletes no se pueden conducir en cantidad considerable sin que el gasto efectivo que la operacion exige sea relativamente fuerte; esto ademas del deterioro consiguiente que reciben



los vehículos en que se trasportan efectos voluminosos i pesados, como son los que ha introducido o está introduciendo la Compañía del acueducto de esta ciudad.

“Calculo que no bajarán de doce mil cargas las que hasta hoy se han trasportado por esta via, i que han gozado de la franquicia que les concedió la lei de que me he ocupado (la lei 4.ª de 1878), i considerable ha sido el deterioro que han sufrido los vehículos todos de la empresa, con la conduccion de las grandes calderas, maquinaria i tubería de hierro, mui pesada, que ha introducido i está introduciendo la Compañía agraciada; efectos todos que por su peso i su volúmen exigen número doble de operarios para su carga i descarga.”

El año pasado tuve el honor de manifestaros que la marcha del Ferrocarril indicaba claramente la conveniencia de reorganizarlo, i os propuse que se contratara su servicio con una Compañía que, ligando sus intereses con los del Gobierno, buscara mayores utilidades con la economía en los gastos de administracion i conservacion; los cuales, como acaba de confirmarse por los resultados obtenidos últimamente, hacen de aquella empresa, que debiera ser ya una fuente de recursos para el Tesoro, un negocio ruinoso, tal vez alarmante, aun cuando se le considere en el punto de vista de las facilidades que ofrece al comercio de importacion i esportacion, o sea como un medio que la Nacion emplea para fomentar la renta de Aduanas.

Sin embargo de que la observacion de algunos hechos i las esplicaciones consignadas por el señor Administrador del Ferrocarril en el informe que se publica entre los documentos de esta Memoria, han llevado a mi ánimo la conviccion de que el estado actual de la empresa no depende en absoluto de una Administracion descuidada o pródiga, sino de que las obras que constituyen el Ferrocarril se construyeron con materiales de mala calidad i prescindiendo de las reglas que para asegurar su duracion aconsejan la ciencia i la práctica, circunstancias que ademas de determinar la necesidad de renovarlo todo antes de tiempo,



duplicaron los gastos de conservacion; sinembargo de todo esto, mis ideas en el particular no han variado, i pienso, por el contrario, que si se realizaran, obtendriamos ventajas suficientes para indemnizarnos de las pérdidas sufridas a causa de la imprevision de los constructores de la obra.

El plan de reorganizacion no se ha considerado aceptable, ora por el temor de que la magnitud del negocio elimine la competencia en la licitacion i el contrato se celebre en términos gravosos, ora porque debiendo la compañía arrendataria derivar la mayor parte de sus utilidades del ahorro en los gastos de conservacion de la via férrea, ésta puede volver a poder de la Nacion desmejorada e inútil. Pero si se advierte, en primer lugar, que la misma magnitud del negocio halagaria a muchos empresarios del pais i del extranjero i, en segundo lugar, que el contrato no se celebraria con olvido de las precauciones que los negociadores ménos previsivos toman, de ordinario, en asuntos de alguna importancia, las objeciones aludidas pierden toda su fuerza.

La especificacion del material que habria de usarse i su renovacion oportuna; la forma, dimensiones i solidez de los puentes i demas obras que se construyeran durante el arrendamiento,—ademas de la condicion de que todo se devolveria en el mismo estado en que se recibiera, conforme a un inventario claro i preciso,—evitaria engaños i abusos, que el contratista tendria tambien interes en no poner en juego, para prevenir la pérdida de la fianza; i la publicacion del pliego de invitacion a contrato, con la anticipacion necesaria para que se formaran compañías que entraran a luchar en la licitacion, daria, con toda evidencia, seguridad de que siempre se conseguirian en el negocio ventajas de que hoy no se tiene tal vez idea.

En una época reciente llegó a dominar en los consejos del Gobierno el propósito de suprimir lo que algunos llamaron *el elemento obligado de los contratistas*, i se ensayó, para realizar tal propósito, la elaboracion oficial en las Salinas de la Republica. Pocos años bastaron para comprender que el nuevo sistema duplicaba los gastos de produccion de la sal, no obstante



que se tomaron, con el objeto de hacer las comparaciones, los contratos en que los precios estipulados eran más altos, i *el elemento obligado* volvió a funcionar con ventajas indisputables.

¿Este ejemplo no es una prueba práctica de que, por lo ménos en las empresas en que el éxito depende de la economía en los gastos, no son los gobiernos los mejores administradores?

Si se recuerda que no es lo mismo recaudar un impuesto organizado, cuya cuota fija la lei, que fabricar un producto o construir obras determinadas, en que hai detalles que se escapan al ojo más penetrante, o procedimientos que los empleados públicos no están en capacidad de estudiar ni de poner en planta, acaso se convenga en que el sistema de administracion, cuando el Gobierno es el administrador, es el más inconveniente i el más costoso, con raras excepciones.

Desde luego, la idea a que me refiero no puede llevarse ya a cabo en presencia del contrato de prolongacion del Ferrocarril hasta Puerto Belillo, porque si hoy existen datos precisos acerca de los productos i gastos de la via, i puede calcularse, — atendidas las condiciones del puerto de Sabanilla i el desarrollo probable del comercio que por él se hace en la actualidad, — cuales son su porvenir i sus productos en diez años, por ejemplo; más tarde, hecha la prolongacion i suprimidas las dispendiosas operaciones de cargar i descargar los buques lejos de la Costa, transportando los objetos en remolcadores i bongos mal dirigidos, — acontecimientos que atraerán a Puerto Belillo un tráfico mayor del que se hace hoy por Sabanilla, — seria imposible, o mui aventurado, calcular aquellos productos, i no habria, por tanto, prudencia en ceder la administracion a una compañía. Así es que si he consignado mis opiniones en el particular, es únicamente con el fin de que puedan tenerse presentes cuando se busquen, como habrán de buscarse, los medios de establecer un servicio más oportuno, más barato i más rápido en el Ferrocarril de Bolívar.

---

El día 28 del presente mes se contrató con el señor G. D. Howell, Ingeniero civil de notables conocimientos, la obra de pro-



longacion del Ferrocarril de Bolívar hasta la bahía de Puerto Belillo, i la construccion de un muelle de 500 piés de longitud en este último punto. El precio de la primera de estas obras se fijó en la suma de \$ 600,000 en bonos, que ganan el interes del 7 por 100 anual, i deben amortizarse en 25 años con una cuota parte del producto bruto del mismo Ferrocarril de Bolívar; i como indemnizacion por la segunda se concedió al señor Howell privilejio para cobrar, durante 25 años, un derecho de muelle de cinco centavos por cada tonelada de registro que midan los buques que lleguen a Puerto Belillo.

En el *Diario Oficial*, número 5,232, se halla publicado el contrato respectivo, que celebrasteis en virtud de las autorizaciones concedidas al Poder Ejecutivo por las leyes 78 de 1880 i 54 de 1881.

Como este acto está en licitacion para mejora, de acuerdo con su artículo 20, no puede saberse definitivamente qué suma importarán a la Nacion las obras espresadas, i es quizás inoportuno hacer ahora apreciaciones sobre el particular.

Dando, empero, como un hecho que el contrato ajustado con el señor Howell no se mejore i sus estipulaciones se cumplan estrictamente, he aquí lo que costaria la prolongacion de la via férrea :

|   |              |
|---|--------------|
| Suma que el Gobierno paga al contratista  | \$ 600,000   |
| Intereses de esta suma al 7 por 100 anual en 25 años, en el caso de que el producto bruto del Ferrocarril sea de \$ 150,000 anuales, por término medio..... | 546,000      |
| Total.....  | \$ 1.146,000 |

¿ Qué ventajas se obtienen con esta negociacion ?

No hai para qué estimar los ahorros de tiempo, de contrariedades i de dinero que hará el comercio que se dirige por Barranquilla, luego que el Ferrocarril toque en Puerto Belillo, porque esto no significa utilidad directa para el Gobierno, sin embargo de ser obvio que indirectamente es una nueva causa de



incremento de la Aduana de Barranquilla i de la misma via férrea ; pero si fuera posible hacer con alguna exactitud aquella estimacion, su valor excederia a los cálculos más exajerados.

Prescindiendo, pues, de esas ventajas, que el pais entero sabrá apreciar, voi a presentar la negociacion bajo su aspecto fiscal, para que pueda juzgarse con acierto acerca de ella.

De las cuentas del Ferrocarril de Bolívar en los últimos cinco años, que son los de administracion oficial, aparece lo siguiente :

|                |               |
|----------------|---------------|
| Productos..... | \$ 667,097-20 |
| Gastos.....    | 556,955-10    |
| Utilidad.....  | \$ 110,142-10 |

Es decir, un fracaso completo en los resultados de la empresa, considerada como servicio ; pues habiendo ella importado \$ 600,000, sus utilidades no han alcanzado a pagar los intereses del capital ni a razon del 3 por 100 anual, que seria lo ménos a que podria aspirarse, si se tiene en cuenta que el Gobierno ha abonado el 7 por 100 anual sobre los \$ 600,000 que se fijaron como precio del Ferrocarril, desde la fecha en que se hizo cargo de él.

¿Cuál ha sido la causa de este fracaso ?

Aun cuando no se ha llevado nunca, por desgracia, cuenta especial de los gastos de administracion i conservacion de la via férrea, i de los remolcadores i bongos, el señor Administrador del Ferrocarril asegura en su informe correspondiente al año económico pasado, que el servicio de esos vehículos representa el 45 por 100 de los gastos jenerales de la empresa ; i si esto es así, como no puede dudarse que lo sea, resulta que es aquel servicio, i no la via férrea, lo que da resultados tan desastrosos, pues sin él habriamos obtenido en los cinco años de administracion el 12 por 100 anual sobre el capital invertido, como lo demuestra este cálculo :

|  |               |
|--|---------------|
| Producto bruto del Ferrocarril.....          | \$ 667,097-20 |
| Gastos de administracion i conservacion..... | 306,326-10    |
| Utilidad.....                                | \$ 360,771-10 |





Comprendo que este cálculo se presta a una observacion grave: la de que al no haber existido el servicio marítimo, la tarifa de fletes i pasajes del Ferrocarril habria sido mucho menor, i menores tambien, en proporcion, los productos de la empresa. Mas como entónces la baratura de los trasportes habria atraído mayor tráfico a la via férrea,—por ejemplo el del comercio de esportacion que ha preferido el paso por las Bocas de Ceniza, corriendo grandes riesgos,—i la compensacion habria quedado establecida fácilmente, salta a la vista que las operaciones, en el fondo, no habrian sufrido modificaciones i que la observacion carece de fundamento.

Esto sentado, i supuesto que la prolongacion del Ferrocarril hasta Puerto Belillo suprime el espresado servicio marítimo, tenemos lo siguiente, para apreciar los beneficios del contrato, aceptando, primero, que el producto bruto del Ferrocarril permanezca estacionario, i segundo, que la disminucion de los gastos sea solamente del 40 por 100, a causa de que la mayor estension que deben recorrer los trenes exige mayor cantidad de combustible i mayor número de carros para pasajeros i para cargas :

|  |              |
|--|--------------|
| Costo de la prolongacion .....   | \$ 1.146,000 |
| Ahorro en gastos de Administracion i conservacion en 25 años, o sea el 40 por 100 sobre \$ 132,000 que se han invertido, por término medio, en los cinco últimos años..... | 1.321,500    |
|  | <hr/>        |
| Diferencia en favor de la Nacion.....  | \$ 175,500   |
|  | <hr/>        |

De suerte que con las ventajas derivadas de la obra de prolongacion, se amortiza el capital invertido en ella, con sus intereses al 7 por 100 anual, i se obtiene, ademas, una utilidad anual de siete mil pesos en números redondos.

Es cierto que durante los primeros cinco años de la amortizacion de los \$ 600,000, la renta del Ferrocarril queda reducida a poco mas de \$ 2,000 anuales; pero no parece que esto



sea para nadie una desventaja, i menos un tema de observaciones al contrato. Cualquiera combinacion que se adopte para pagar la obra dará siempre el resultado de aumentar las erogaciones del Tesoro, o de disminuir sus entradas; i acaso no se encuentre, por mucho que se medite, un medio de pago mas sencillo i ménos oneroso del que se ha empleado en la negociacion con el señor Howell.

---

¿El precio fijado a la obra de prolongacion es el más equitativo, o mas bien, el más bajo por el cual hubiera ella podido contratarse?

Tal es otra cuestion que importa examinar.

El señor Francisco J. Cisnéros, comisionado por la Administracion Trujillo para estudiar este asunto, calculó que la línea adoptada por el señor Howell, i preferida por el Poder Ejecutivo, costaría \$ 424,000

El Injeniero señor Alejandro Ortega opina que una línea que parta de Salgar en línea recta, i termine a tres cuartos de milla, al Sur de Puerto Belillo, por medio de un viaducto, es decir, el mismo trazado del señor Cisnéros, costará, por lo ménos, \$ 350,000.

El señor Ramon Collante dice en sus escritos sobre este asunto, que el muelle de que se acaba de hablar, i que forma la obra de prolongacion, costará \$ 300,000, en atencion a que solo tiene tres millas, i cuando se proyectó en 1869 la construccion de un muelle en Nisperal, de milla i media de lonjitud, exijieron por él algunos constructores belgas la suma de \$ 100,000.

Pero como quiera que las dos últimas opiniones, por más respetables que sean, no se fundan en cálculos precisos, hechos sobre el terreno, i ménos aun teniendo presentes detalles iguales o semejantes a los que se estipularon en el contrato con el señor Howell; el Poder Ejecutivo no tenia propiamente base de com-



paracion,—si se esceptúa el informe del señor Cisnéros,—i contrató teniendo en cuenta dicho informe, hasta el punto que consideró racional, despues de abrir una licitacion de más de 120 dias.

Tanto la circunstancia de que la duracion de la obra se garantiza por el término de cinco años,—durante los cuales no hará el Gobierno gasto alguno en reparaciones,—como el hecho de que en ningun caso se corre el peligro de perder los bonos que se dan al contratista, justificaban, a mi juicio, cualquier esceso en el precio; pero vos creisteis que no debia llevarse definitivamente a cabo el contrato sin llamar una vez más hácia él la atencion pública, i la nueva licitacion que se ha provocado permite adquirir mayores ventajas, sobre todo porque ya los licitadores pueden estudiar las condiciones del material que habrá de emplearse, i cuantos detalles les sean necesarios para proceder con seguridad.

Por lo demas, no es una razon suficiente para dejar de proceder en el sentido en que se ha procedido, el temor de que con la construccion del Ferrocarril que se proyecta en el Estado del Magdalena para comunicar a Santamarta con los puertos del interior del Magdalena, sin escala en ningun punto, la via de Barranquilla pierda su actual importancia.

En la misma medida en que se multiplican las vias de comunicacion se multiplica tambien el comercio, i es patente que así no faltará ni poblacion ni riqueza para que Puerto Bello sostenga la competencia del Puerto de Santamarta.

Por otra parte, si es en las costas desiertas en donde se hace el contrabando, el establecimiento que vá a fundarse sobre el litoral atlántico viene a ser una nueva garantía para nuestra renta de Aduanas.



## SECCION QUINTA.

## CASAS DE MONEDA.

En el último año económico se introdujeron a las Casas de Moneda de la República quince mil seiscientos setenta i nueve kilogramos, quinientos ochenta i seis gramos de plata, así :

|  | Kgs.      | Gs. |
|--|-----------|-----|
| De minas.....  | 2.922     | 297 |
| De alhajas i barras.....   | 12,414    | 234 |
| En monedas para reacuar.....   | 343       | 055 |
|  | <hr/>     |     |
|  | \$ 15,679 | 586 |
| Como en el año de 1879 a 1880 las in-<br>troducciones fueron de..... | 19,994    | 649 |
|  | <hr/>     |     |
| Hubo una disminucion de kgs.....                                     | 4,315     | 063 |
|  | <hr/>     |     |

Las cantidades de plata que acaban de espresarse, reducidas a la lei de 0,835, produjeron veinte i dos mil novecientos setenta i siete kilogramos, setecientos ochenta i tres gramos, que a razon de \$ 40 el kilogramo, representan la suma de \$ 918,711-295 milésimos.

El cuadro que sigue contiene los pormenores de las operaciones verificadas en las Casas de Moneda durante el año económico.



| CASAS DE MONEDA. | Peso introd. <sup>do</sup> |     | Peso reducido. |     |     | VALOR.  |     | Amonedado. |       |
|------------------|----------------------------|-----|----------------|-----|-----|---------|-----|------------|-------|
|                  | KS.                        | GS. | KS.            | GS. | CS. | PS.     | CS. | PS.        | CS.   |
| De Bogotá.....   | 12,757                     | 289 | 19,769         | 949 | 260 | 790,797 | 970 | 608,944    | 650   |
| De Medellín..... | 2,922                      | 297 | 3,197          | 833 | 742 | 127,913 | 325 | 191,500    | ..... |
| De Popayan.....  |                            |     |                |     |     |         |     |            |       |
| Totales.....     | 15,679                     | 586 | 22,967         | 783 | 002 | 918,711 | 295 | 800,444    | 650   |

NOTA.—La cantidad amonedaada en la Casa de Medellín, es mayor que el valor del metal introducido reducido a la lei de 0,835, porque habia una existencia del año económico anterior.

Al observar que la disminucion de introducciones de plata tuvo lugar en las Casas de Medellín i Popayan, que están situadas en el centro de nuestros principales distritos mineros, podria mui bien deducirse que ella depende en absoluto de haberse reservado la Nacion el derecho de acuñar a la lei de 0,835; pero examinando el asunto con mayor detenimiento, se comprende que dicha disminucion tiene por única causa el alto precio de las letras sobre Europa i los Estados Unidos,—pues si bien la libertad de amonedaacion a la lei espresada fué un halago para los dueños de minas en el pais, durante la época en que el cambio estuvo al 8 por 100, por término medio, desde que éste subió al 15 por 100 es clara la conveniencia de esportar las barras, especialmente cuando ellas contienen oro, aunque sea en pequeñas cantidades.

El hecho de no haberse conseguido en el Cauca plata en barras para acuñar por cuenta del Gobierno en la Casa de Popayan, no obstante que se ofrecieron condiciones bastante equitativas, confirma las apreciaciones anteriores, porque es evidente que si los dueños de ese artículo no hubieran encontrado mayor utilidad esportándolo, lo habrian colocado en el pais, para evitar los riesgos del transporte i las contingencias de la realizacion oportuna a precios ventajosos.

Es probable, sinembargo, que la plata de nuestras minas



continuaría introduciéndose a las Casas de Moneda desde el momento en que se concediera de nuevo a los particulares el derecho de amonedar a baja lei; empero tal probabilidad no debe determinar semejante concesion, porque así la República aumenta el gravámen que le imponen aquellos establecimientos, sin derivar provecho alguno.

En la Memoria del año pasado demostré que la reduccion a la lei de 0,900 de la plata acuñada por los particulares en el período de 1874 a 1879 exige un gasto de \$ 143,045, i parece poco razonable seguir un camino tan costoso, solo por evitar que las Casas de Moneda carezcan de ocupacion durante algunos meses, sobre todo cuando el mal que esto produce desaparece cerrándolas temporalmente. Un paso de esa naturaleza solo podria justificarlo la escasez de medio circulante, o la proximidad de una crisis monetaria, i es indudable, en mi concepto, que no hai serios temores a ese respecto, a lo ménos por ahora.

Los productos i gastos de las Casas de Moneda en el año económico fueron los siguientes:

## CASA DE BOGOTÁ.

|                |                    |
|----------------|--------------------|
| Productos..... | \$ 23,800-379 mls. |
| Gastos.....    | 31,081-692         |
| Déficit.....   | <u>7,281-313</u>   |

## CASA DE MEDELLIN.

|                |                  |
|----------------|------------------|
| Productos..... | 4,346-185        |
| Gastos.....    | 8,152-375        |
| Déficit.....   | <u>3,806-190</u> |

En la Casa de Popayan no se ejecutaron operaciones durante el año.

La Casa de Bogotá, no obstante el déficit que la afecta hace tantos años, i que no alcanzó a saldarse con la acuñacion de monedas fraccionarias mandada ejecutar en el año económico



de 1879 a 1880, puede marchar sin grandes embarazos, aún en el caso de que su maquinaria no se reponga, siempre que las operaciones de amonedar a baja lei se hagan por cuenta exclusiva de la Nación; i la de Medellin, despues del contrato de 22 de febrero último, mas bien que una preocupacion es una esperanza para el pais, porque el Gobierno de Antioquia, a quien se cedió la administracion i manejo de ella, durante cincuenta años, tiene recursos suficientes para montarla de acuerdo con las condiciones estipuladas.

Por desgracia no sucede otro tanto con la Casa de Popayan.

Ya sea porque la moneda que allí se emite no circula con facilidad en los mercados del pais, ya porque la lentitud con que se verifican los trabajos en lugar de atraer aleja a los que pueden hacer introducciones de plata; aquel establecimiento no ofrece ventajas de ninguna clase, i es indispensable suprimirlo si los fondos públicos han de manejarse con la prudente economía que demanda la situacion del Tesoro.

En el año pasado se invirtió en dicha Casa la suma de \$ 3,154-10,—tal vez indebidamente, puesto que el gasto representa, casi en su totalidad, sueldos de empleados que no prestaron servicios, i este hecho basta para demostrar la justicia de mis observaciones.

Con todo, si la minería en el Cauca hubiera de tomar incremento en pocos años, seria conveniente, antes de dar un paso definitivo en el asunto, iniciar con el Gobierno de ese Estado un arreglo igual o semejante al que se celebró con el Gobierno de Antioquia, para conciliar así todos los intereses i conservar un elemento de progreso, naturalmente ambicionado por los caucanos.

---

La reacuñacion de moneda lisa o de baja lei solo tuvo lugar, durante el último año económico, en la Casa de Moneda de Bogotá.

El cuadro siguiente manifiesta los resultados de esa operacion.



| CASAS DE MONEDA. | Cantidad remitida por la Tesorería jeneral. | Peso resultante de la fundición. |            | Peso reducido de varias leyes a la de 0,835 | Cantidad emitida procedente de la reacunación. |         | Pérdida en la reacunación. |  |
|------------------|---|----------------------------------|------------|---|--|---------|----------------------------|--|
|                  |   | Pesos.                           | Ks. Gs.    |   | Ks. Gs. Cgs.                                   | Ps. Ms. | Ps. Ms.                    |  |
| Bogotá.....      | 15,000                                      | 343-055                          | 298-211-54 | 11,928-450                                  | 3,071-550                                      |         |                            |  |

En la Casa de Moneda de Bogotá se arregló definitivamente la fundición de metales por medio de crisoles de plumbajina, i se hicieron reparaciones importantes en el taller de laminación; pero esto, aun cuando es un adelanto, no tendrá gran significacion mientras las máquinas de amonedación no se cambien por otras de estilo moderno, movidas por vapor, con las cuales puedan emitirse monedas perfectas, sin grandes gastos.

Si una emisión de \$ 800,000 anuales, en piezas de baja lei inútiles como moneda fuera del país, cuesta hoy,—además de esfuerzos extraordinarios de atención i de constancia,—lo mismo que costaría otra de dos millones de pesos en monedas aceptables en todo el mundo, solo con la adquisición de aparatos adecuados para preparar i acuñar los metales; no puede vacilarse mas tiempo en montar tales aparatos, toda vez que ellos, por muy considerable que sea su valor, dejarán en un corto período utilidades para indemnizar el gasto que se haga.

I no debe ser ya inconveniente en este asunto la falta de fondos actuales, pues la enajenación del edificio en que está establecida la Casa de Moneda, atendidas su extensión i su situación en la parte mas importante de la ciudad, daría, en mi concepto, los recursos necesarios para adquirir la maquinaria i montarla en el edificio de Santodomingo, sin sacrificios para el Tesoro.



La Compañía del Canal interoceánico solicitó en el mes de junio último, por conducto de su Presidente el señor de Lesseps, permiso de acuñar en Francia un millon de pesos en monedas colombianas, con el objeto de atender a los gastos pequeños en Panamá; i se le contestó, de orden vuestra, que se pasaria la solicitud al Congreso para que esa corporacion determinara lo que creyera mas acertado.

Esta resolucion no dejó satisfechos a los empresarios de aquella obra, e insistieron en su solicitud con fecha 13 de octubre último; pero como es indudable que el permiso espresado tiene graves inconvenientes, juzgastes que en lugar de concederlo debia adoptarse el medio de hacer la emision del millon de pesos por cuenta del Gobierno, con barras de plata suministradas por la misma Compañía del Canal, i así se le propuso al señor de Lesseps, manifestándole que, en todo caso, debia someterse el arreglo a la aprobacion del Congreso.

Aun cuando no considero insuperables las dificultades que se le han presentado a la Compañía para trasladar a Panamá monedas de plata aceptables por los trabajadores del pais i del extranjero, pues las monedas francesas circulan en todo el mundo por su valor nominal, parece clara la conveniencia de que el Poder Lejislativo estudie el asunto de que me ocupo, i con tal fin se le pasarán oportunamente los documentos respectivos.

---

Las monedas de nikel, mandadas emitir de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 1.º de la lei 39 de 1880, han sido motivo de viva inquietud para algunos órganos de la prensa i para diversas entidades comerciales, acaso por la creencia de que con su circulacion está amenazado de muerte nuestro sistema monetario.

Aparte de los que ejercen el ministerio de la oposicion, hai evidentemente muchos ciudadanos que animados de alto espíritu de patriotismo, desean el mas completo acierto en el manejo de todos los resortes administrativos i aspirando a ver en nuestra patria una civilizacion mas grande que la que hemos alcanzado,



quieren que se llegue al fin pero sin empezar por el principio.

En asuntos económicos no puede caminarse a saltos, ni basta que las teorías sean exactas para que resulte buena su aplicación; pues si el buen sentido puede adivinar los escollos de una medida solo la práctica tiene el privilegio de ayudar a vencerlos, como lo prueba el hecho de que en los centros más notables del progreso no se haya llegado a la perfección sino después de largo aprendizaje i de costosas esperiencias.

Es natural, desde luego, que el ejemplo de países completamente maduros en todo adelanto, sirva de estímulo a los que están en la infancia; mas debe considerarse que las circunstancias no son unas mismas para todos, porque esto hace que aun los principios ensayados con mejor éxito en una parte resulten deficientes en otra, sobre todo cuando no se modifican en el sentido que lo determinan los usos propios.

Los efectos benéficos de una reforma, supongamos en Inglaterra, no es probable que se obtengan entre nosotros, porque allá se cuenta con una enorme masa de población, con conocimientos generales i con el producto armónico de un progreso múltiple; al paso que aquí, como en todo pueblo nuevo, el avance de un lado debilita, por lo comun, el adelanto de otro.

Vuestro Gobierno no pensó nunca hacer del níquel una cuestión de Estado; se propuso tan solo, obedeciendo a mandatos superiores, ensayar un recurso nuevo que, sin afectar los comunes intereses, podía dar felices resultados para la riqueza pública. La política, sin embargo, vino a apoderarse del asunto, i alegando ejemplos de países extranjeros, resucitando antiguos sistemas i sembrando la desconfianza, amontonó tales dificultades, que al fin consiguió que la medida no tuviera el desarrollo que había derecho a esperar.

Las monedas de vellón son, en efecto, tan antiguas como las de oro o plata, i su conveniencia está sancionada por el uso en casi todas las naciones civilizadas del mundo. En Inglaterra la circulación es de \$ 0,19 por cabeza de población, lo que representa muchos millones. En Francia no se conoce casi otra moneda para las pequeñas transacciones; de tal modo, que en el



pago de coches, i en la compra del pan, ella es instrumento obligado de cambio. I lo mismo sucede en Rusia, donde la proporción es de \$ 0,80 por cabeza, i en Italia, i en Bélgica, i en Alemania i en todas partes. Con respecto a la observación tantas veces repetida de que el níquel carece de valor intrínseco, es preciso tener en cuenta que en las monedas fraccionarias esta no es condición esencial, porque la garantía de su circulación reposa en la oferta de pago que hace el Gobierno que las emite. Sucede con ellas lo que con el billete de Banco, que sin tener valor intrínseco i no siendo más que un signo del crédito, representa, no obstante, el valor de la moneda que significa. Las monedas fraccionarias, que se emiten para los pequeños cambios, no han menester de las condiciones que se requieren para las que se destinan a los grandes negocios, las cuales, debiendo ir como mercancía a todos los mercados, sí necesitan los requisitos universalmente exigidos para su aceptación. En último resultado, las unas tienen valor real i las otras valor fiduciario, i de ahí el que éstas circulen fácilmente con solo inspirar confianza en su reembolso, mientras que aquellas, que son un valor esportable, requieran, como se ha dicho, otras condiciones.

Siendo el Gobierno el único que puede emitir moneda, i el que está obligado a cambiarla, la materia de que se valga para la emisión, en la fraccionaria, no puede ser motivo de alarma para los tenedores; porque aun suponiendo que fuera de barro siempre llevaría el sello de la responsabilidad de la Nación.

Por otra parte, la moneda es simplemente una mercancía, sujeta, como todas las demás, a la ley de la oferta i la demanda; de suerte que si el Gobierno lanzara a la circulación mayor cantidad de la que demanda el consumo i la proporción existente con los otros valores, aun cuando fuera de oro, se produciría oferta excesiva i por consiguiente baja en el precio, pues roto el equilibrio entre un valor i otro se afecta por fuerza la *unidad*. La experiencia ha enseñado que nada adelantaría un Gobierno con poner en circulación mayor cantidad de moneda de la que demanda el consumo ordinario, porque estando él



obligado a cambiarla, es claro que los sobrantes de la circulacion volverian a sus cajas tan pronto como el consumo estuviera satisfecho. I no se diga que puede suceder que se haga obligatorio el recibo, porque la misma esperiencia ha enseñado que el *curso*, que es hijo de la confianza, jamas podrá ser forzoso si se le quiere completo.

Entre nosotros no es posible, seguramenté, emitir, en proporcion, la misma cantidad de moneda fraccionaria que en Rusia, por ejemplo, ni debe aspirarse a la facilidad en la circulacion que allá le ha otorgado la confianza jeneral; pero no hai razon alguna, me parece, que autorice la creencia de que no pudiera conseguirse el mismo resultado que en ese pais, prévias las garantías para el cambio. I supuesto que vuestra Administracion, inspirándose en la prudencia, ha limitado sus esfuerzos en lo relativo al níkel, a dar *principio* a la medida, sin imponerla en ningun sentido, i garantizándola con la cuarta parte de los caudales públicos, los temores que se han manifestado carecen de fundamento, i con ellos, en lugar de un bien se le ha hecho al pais un mal gravísimo.

La prueba de que en este asunto no se ha ido mas allá de los límites convenientes, es el resultado de estas cifras:

|                           |            |
|---------------------------|------------|
| Níkel acuñado.....        | \$ 350,000 |
| Níkel en circulacion..... | 143,000    |
|                           | _____      |
| Diferencia .....          | \$ 207,000 |

¿Se juzga excesiva esta cifra en un pais de mas de tres millones de habitantes?

I suponiendo que hubiera exceso, ¿la emision no se reduce todos los dias con las cantidades que entran a las cajas nacionales en pago del 25 por 100 de los derechos de importacion, del 50 por 100 de la renta de Salinas i del total de los servicios de Correos i Telégrafos, es decir, con un fondo permanente de amortizacion de \$ 1.600,000 anuales?



---

## SECCION SESTA.

---

### TIERRAS BALDIAS.

---

El movimiento en este ramo no ha sido, en el año que concluye, tan activo como en años anteriores, a causa, principalmente, del decreto ejecutivo número 92, por el cual se suspendieron las adjudicaciones de baldíos situados en el Estado de Panamá, i del marcado con el número 505, por el cual se dispuso suspenderlas tambien en toda la República.

El primero de los decretos citados era reclamado por las conveniencias jenerales del pais, desde que asumió un carácter de seriedad indisputable la empresa de escavacion del Canal interoceánico, a favor de la cual los baldíos situados en el Istmo adquiririan un valor que la Nacion no debia dilapidar, cediéndolos al bajo precio a que se vendian los títulos de concesion en el mercado; así como tambien porque, llamando aquella empresa la atencion de mui fuertes capitales extranjeros, no era difícil,— i, por el contrario, estaba en el curso natural de los acontecimientos,— que, conocidas las facilidades que presenta nuestra lejislacion en este punto i el bajo precio de los títulos de concesion, se organizara alguna poderosa asociacion que, provista de los títulos suficientes, se adueñara de todos o de la mayor parte de los baldíos de aquella rejion, llegando por ese medio a constituir para mas tarde una amenaza contra la soberanía nacional, o por lo ménos un peligro de complicaciones que pudieran llegar, como en otra época, a costar mui caro a la Nacion. Fueron, pues, las previsiones del patriotismo las que inspiraron el decreto de que me ocupo; i, en mi concepto, el Congreso próximo a reunirse,— animado como lo estará, de la misma



previision que orijinó el decreto mencionado,—deberia establecer en una leilas condiciones especiales con que deben adjudicarse dichos baldíos, i en qué época, o bien autorizar al Poder Ejecutivo para que las designe, en atencion a los intereses que se consultan.

La espedicion del decreto por el cual se suspendieron las adjudicaciones en todo el territorio de la República, fué reclamada,—ordenada pudiera decirse,—por el Congreso del año anterior, por medio de proposiciones aprobadas en ambas Cámaras, escittando al Poder Ejecutivo para que dictara aquella medida; i se dió esa forma al mandato porque las sesiones estaban ya tocando a su fin, i no se podia disponer por consiguiente del tiempo necesario para formularlo en una lei.

Motivaron el procedimiento de las Cámaras las solicitudes instantes de ciudadanos de diversos Estados de la Union para que se adoptara una providencia de ese órden, a causa de que asociaciones o compañías poderosas por sus recursos de toda clase, estaban apoderándose de los bosques nacionales que contienen sustancias preciosas para el comercio, con perjuicio de la gran mayoría de colombianos que pudiera aprovecharse de la libertad de explotacion de bosques nacionales concedida por el Código Fiscal, i cuyos intereses quedan sacrificados con la apropiacion de esas zonas por compañías o particulares que, si bien impulsan la industria nacional i desarrollan la riqueza, es circunscribiéndola a unas pocas manos, o a un círculo mui reducido relativamente a la masa de poblacion que tiene el pais.

Pero no obstante que la suspension de las adjudicaciones,—decretada con las escepciones que la conveniencia mas jeneral exijia,—ha producido los buenos resultados que se esperaban,, como ella no puede continuar rijiendo indefinidamente, a causa de los compromisos que de tiempo atras tiene contraidos la Nacion, es úrjente que el Congreso organice el ramo convenientemente, consultando i armonizando todos los intereses.



En sostenimiento de la misma tesis se dijo por este Despacho al Honorable Senado de Plenipotenciarios, en nota de 2 de junio del presente año, lo siguiente:

“La legislación sobre tierras baldías exige indudablemente reformas urgentes, tanto para evitar que esta propiedad nacional, por lo ménos en su parte más valiosa i mejor situada, se reduzca a unas pocas manos, i embarace i paralice el desarrollo industrial, como para poner remedio, siquiera sea en parte, a la destruccion de las riquezas vegetales que dichas tierras contienen, i que hoi se explotan no solo sin prevision sino de una manera salvaje. Mas como el Congreso actual, por causas independientes del patriotismo de sus miembros, no ha tenido tiempo de dedicarse a hacer aquellas reformas, i entre tanto los males que se experimentan toman proporciones graves, nada mas oportuno que suspender hasta el año próximo las espresadas adjudicaciones de baldíos, que siguen despertando grandes ambiciones, i que segun es patente para todos, empiezan a producir conflictos dondequiera que se descubren bosques de quina de alguna significacion.

“De la medida aludida no se obtendrán, seguramente, los dos objetos que acaban de indicarse, porque la libre explotacion de bosques no puede impedirse, ni una vez prohibida habria medios suficientes para hacer efectiva la prohibicion. Sin embargo, si esa es la situacion creada por nuestras leyes; si nuestras riquezas vegetales han de ser destruidas fatalmente, vale mas que sus despojos sean para todos en lugar de servir para sólo unas pocas compañías, que por contar con mayores recursos o mayores influencias, tratan de apoderarse de las tierras, excluyendo al pobre i al desvalido del beneficio que ellas les ofrecen para mejorar su condicion; i en este punto de vista la medida adoptada por la Honorable Cámara de Representantes se funda en la justicia, la equidad i la conveniencia nacional, es decir, en los fundamentos más elevados que pudieran presentarse para apoyar un acto gubernativo en una sociedad libre e ilustrada.”

En este grave asunto conviene tener presente que la



Nacion no debe dilapidar, vendiéndolas a ínfimo precio, tierras que no son patrimonio exclusivo de las presentes jeneraciones, sino tambien de las que vendrán despues; que los intereses del pais, bien entendidos, exigen que las leyes impidan la constitucion de esas inmensas propiedades que tienden a crear situaciones como la que actualmente lamenta la Irlanda,—situaciones que, una vez que existen, no pueden hacerse desaparecer sino con remedios supremos; i últimamente, que estas previsiones no deben conducirnos tampoco a embarazar de tal modo la apropiacion de los mencionados terrenos, que no puedan adquirirse ni aun por el cultivo i la colonizacion.

---

El Poder Ejecutivo ha tratado de reglamentar, en la esfera de sus facultades legales, el ramo de adjudicaciones de baldíos; pero a pesar de las disposiciones dictadas, la tramitacion presenta todavía algunos inconvenientes que no pueden dejar de existir hasta que no se jeneralice bien el conocimiento de la lejislacion vijente en la materia. Sinembargo, como en la parte puramente adjetiva la lejislacion no demanda reformas serias, algunos esfuerzos más i el trascurso del tiempo bastarán para llegar a un término satisfactorio.

---

Disposiciones constitucionales i legales daban al Estado de Panamá derecho a 230,000 hectaras de baldíos, que su Gobierno reclamó en el curso del año; mas, apareciendo de la cuenta que se lleva en esta Secretaria que se habian emitido, con el carácter de títulos de concesion, certificaciones por 201,200 hectaras que no estaban amortizadas, se pidieron los informes convenientes para hacer constar qué suerte habian corrido aquellas certificaciones. Informó el Gobierno que no se hallaban en los archivos oficiales del Estado ni habia constancia de que se hubiera dispuesto de ellas legalmente; i partiendo de esta afirmacion, se dictó resolucion anulando las mencionadas certifica-



ciones i disponiendo que se emitieran títulos de concesion por todo el *haber* del Estado, que ascendia a 230,000 hectaras.

Esos títulos fueron entregados a un apoderado del Gobierno de aquella Seccion de la República en esta ciudad.

---

Para dar cumplimiento al inciso 4.º artículo 3.º de la lei 58 del corriente año, se dictó el decreto número 698 disponiendo la emision de títulos de concesion por cien mil hactaras de tierras baldías, con destino a ser vendidos, conforme a la misma lei, para ausiliar con su producto la construccion del ferrocarril de Jirardot.

Verificada la emision, se remitieron los títulos a la Tesorería jeneral de la Union para su venta en remate público, tomando como base mínima un peso por hectara, de acuerdo con la lei; más, segun datos que se tienen en esta Secretaría, solo se ha vendido un insignificante número de hectaras, no obstante que por el decreto citado se dispuso que las adjudicaciones que se solicitaran con títulos de esta clase serian decretadas, o en otros términos, que quedaban esceptuadas de la suspension decretada para todas las adjudicaciones. Esto demuestra que el precio de un peso por hectara ha parecido escesivo a los peticionarios de tierras baldías, i es indispensable una reforma en el particular si se desea que este recurso para el ferrocarril de Jirardot produzca buenos resultados.

---

Entre los documentos anexos a esta Memoria se hallan las principales disposiciones o resoluciones dictadas en el curso del año en este ramo, i un cuadro jeneral de las adjudicaciones decretadas desde el año de 1827 hasta el presente, cuadro importante que se ha formado en vista de los datos que existen en este Despacho, i que puede ser de grande utilidad mas tarde, para la formacion de la estadística en este ramo.



## SECCION SETIMA.

## TIMBRE NACIONAL.

Si no obstante el extraordinario movimiento que aun existe en el Departamento judicial, con motivo de las reclamaciones por suministros, empréstitos i espropiaciones en la guerra civil de 1876 a 1877, la renta de Timbre no correspondió en el último año económico a las esperanzas que se concibieron al establecerla, juzgo que sus rendimientos no excederán ya, durante mucho tiempo, de la suma de \$ 40,000, tanto porque aquel movimiento será mucho menor en lo sucesivo, como porque el desarrollo comercial del país se verifica con demasiada lentitud, a consecuencia del atraso en que se encuentran las vías de comunicación.

Dicha renta es, sin embargo, un recurso importantísimo para nuestro angustiado Tesoro, i conviene, por tanto, conservarla mientras se arbitra otro más abundante i más seguro, con el cual pueda atenderse a las crecientes necesidades del servicio administrativo.

Como toda contribucion nueva produce desagrado entre los contribuyentes, la de Timbre ha sido calificada de injusta i hasta de inicua; pero semejante apreciacion, infundada en lo general, no debe estimarse decisiva en el asunto, puesto que ni la han hecho los verdaderos representantes de la opinion pública, ni tiene, a lo ménos en mi concepto, otra fuente que el espíritu de resistencia i de censura, tan comun entre nosotros siempre que se sale de los estrechos límites de la rutina o de la tradicion.

El derecho de Timbre carece, sin duda alguna, de muchas de las condiciones que se requieren para que un impuesto sea



aceptado con buena voluntad; más como no tiene caracteres que lo hagan odioso, habria poca prudencia en prescindir de él, especialmente en atención a que la renta de Aduanas sufre en estos momentos contrariedades que, aunque pasajeras, presentarán más tarde serias dificultades al Gobierno.

Ademas, el derecho de Timbre ha producido un resultado de otra naturaleza, que debe tenerse en cuenta al estimar las conveniencias de su conservacion, i es el de haber facilitado considerablemente el despacho en las oficinas públicas nacionales de los asuntos que por ellas cursan, disminuyendo los memoriales, peticiones, &, entre los cuales habia un gran número que no tenian apoyo en necesidad alguna justificable, i que hoy no se presentan porque cuesta veinte centavos la ejecucion del deseo de distraer la atención de los empleados, sustrayéndola de los negocios graves i urgentes de la administracion. Es de notar que dicho impuesto no es una traba para los ciudadanos que tienen que tratar algun asunto importante en cualquiera oficina nacional, i que, en consecuencia, puede conservarse sin herir intereses particulares relacionados con el Gobierno de la República.

A pesar de todo, la cuestion es de tal manera insignificante para el Tesoro, que el Congreso puede resolverla en cualquier sentido sin afectar graves intereses. Cuarenta mil pesos más o cuarenta mil pesos menos, cuando el desequilibrio entre los presupuestos alcanza a millones, no modifican en el fondo nuestra situacion fiscal.

Para llegar a una solucion bajo este aspecto importa, sin embargo, examinar los antecedentes sobre este negociado, i el cuadro siguiente los exhibe pormenorizados.

Como todo contribuyente de la renta de Aduanas sufre en estos momentos contrariedades que, aunque pasajeras, presentarán más tarde serias dificultades al Gobierno.



CUADRO que manifiesta las ventas i productos de estampillas de Timbre nacional en el año económico de 1880 a 1881.

| OFICINAS DE ESPENDIO.   | ESTAMPI-<br>LLAS<br>VENDIDAS. | PRODUCTO. |
|---|-------------------------------|-----------|
| Administracion jeneral de Correos.....                        | 48,669                        | 9,733 80  |
| Id. de la Aduana de Barranquilla.....                         | 13,195                        | 2,639 ... |
| Id. principal de Hacienda en id.....                          | 55,289                        | 11,057 80 |
| Id. id. id. en Cartajena...                                   | 25,675                        | 5,135 ... |
| Id. id. id. en Cali.....                                      | 11,749                        | 2,349 80  |
| Id. id. id. en Cúcuta.....                                    | 18,902                        | 3,780 40  |
| Id. id. id. en Ibagué.....                                    | 2,491                         | 498 20    |
| Id. id. id. en Medellin...                                    | 4,969                         | 993 80    |
| Id. id. id. en Neiva.....                                     | 1,309                         | 261 80    |
| Id. id. id. en Panamá.....                                    | 4,838                         | 987 60    |
| Id. id. id. en Popayan...                                     | 9,441                         | 1,888 20  |
| Id. id. id. en Riohacha...                                    | 5,260                         | 1,052 ... |
| Id. id. id. en Santamarta                                     | 49,364                        | 9,872 80  |
| Id. id. id. en el Socorro.....                                | 2,368                         | 473 60    |
| Id. id. id. en Tunja.....                                     | 2,136                         | 427 20    |
| Id. id. en el Territorio de San Matin.                        | 2,107                         | 421 40    |
| Id. id. en el id. de Casanare.                                | 784                           | 156 80    |
| Id. id. en el id. de San Andres i<br>San Luis de Providencia. | .....                         | .....     |
|   | 258,546                       | 51,709 20 |

Este cuadro ha sido formado con los datos que se han podido recojer de las diferentes oficinas de espendio i de las cuentas presentadas a la Oficina jeneral del ramo. Los datos suministrados por las Administraciones principales de Hacienda en Cartajena i Panamá, solo contienen los de las estampillas vendidas en dichas oficinas, faltando, por consiguiente, las ventas en las demas oficinas de espendio de los Estados de Bolivar i Panamá.



## SECCION OCTAVA.

## BIENES NACIONALES.

Los esfuerzos que se han hecho con el fin de reunir datos precisos acerca del ramo de Bienes nacionales, han sido completamente estériles; de suerte que hoy, lo mismo que en el año pasado, tengo que informaros que no existe en mi Despacho nada que pueda servir de base para un trabajo serio en tan importante asunto.

Los empleados nacionales a quienes me dirijí por circular de 18 de enero último en solicitud de tales datos, bien por negligencia, bien porque no saben a qué atenerse en el particular, o no han contestado la escitacion, o han dicho simplemente jeneralidades con las cuales no es posible poner en claro la verdad, sobre todo a causa de que el inventario que la Secretaría del Tesoro pasó a la de Hacienda, en virtud de las variaciones que introdujo en los Departamentos administrativos la lei 10 de 1880, es una mezcla confusa de inscripciones relacionadas con los *Bienes nacionales* i con los *Bienes desamortizados*, que no permite entrar en investigaciones de ninguna clase.

En la actualidad solo se conoce con entera certidumbre, en el ramo de que me ocupo, lo que el Gobierno posee en las Salinas que se esplotan i elaboran por cuenta de la República, i creo que para establecer de un modo indisputable sus derechos respecto de las fincas que le pertenecen en los diversos Estados de la Union, en lugar de apelar al medio, ya ineficaz, de enviar comisionados especiales, con el carácter de visitantes, a intentar juicios de reivindicacion que no se deciden nunca por los Tribunales, convendria ceder a los mismos Estados, o a las municipalidades, la mitad del valor de los bienes que descubran



como de propiedad nacional, siempre que apliquen lo que les corresponda al fomento de la instrucción o de la beneficencia.

No es aventurado afirmar que las tres cuartas partes de los Bienes Nacionales pasan hoy como de propiedad particular; i si aun así, la renta que el Tesoro deriva de este ramo representa la suma de \$ 2,940-10, es fácil comprender cuánto ganaría la Nación recuperando los que le han usurpado, aun en el caso de adoptar, para conseguirlo, el camino que me he permitido indicar.

---

## SECCION NOVENA.

---

### C O N T A B I L I D A D.

---

Entre los documentos de esta Memoria encontrareis los Balances de la cuenta de la Secretaría de mi cargo.

Del exámen de esos documentos aparece que en el Departamento de Hacienda no se han hecho sino los gastos indispensables para la recaudación oportuna i arreglada de las rentas.

En el año económico de 1879 a 1880 dichos gastos ascendieron a \$ 710,163-05, o sea a una suma poco más o ménos igual a la invertida en el período de 1878 a 1879; i aun cuando en el tiempo transcurrido de la vijencia económica de 1880 a 1881 las legalizaciones alcanzan a \$ 614,052, el Poder Ejecutivo puede disponer todavía de un saldo de \$ 803,248-25, que representa mas de la mitad de lo votado por el Congreso en el Presupuesto respectivo.

Los datos relativos a la vijencia actual son todavía mui deficientes, i creo inútil incluirlos en este escrito.

---



## CONCLUSION.

---

No me corresponde decidir si la labor que he ejecutado como Secretario de Hacienda ha sido provechosa para el pais, pero la anterior esposicion demuestra que en el ejercicio de las delicadas funciones que tuvisteis a bien encargarme, he cumplido con lealtad los deberes que el patriotismo impone a los servidores públicos; i este hecho, que nadie podrá desconocer, satisface ampliamente mi conciencia de hombre honrado.

Bogotá, 31 de diciembre de 1881.

Ciudadano Presidente,

*Antonio Roldan.*